



Manual de Cumplimiento Tributario 2026



Gobierno de
México



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA

Manual de Cumplimiento Tributario 2026

CUADERNOS INSTITUCIONALES

Manual de Cumplimiento Tributario 2026

Tercera edición actualizada

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

Encargado de PRODECON

Mtro. Gilberto Camacho Botello

Coordinador de la obra

Lic. Nahum Rodríguez Díaz de León
Subprocurador de Análisis Sistemático y
Estudios Normativos

Actualización de contenidos

Mtro. Narcizo Vázquez Vega
Director General de
Estudios Normativos

Colaboradores

Mtra. Rosa Alejandra Bustosoria y Moreno
Subprocuradora de Protección de los
Derechos de los Contribuyentes

L.C.P. Gloria Franco Vargas
Directora General de Orientación y Asesoría
al Contribuyente de Atención Personalizada

Mtro. César Iván de la Torre Flores
Director General de
Acuerdos Conclusivos "A"

L.C.P. Eugenio González González
Director de Dictámenes, Peritajes y Estadísticas

L.C.P. Patricia Del Carmen Magos Suero
Directora de Orientación y Asesoría al Contribuyente
por Medios Remotos

Lcda. Judith Calva Paredes
Directora de Orientación y Asesoría al Contribuyente de
Atención Personalizada

Lcda. Rosy Selene Ramírez Vásquez
Subdirectora de Enlace y Regulación
por actos del SAT

Diseño Editorial

Dirección General de Cultura Contributiva

Primera edición: 2022

Segunda edición: 2025

Tercera edición: 2026



Insurgentes Sur 954, Col. Insurgentes San Borja.
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100.

Teléfonos: (55) 1205-9000, 800 611 0190

www.prodecon.gob.mx

Junio 2026

Número de registro: 03 - 2026 - 052513304700 - 01

Índice

Introducción	9
Generalidades	15
¿Qué es un plan de cumplimiento?	17
¿Qué riesgos se busca prevenir al adoptar el plan de cumplimiento?	17
¿Qué es plan el cumplimiento tributario?	17
Cumplimiento Tributario / Contable	20
¿Qué beneficios se tienen con la implementación de un plan de cumplimiento tributario?	22
Elementos que debe contener el plan de cumplimiento tributario	25
Algunas consideraciones generales que se deben tomar en cuenta en un plan de cumplimiento tributario	27
¿Qué elementos se recomienda que tenga el plan de cumplimiento tributario?	28
a) Inscripción en el RFC	31
b) ¿En qué regímenes fiscales pueden tributar las personas físicas y morales?	33
c) Habilitación del Buzón Tributario y actualización de medios de contacto	34
d) E.firma	36
e) Consulta de la Constancia de Situación Fiscal	37
f) Cédula de Datos Fiscales	38
g) Identificación de las disposiciones fiscales a las cuales se encuentra sujeta la persona contribuyente	39

h) Conocimiento de quiénes son autoridades fiscales federales	41
i) Verificación de domicilio fiscal	41
j) Emisión correcta de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet	44
k) Tipo de obligaciones	46
l) Cumplimiento de obligaciones fiscales	46
m) Revisión de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales	49
n) Identificación de riesgos en clientes y proveedores	50
o) Identificación de sus procesos estratégicos, operativos y de apoyo (modelo de negocios)	56
p) Repositorio de evidencias	57
q) Conocimiento de las formas de garantizar el interés fiscal	62
r) Garantía del interés fiscal en el recurso de revocación	64
s) Conocimiento de las facultades de gestión tributaria, comprobación y cobro	65
t) Conocimiento de los programas de regularización fiscal	77
u) Mecanismos de justicia en materia fiscal	79

Las atribuciones de **PRODECON** en la prevención, gestión, control y reacción ante contingencias fiscales 87

Principales contingencias fiscales. Su prevención, gestión, control y reacción 95

Determinación de contribuciones en facultades de comprobación	99
Saldos a favor o pagos de lo indebido, no devueltos	129
Restricción temporal y cancelación de Certificado de Sello Digital (CSD)	157
Inmovilización de cuentas bancarias	163
Contingencias ocasionadas por particulares que actúen como auxiliares de la administración pública federal en su carácter de personas retenedoras o recaudadoras	169
Contingencias fiscales que pueden generarse en materia de CFDI, derivado de la reforma fiscal 2026	173
Determinación de contribuciones por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social	177
Contingencias fiscales diversas	183
Conclusiones	199
Apéndice. Avisos relevantes ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) y obligaciones que las personas contribuyentes deben considerar para su cumplimiento durante el 2026	203

Introducción



A 15 años de su creación, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente se consolida como una institución clave en la protección de los derechos de las personas contribuyentes, distinguiéndose por su cercanía con la ciudadanía.

En la gestión actual, a cargo del Mtro. Gilberto Camacho Botello, se ha fortalecido una visión institucional clara: colocar a las personas contribuyentes en el centro de la actuación de la Procuraduría. Este enfoque ha permitido robustecer el compromiso de garantizar el ejercicio del derecho a la justicia fiscal en el orden federal, así como contrarrestar prácticas indebidas que vulneren sus derechos, al tiempo que se impulsa el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales mediante la promoción de una cultura contributiva más consciente, informada y participativa.

A lo largo de estos años, las personas servidoras públicas que han trabajado en **PRODECON**, han reflejado un compromiso permanente con el cumplimiento de los objetivos institucionales, orientados a asegurar el acceso a la justicia en materia fiscal y a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones. Hoy, esta labor se ve reforzada por una visión renovada que prioriza la cercanía con las personas contribuyentes, particularmente con aquellos sectores que, por diversas circunstancias, enfrentan mayores retos para cumplir con sus obligaciones fiscales o ejercer plenamente sus derechos.

En este contexto, la gestión actual destaca por el impulso de estrategias orientadas a ampliar el alcance de la cultura contributiva y acercar la justicia tributaria a sectores históricamente desatendidos, como estudiantes, amas de casa, personas asalariadas, pensionadas y jubiladas, así como agricultoras, artesanas y comerciantes.

El acercamiento con la ciudadanía también se refleja en la evolución de los canales de comunicación institucional, como la gaceta que mensualmente publica la Procuraduría, la cual ofrece información útil, clara y en lenguaje accesible, facilitando la comprensión de temas fiscales y contribuyendo a la toma de decisiones informadas. Asimismo, se ha fortalecido la difusión de contenidos a través de medios digitales y redes sociales, ampliando el alcance de los servicios institucionales.

De manera paralela, la Procuraduría ha consolidado su coordinación con autoridades fiscales federales, como el SAT, el IMSS y el INFONAVIT, mediante la realización de mesas de trabajo y reuniones especializadas que permiten atender de forma más ágil y efectiva las problemáticas planteadas por las personas contribuyentes. Este trabajo conjunto no solo facilita la solución de controversias, sino que también fortalece la confianza en las instituciones y contribuye a mejorar la calidad de los servicios públicos.

Otra de las acciones relevantes de la gestión actual es la implementación de módulos móviles de atención en espacios estratégicos, con el objetivo de acercar los servicios de la Procuraduría a un mayor número de personas. Estas acciones, sumadas al aprovechamiento de herramientas tecnológicas, permiten ampliar la cobertura institucional y fortalecer la cultura contributiva en todo el país.

Como parte de este esfuerzo integral, se presenta el Manual de Cumplimiento Tributario 2026, en su tercera edición, el cual tiene como finalidad proporcionar a las personas

contribuyentes elementos prácticos que les permitan diseñar e implementar un plan de cumplimiento tributario acorde con sus características y necesidades. Este instrumento busca apoyar en la prevención, detección, gestión y mitigación de contingencias fiscales que pudieran afectar el desarrollo de sus actividades y su patrimonio.

Lo anterior cobra especial relevancia en un entorno caracterizado por constantes modificaciones a las disposiciones fiscales, incluyendo leyes, reglas de carácter general y decretos, lo que hace indispensable contar con herramientas que faciliten el cumplimiento adecuado y oportuno de las obligaciones fiscales. En este sentido, la implementación de un plan de cumplimiento se consolida como una práctica fundamental para prevenir riesgos y evitar consecuencias adversas en el ámbito económico de las personas contribuyentes.

Es importante señalar que, si bien en la práctica suele asociarse el riesgo fiscal con el desarrollo de actividades económicas, también las personas que no se encuentran inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) pueden enfrentar contingencias fiscales, por ejemplo, cuando son requeridas por la autoridad para aclarar el origen de recursos depositados en sus cuentas bancarias.

Bajo esta perspectiva, el pago de impuestos no solo representa una obligación legal, sino también un acto de responsabilidad social que contribuye al sostenimiento del gasto público y al desarrollo del país.

Por ello, la Procuraduría reafirma su compromiso de acompañar a las personas contribuyentes en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones, poniendo a su disposición servicios de Asesoría, Quejas y Reclamaciones, Acuerdos Conclusivos, Representación y Defensa Legal, Análisis Sistémicos y Consultas Especializadas, con el objetivo de construir un sistema tributario más justo, equitativo y cercano a la ciudadanía.



Generalidades



¿Qué es un plan de cumplimiento?

Es el conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptadas por las organizaciones para identificar y clasificar riesgos operativos y legales a los que se enfrentan, y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a éstos. Hoy en día ha dejado de ser una opción voluntaria, pasando a ser un requisito a integrar dentro de la estrategia y estructura interna de una organización, a fin de dar cumplimiento a las leyes, reglas y códigos de conducta, protegiéndose así ante situaciones de riesgo.¹

¿Qué riesgos se busca prevenir al adoptar el plan de cumplimiento?

Aquellos que conllevan consecuencias como el daño reputacional, la imposición de multas y sanciones, las pérdidas de negocio por contratos no ejecutables o la exclusión de licitaciones o subvenciones públicas, entre otras.²

¿Qué es el plan de cumplimiento tributario?

Son las medidas dirigidas a disminuir riesgos tributarios, mismas que ayudarán a generar un correcto cumplimiento de obligaciones fiscales a través del establecimiento de políticas y protocolos de prevención, detección y gestión, tendientes a mejorar la relación con la autoridad mediante la cooperación y transparencia.

.....
¹ World Compliance Association. Acerca del Compliance. Consultado en: <https://worldcomplianceassociation.com/>

² Ibidem.

La implementación de un plan de cumplimiento en nuestro país ha ido tomando relevancia derivado de las constantes modificaciones a las leyes tributarias, las reglas de carácter general y los criterios normativos de las autoridades fiscales, lo que permite el cumplimiento de las obligaciones de las personas pagadoras de impuestos, por ejemplo, las relacionadas con la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), la presentación de declaraciones o el control y envío de la contabilidad.

Parte de las modificaciones que realiza la autoridad fiscal, busca contrarrestar conductas de evasión o planeaciones fiscales agresivas, transparentando el cumplimiento de las disposiciones fiscales con la finalidad de comprobar que existe una razón de negocios, que las operaciones efectivamente se realizaron y que no hay simulación de las mismas.

Un ejemplo claro son las reformas fiscales relativas al combate de la evasión fiscal y del lavado de dinero mediante la regulación de los CFDI, para con ello, abatir el uso indebido de éstos en operaciones inexistentes.

La relación entre la autoridad y las personas contribuyentes debe ser de confianza y transparencia entre ambas, lo cual se puede lograr con buenas prácticas tributarias, es decir, con un conjunto de principios, valores, normas y procedimientos que definen un adecuado marco de gestión y control tributario.³

3. Sánchez Macías, J. I. & Leo Castela, J. I. (2020). Compliance tributario para pymes según la Norma UNE 19602. Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

Por todos los efectos que conlleva el no tener un conocimiento exacto, completo y general de la información, disposiciones, obligaciones, consecuencias, etc., que se tienen como personas contribuyentes, surge la necesidad de generar un modelo de prevención de riesgos tributarios, con estrictos controles y políticas de vigilancia que ayuden a la prevención, gestión, control y reacción ante las diversas contingencias tributarias, pero en la medida de lo posible, privilegiando la prevención sobre la corrección.

Ahora bien, desde el punto de vista fiscal, un plan de cumplimiento es esencial para que las personas físicas o morales pagadoras de impuestos, prevengan y gestionen los riesgos en materia tributaria, ya que con la implementación del mismo podrían corregir errores en prácticas que han considerado adecuadas, así como evitar consecuencias adversas, como la imposición de multas, cancelación del CSD, cancelación de e.firma, determinación de créditos fiscales, negativas de devolución de saldo a favor e inmovilización de cuentas bancarias por parte de las autoridades fiscales; lo cual incide directamente en la operación, crecimiento y permanencia de la empresa o negocio.

Además, debe tenerse en cuenta que las personas mayores de edad que no se encuentran inscritas en el RFC por no realizar actividades económicas, también podrían enfrentar algunas de las consecuencias mencionadas, ya que en ocasiones pueden ser requeridas por las autoridades fiscales, por ejemplo, cuando reciben depósitos en efectivo en sus cuentas bancarias. Por lo que es importante que también cuenten con un plan de cumplimiento para prevenir, gestionar y controlar los riesgos y consecuencias que eventualmente podrían generarse.

Conforme a ello, los beneficios de un plan de cumplimiento tributario son diversos para las organizaciones y las personas físicas, según el alcance de su sistema y de los tipos de riesgos a considerar, ya sean penales, tributarios, operacionales, reputacionales, laborales, etc.

Cumplimiento Tributario / Contable

Por otra parte, en el plan de cumplimiento tributario se debe considerar que es de primordial importancia contar con la información contable y fiscal, de manera confiable, correcta y actualizada, ya que será la primera línea de defensa en el soporte del cumplimiento de las obligaciones fiscales, por lo que es de resaltar lo siguiente:

a) En materia contable, el plan de cumplimiento se basa en la correcta aplicación de las Normas de Información Financiera (NIF), reguladas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), o bien, en el caso de aquellas empresas que realizan operaciones internacionales y que deben reportar su información a otros países, la aplicación de normas o principios, tales como, los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados de Estados Unidos (US GAAP, por sus siglas en inglés).

b) La importancia de tener debidamente actualizados los libros sociales con el fin de dar cumplimiento a las diversas obligaciones fiscales, tales como, informar respecto de la situación societaria de la empresa, efectuar el adecuado registro de las transmisiones y los movimientos en el capital social y contable, entre otras, considerando lo dispuesto en las leyes de la materia.

c) Contar con el personal contable, administrativo y operativo, debidamente capacitado y actualizado en materia contable y fiscal, con el fin de llevar a cabo el registro correcto de las operaciones, ya que una contabilidad bien manejada permitirá el cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales, constituyéndose además en el soporte documental.

d) Establecer manuales, reglas y políticas que permitan verificar que se están cumpliendo con los contratos, convenios o acuerdos entre las personas pagadoras de impuestos y terceros, contando con la documentación soporte que permita justificar las operaciones comerciales realizadas.

e) Establecer reglas y manuales que las personas contribuyentes deben implementar para identificar a los beneficiarios controladores, a fin de prevenir la imposición de multas.

f) Integración de un expediente de clientes y proveedores para conservar la información necesaria que sirva para acreditar la materialidad de las operaciones.

g) El uso correcto de la tecnología en materia fiscal y contable, ya que ésta facilitará el cumplimiento de las obligaciones fiscales y el control de estas.

h) Procesos contables debidamente documentados y gestionados por los encargados de las áreas contables de la organización, así como del personal operativo para lograr las metas y objetivos de cumplimiento tributario.

i) Comunicación efectiva con el personal contable de la organización, para estar informado de sus tareas y responsabilidades, y que las mismas estén alineadas con la legislación tributaria vigente.

¿Qué beneficios se tienen con la implementación de un plan de cumplimiento tributario?

Son diversos los beneficios que se tienen, entre los cuales se encuentran:

- a) Despliegue de un sistema eficaz para detectar las múltiples regulaciones a las que puede estar sometida la organización y sus actividades, y con ello, dar cumplimiento oportuno a sus obligaciones tributarias, así como prevenir, detectar y contar con la gestión y control de riesgos relacionados.
- b) La reducción o eliminación de la responsabilidad legal y penal de las empresas, relacionada con delitos fiscales, al contar con los medios y sistemas adecuados en la gestión del cumplimiento.
- c) Facilita la detección de malas praxis de las y los directivos y empleados, a fin de contar con medios de control efectivos para disminuir la posible comisión de delitos, como la defraudación fiscal o lavado de dinero o, en su caso, tener claridad en la responsabilidad en que pueden incurrir dichos sujetos.
- d) Mitiga el riesgo del fraude interno, a través de un mayor control sobre lo que sucede dentro de la propia empresa, generando un efecto disuasorio.
- e) Mejora la reputación e imagen de la organización, aumentando el valor de la compañía y propiciando una mejora continua.

f) Mejora organizativa y de control interno, buscando disminuir las auditorías, invitaciones o visitas de cumplimiento de obligaciones fiscales y, evitar sanciones administrativas.

g) Genera confianza en las personas propietarias, empleadas, inversionistas, clientes y otras personas como socias comerciales, ya que se han implementado controles internacionales conforme a las mejores prácticas, incluso mejora la relación autoridad-persona contribuyente.

h) Permite identificar áreas de mejora, detectar posibles riesgos y errores.

i) Otorga ventajas competitivas en la licitación pública y en las empresas internacionales.

j) Permite recuperar con mayor rapidez los saldos a favor de impuestos.

Incluso, el contar con un plan de cumplimiento tributario puede tener ventajas para las y los clientes, como son:

a) Ayuda a identificar a aquellas organizaciones que buscan desarrollar sus actividades en un escenario de cumplimiento y buen gobierno corporativo, dando confianza para realizar transacciones seguras.

b) Permite trabajar con proveedores no expuestos a riesgos que puedan comprometer su imagen de marca.

c) Menores riesgos al operar en mercados extranjeros, ya que los sistemas de gestión de cumplimiento se basan en reglas aceptadas internacionalmente.

d) Disminuye la incertidumbre en las transacciones comerciales.

Un programa de cumplimiento refleja que una organización dispone de forma permanente de un alto compromiso con el desarrollo de sus actividades bajo el máximo nivel de ética y cumplimiento de la legalidad vigente, permitiendo formar y sensibilizar a las personas profesionales, directivos, accionistas, socios de negocio y similares sobre los riesgos penales y de otra índole, a los que están expuestas sus actuaciones, así como los adecuados mecanismos de respuesta establecidos por la organización.

Elementos que debe contener el plan de cumplimiento tributario



Algunas consideraciones generales que se deben tomar en cuenta en un plan de cumplimiento tributario:

1. Análisis de riesgos tributarios. Se deben identificar las áreas de riesgo de la empresa basadas en el contexto, obligaciones inherentes y la naturaleza de la organización, las cuales permitirán conocer el nivel de protección, es decir, la eficacia de los controles existentes y con ello, reforzar o implantar nuevas medidas de control para riesgos de nivel alto para los que la organización no esté preparada.
2. Determinar las necesidades y expectativas de la organización.
3. Determinar el alcance del plan de cumplimiento tributario.
4. Generar manuales, protocolos y políticas de actuación y revisión, claros y efectivos en los que se establezcan las medidas para el cumplimiento tributario, cuyo contenido y aplicación debe supervisarse periódicamente.
5. Reforzar la cultura del cumplimiento normativo y la prevención de delitos relacionados con las obligaciones tributarias, a través de procedimientos para investigar incumplimientos, omisiones y conductas que podrían ocasionar la comisión de algún delito.
6. Establecer sistemas de supervisión, medición, evaluación, auditoría y mejora continua.
7. Contar con un repositorio de evidencias para mantener y controlar la documentación que acredite el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como los medios en los que está contenida.

¿Qué elementos se recomienda que tenga el plan de cumplimiento tributario?

- a)** Inscripción en el RFC.
- b)** ¿En qué régimen fiscal pueden tributar las personas físicas y morales?
- c)** Habilitación de Buzón Tributario, actualización de medios de contacto y e.firma.
- d)** Consulta de Constancia de Situación Fiscal.
- e)** Cédula de datos fiscales.
- f)** Identificación de las disposiciones fiscales que le son aplicables a la persona contribuyente.
- g)** Conocimiento de quiénes son autoridades fiscales federales.
- h)** Verificación de domicilio fiscal.
- i)** Emisión correcta de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).
- j)** Tipo de obligaciones fiscales y su cumplimiento.
- k)** Revisión de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
- l)** Identificación de riesgos en clientes y proveedores.
- m)** Identificación de sus procesos estratégicos, operativos y de apoyo (modelo de negocios).
- n)** Repositorio de evidencias.
- o)** Conocimiento de las formas de garantizar el interés fiscal.
- p)** Garantía del interés fiscal en el recurso de revocación.
- q)** Conocimiento de las facultades de gestión tributaria, comprobación y cobro.
- r)** Conocimiento de los programas de regularización fiscal.
- s)** Mecanismos de justicia en materia fiscal.

Para mayor facilidad y con el propósito de generar una guía intuitiva, se presenta el siguiente diagrama que contiene algunos de los elementos referidos:



*Inscripción en el RFC y
tipo de obligaciones*



*Conocimiento de los regímenes
fiscales en los que pueden
tributar las personas físicas
y morales*



*Habilitación del Buzón
Tributario, actualización de
medios de contacto y e.firma*



*Consulta de la información de
su Constancia de
Situación Fiscal*



*Identificación de las
disposiciones fiscales
aplicables a la persona
contribuyente*

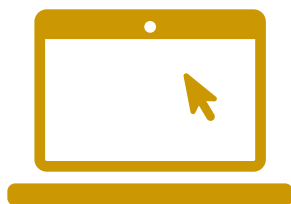


*Conocimiento de quiénes
son las autoridades fiscales
federales*



*Verificación del
domicilio fiscal*

8.



*Conocimiento de los requisitos
de los Comprobantes Fiscales
Digitales por Internet*

9.



*Opinión de Cumplimiento de
Obligaciones Fiscales*

10.



*Identificación de riesgos en
clientes y proveedores*

11.



*Identificación de su modelo de
negocio*

12.



Repositorio de evidencias

13.



*Conocimiento de las facultades
de gestión tributaria,
comprobación y cobro;
así como de los programas
de regularización fiscal*

14.



*Conocimiento de los
mecanismos de justicia en
materia fiscal*

Ahora bien, el plan de cumplimiento tributario puede basarse en una matriz de riesgos, en la que se enlisten las legislaciones a cumplir, las obligaciones fiscales y contables, las autoridades tributarias, los mecanismos de defensa en caso de necesitarlos, entre otras.

Es por ello que, **PRODECON** como institución defensora de los derechos de las personas contribuyentes, sugiere que el plan de cumplimiento tributario en materia federal contenga los siguientes aspectos, los cuales son de manera enunciativa y, que pueden adecuarse o ampliarse tomando en consideración diversos factores de la organización, como son: **a)** sector económico **b)** tamaño y estructura del agente económico, **c)** ámbito geográfico (nacional o trasnacional) y **d)** grado de control, supervisión o vigilancia.

Dicho lo anterior, se desglosan los elementos que se recomienda incluir en el plan de cumplimiento tributario:

a) Inscripción en el RFC

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es un medio de identificación alfanumérico que deben tener las personas físicas y morales, para facilitar el control y la administración fiscal por parte del SAT.

El **RFC** de las **personas físicas** consta de 13 caracteres alfanuméricos, los primeros cuatro derivan del **nombre completo** que se integra con las dos primeras letras del apellido paterno, seguido de la primera letra del apellido materno y la primera letra del nombre; los siguientes seis caracteres corresponden a la **fecha de nacimiento**, considerando los dos últimos dígitos del año (aa), seguido del mes (mm) y el día (dd); y por último, una **homoclave**

conformada por tres caracteres diferenciadores que asigna el SAT para evitar una duplicidad en el RFC.

El **RFC** para las **personas morales** es una clave de 12 caracteres alfanuméricos, iniciando por las tres primeras letras de la denominación o razón social de la persona moral o una combinación de éstas en casos específicos; los siguientes seis caracteres son los dos últimos dígitos del año (aa), seguidos del mes (mm) y el día (dd) de su constitución; y los últimos tres dígitos corresponden a la homoclave que les asigna el SAT para evitar una duplicidad en el RFC.

De conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación (CFF), es una obligación general de las personas contribuyentes solicitar su inscripción en el **RFC**, por la realización de actividades económicas. A partir de la reforma fiscal para 2022, se dispuso que las personas físicas mayores de edad deberán solicitar su inscripción en el **RFC**, incluyendo aquellas que no realicen actividades económicas, quienes deberán hacerlo bajo el rubro de *“inscripción de personas físicas sin actividad económica”*.

En el caso de la percepción de ingresos por salarios, los empleadores tienen la obligación de inscribir a sus trabajadores en el **RFC**, o bien, solicitar a éstos la constancia de inscripción, a efecto de cerciorarse de que ya se encuentran inscritos.

En ese sentido, los patrones deben conocer y cumplir las obligaciones fiscales relacionadas con la inscripción de sus empleados ante el **RFC**, y en general, las que deriven de la relación laboral, debiendo estar atentos a los plazos y requisitos para evitar la imposición de sanciones.

b) ¿En qué regímenes fiscales pueden tributar las personas físicas y morales?

A efecto de determinar las obligaciones fiscales con las que deben cumplir las personas contribuyentes, en primera instancia, deben identificar de manera precisa el tipo de actividad económica que realizan, lo cual permitirá identificar el régimen fiscal en el que les corresponde tributar, pudiendo ser los siguientes:

Persona moral:

1. Régimen General de Ley.
2. Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.
3. Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).
4. Régimen de los Coordinados.
5. Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras (AGAPES).
6. Régimen de las personas morales con fines no lucrativos.

Persona física:

1. Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios.
2. Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.
3. Régimen de los Ingresos por la Enajenación de Bienes o la Prestación de Servicios a través de Internet, mediante Plataformas Tecnológicas, Aplicaciones Informáticas y Similares.
4. Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).

5. Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).⁴
6. Régimen de Arrendamiento.
7. Régimen por Enajenación de Bienes.
8. Régimen de Adquisición de Bienes.
9. Régimen de los Ingresos por Intereses.
10. Régimen de los Ingresos por la Obtención de Premios.
11. Régimen de los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por personas morales.
12. Régimen de los demás ingresos.

Cada régimen fiscal tiene establecidas las características y obligaciones que se deben de cumplir.

c) Habilitación del Buzón Tributario y actualización de medios de contacto

Otra de las principales obligaciones fiscales es la habilitación del **Buzón Tributario**, debido a que actualmente es el principal medio de contacto directo entre las personas contribuyentes y las autoridades fiscales, quienes podrán notificar actos administrativos, enviar comunicados o mensajes y, a su vez, los particulares podrán presentar promociones, solicitudes, consultas, avisos o dar cumplimiento a requerimientos a través de documentos digitales.

⁴. Vigente conforme a lo dispuesto en la fracción IX del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos publicado en el DOF del 12 de noviembre de 2021, edición vespertina.

Cuando las personas contribuyentes no habiliten el **Buzón Tributario**, señalen medios de contactos erróneos, inexistentes o no los mantengan actualizados, se entenderá que se oponen a la notificación de los actos administrativos y la autoridad podrá realizarlo vía estrados. Además, dichas hipótesis constituyen conductas infractoras, que podrían conllevar la determinación de una multa.

Asimismo, las personas contribuyentes que registren medios de contactos que no sean correctos o auténticos, podrán ser sujetas a la restricción temporal del CSD (Certificado de Sello Digital).

Por lo tanto, se debe registrar correctamente y mantener actualizados los medios de contacto vinculados a dicho buzón, siendo éstos, la dirección de correo electrónico y número de celular.

Además, se recomienda tener al menos dos correos electrónicos para no correr el riesgo de que no se reciban los mensajes y, en consecuencia, se desconozca alguna notificación o aviso de la autoridad, lo cual pudiera conllevar, según sea el caso, la posible restricción temporal del CSD, su cancelación, o bien, la imposición de multas o determinación de algún crédito fiscal.

Cabe señalar que las notificaciones electrónicas vía **Buzón Tributario** se tienen por realizadas al abrir el documento digital, generándose el acuse de recibo electrónico en el que consta la fecha y hora en que la persona contribuyente se autenticó. Cuando ésta no abra el documento digital dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que le fue enviado el aviso previo, la notificación se tendrá por realizada el cuarto día.

Para mayor ilustración, a continuación, se esquematiza el cómputo de plazo cuando el receptor no abra el documento electrónico en el plazo indicado:

Aviso del envío del documento	Plazo para abrir el documento	Se tiene por realizada la notificación
Día 0	Días 1 2 3	Día 4

Por lo tanto, es importante que las personas contribuyentes estén atentas a los medios de contacto registrados para efectos de las notificaciones mediante dicho buzón.

d) e.firma

De acuerdo con la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la **e.firma** es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, permitiendo que sea detectable cualquier modificación posterior. Tiene una vigencia de cuatro años y produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Dicha herramienta permite a las personas contribuyentes realizar diversos trámites y utilizar servicios, tanto en el Portal del SAT como en otras dependencias, entidades federativas, municipios y en la iniciativa privada.

Algunos de los trámites fiscales que se pueden realizar con la **e.firma** son: la presentación de declaraciones de impuestos, solicitudes de devolución, cambio de domicilio fiscal, emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), interposición de recursos de revocación, así como acceder al Buzón Tributario.

Por lo tanto, es de suma importancia que las personas contribuyentes tramiten y renueven su **e.firma** para mantener su vigencia. Asimismo, se recomienda resguardar los archivos en un lugar seguro y no compartir el certificado, la clave privada y su contraseña, considerando que su uso es responsabilidad del titular.

e) Consulta de la Constancia de Situación Fiscal

La **Constancia de Situación Fiscal** es un documento que pueden obtener las personas contribuyentes, tanto físicas como morales, que contiene información detallada, como su nombre, razón o denominación social, RFC, CURP, datos del domicilio fiscal registrado, actividades económicas, regímenes fiscales en los que tributan y las obligaciones fiscales relacionadas con el pago del Impuesto sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) o Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), además de la periodicidad para su cumplimiento.

Se recomienda revisar que la información contenida en dicha constancia esté actualizada y sea correcta, incluyendo la relativa al domicilio fiscal, pues es necesario que las personas contribuyentes se encuentren como localizadas al realizar determinados trámites fiscales.

La **Constancia de Situación Fiscal** se puede obtener a través de los siguientes medios: en el Portal del SAT, ingresando con la Contraseña o e.firma; la Aplicación SAT Móvil; SAT ID; a través del servicio de Oficina Virtual; o en cualquier oficina del SAT; de conformidad con la ficha de trámite 22/CFF “Constancia de Situación Fiscal con CIF”, contenida en el Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para 2026.

Es importante destacar que el emisor del CFDI no debe condicionar su expedición a que el receptor exhiba la **Constancia de Situación Fiscal** o la **Cédula de Identificación Fiscal**. Con la finalidad de disuadir esta práctica fiscal indebida, en la reforma fiscal para 2026, el Legislador Federal la incluyó como una conducta infractora en el artículo 83, fracción IX, del CFF, que se sanciona con la multa prevista en la fracción VI del diverso 84, del mismo ordenamiento legal.

f) Cédula de Datos Fiscales

Las personas físicas que deseen contar con sus datos fiscales de forma práctica, pueden obtener su **Cédula de Datos Fiscales**, misma que contiene el nombre, RFC, regímenes de tributación y código postal.

Para obtener la **Cédula de Datos Fiscales**, la persona contribuyente deberá capturar en el Portal del SAT su RFC o Clave Única de Registro de Población (CURP), leyendo y aceptando los términos y condiciones, para recibir en el correo electrónico seleccionado que tenga registrado en las plataformas de la autoridad fiscal, una liga para su descarga, ello de conformidad con la ficha de trámite 23/CFF “Cédula de Datos Fiscales”, contenida en el Anexo 2 de la RMF para 2026.

La información esencial que contiene la **Cédula de Datos Fiscales** resulta de utilidad a las personas contribuyentes al momento de solicitar la expedición de un comprobante fiscal. Lo anterior, teniendo en cuenta que únicamente deberán informar al emisor del CFDI, su nombre o razón social, RFC, código postal de su domicilio fiscal, así como el uso fiscal que le darán al comprobante.

g) Identificación de las disposiciones fiscales a las cuales se encuentra sujeta la persona contribuyente

Conocer las disposiciones fiscales y dar cumplimiento a las mismas, es una obligación de las personas contribuyentes físicas y morales, lo cual no sólo ayuda a tener una situación fiscal sana, sino que además evita la imposición de sanciones por las infracciones cometidas, previniendo así problemáticas con las autoridades fiscales.

Lo anterior es así, ya que el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a los mexicanos a contribuir para los gastos públicos, tanto de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Partiendo de esa premisa, debemos identificar las leyes secundarias, códigos, reglamentos y demás disposiciones fiscales que se tienen que considerar para conocer las obligaciones que como persona contribuyente se tienen y la forma de cumplirlas.

Para identificar dichas disposiciones fiscales, se enlistan las más comunes en materia fiscal federal:

- a) Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- b) Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
- c) Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- d) Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y su Reglamento.
- e) Ley Aduanera y su Reglamento.
- f) Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.
- g) Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
- h) Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
- i) Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.
- j) Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y sus Reglamentos.
- k) Ley de Ingresos de la Federación.
- l) Resolución Miscelánea Fiscal y sus Anexos.
- m) Reglas Generales de Comercio Exterior y sus Anexos.
- n) Resolución de Facilidades Administrativas para el sector primario y de autotransporte.
- o) Declaración Americana sobre Derechos Humanos y Deberes del Hombre; creada en 1948 en el marco de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
- p) Convención Americana sobre Derechos Humanos o conocida también como Pacto de San José, suscrita en 1969.
- q) Protocolo Adicional en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- r) Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

La legislación aplicable dependerá del régimen fiscal en el que se encuentren inscritas las personas contribuyentes, quienes se podrán auxiliar de guías y manuales que son publicados por las autoridades fiscales, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

h) Conocimiento de quiénes son autoridades fiscales federales

Las personas contribuyentes físicas o morales, deben identificar quiénes son las autoridades fiscales federales, mismas que podrán ejercer facultades de control, gestión o fiscalización sobre aquéllas, siendo en el orden jurídico nacional, las siguientes:

- ❖ SAT.- Servicio de Administración Tributaria.
- ❖ Autoridades Coordinadas de cada Entidad Federativa.
- ❖ ANAM.- Agencia Nacional de Aduanas de México.
- ❖ INFONAVIT.- Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- ❖ IMSS.- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- ❖ CONAGUA.- Comisión Nacional del Agua.
- ❖ PROFECO.- Procuraduría Federal del Consumidor.
- ❖ ISSSTE.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- ❖ IMPI.- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

i) Verificación de domicilio fiscal

Tener actualizado el domicilio fiscal ante el RFC, constituye una de las principales obligaciones con la que deben cumplir las personas contribuyentes, lo cual, es requerido para realizar determinados trámites ante diversas autoridades fiscales.

Ahora bien, es importante conocer lo que se considera como domicilio fiscal, de conformidad con el artículo 10 del CFF, que a la letra establece:

Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.

c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

II. En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Cuando los contribuyentes no hayan designado un domicilio fiscal estando obligados a ello, o hubieran

designado como domicilio fiscal un lugar distinto al que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en este mismo precepto o cuando hayan manifestado un domicilio ficticio, las autoridades fiscales podrán practicar diligencias en cualquier lugar en el que realicen sus actividades o en el lugar que conforme a este artículo se considere su domicilio, indistintamente.

Cabe señalar que, el SAT está facultado para verificar el domicilio manifestado ante el RFC y para ello, a partir de la reforma fiscal de 2022, puede utilizar diversos instrumentos, tales como servicios, medios tecnológicos o cualquier otra herramienta que proporcione georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, pudiendo actualizar la información manifestada ante dicho registro. Con el uso de dichas tecnologías durante la verificación, la autoridad busca constatar que el domicilio proporcionado es válido y con ello inhibir la práctica de utilizar domicilios que no cumplen con las características de un domicilio fiscal.

Cuando el SAT determine que la persona contribuyente se encuentra como no localizada en el domicilio manifestado ante el RFC, puede producir diversas consecuencias, como tener por no presentadas las solicitudes de devolución, restringir temporalmente o en su caso cancelar los CSD para la emisión de CFDI, o bien, emitir respuestas desfavorables en los trámites de inscripción y cancelación en el RFC por fusión de sociedades, entre otros.

Además, desocupar o desaparecer del domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio ante el RFC, una vez iniciadas las facultades de comprobación o después de que la autoridad notifique un crédito fiscal que no se encuentre garantizado, pagado o dejado sin efectos, de actualizarse las hipótesis

normativas puede tipificar un delito fiscal que se sanciona con prisión de tres meses a tres años, conforme a las disposiciones legales vigentes.

De ahí la importancia de mantener actualizado el domicilio fiscal manifestado ante el RFC.

j) Emisión correcta de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

El artículo 29, primer párrafo del CFF, dispone que las personas contribuyentes están obligadas a expedir comprobantes fiscales cuando las leyes tributarias expresamente así lo dispongan, ya sea por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen; asimismo, las personas que adquieran bienes; disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o se les retengan contribuciones, deberán solicitar su expedición.

Por su parte, el artículo 29-A del CFF, establece los requisitos con los que deberán contar los CFDI, siendo entre otros, la clave del RFC, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributa; número de folio y sello digital del SAT; lugar y fecha de expedición; la clave del RFC, nombre o razón social, así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida dicho comprobante. Asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal; cantidad, unidad de medida, clase de los bienes de que se trate o la descripción del servicio o del uso o goce que amparen; el valor unitario consignado en número; el importe total en número o letra; y, demás requisitos que, en cumplimiento de una cláusula habilitante, señale el SAT mediante reglas de carácter general, como los establecidos

para efectos de la emisión de los complementos, por ejemplo, carta porte, recepción de pagos, de nómina, de donatarias.

Es relevante señalar que las personas contribuyentes físicas o morales que, derivado de la realización de una actividad económica, efectúen pagos a sus trabajadores por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado o por asimilados a salarios, están obligadas a expedir los CFDI de nómina, los cuales deben cumplir con los requisitos correspondientes.

Derivado de la reforma fiscal para 2026, es importante destacar que se adicionó la fracción IX al artículo 29-A del CFF, para establecer como requisito de los CFDI que deben amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, precisando que en caso de que no cumplan con el mismo, los comprobantes fiscales se considerarán falsos.

Al respecto, en la exposición de motivos publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 08 de septiembre de 2025, el Ejecutivo Federal precisó que los CFDI deben contener como requisito operaciones que existan en un determinado momento, que contengan verdad y que su existencia sea objetiva.

Por todo lo expuesto, es necesario establecer procesos y mecanismos de control y supervisión para la correcta emisión de los CFDI, además de contar con el soporte documental probatorio que acredite que las operaciones que amparan los referidos comprobantes sí se llevaron a cabo.

En ese sentido, resulta sumamente importante mantener capacitado y actualizado al personal responsable que

participa en la emisión de los CFDI, así como establecer diversas medidas de supervisión para evitar errores que generen inconsistencias con la información que obra en los sistemas de la autoridad fiscal, las cuales pudieran ocasionar la imposición de sanciones económicas o la aplicación de medidas de control, por ejemplo, la restricción temporal, o en su caso, cancelación del CSD, teniendo como consecuencia la afectación de las finanzas y la imagen corporativa de las empresas.

k) Tipo de obligaciones

Se debe identificar el tipo de obligaciones a las que están sujetas las personas contribuyentes, que pueden ser de pago, como las declaraciones de impuestos, o bien, las informativas, tales como la presentación de avisos ante la autoridad o la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) para efectos del IVA.

De igual forma, es importante conocer si corresponde a una declaración definitiva o provisional, así como la periodicidad de su cumplimiento, pues éstas pueden ser mensuales, bimestrales, trimestrales, anuales, o incluso esporádicas, cuando se presente algún supuesto específico.

l) Cumplimiento de obligaciones fiscales

En ocasiones, el cumplimiento de las obligaciones fiscales puede llegar a ser complicado debido a que la ley contiene tecnicismos que requieren de previo conocimiento contable, tributario y jurídico, estando además sujeta a modificaciones a través de un proceso legislativo, por lo que pueden surgir distintas interpretaciones por parte de las personas pagadoras de impuestos y de las autoridades fiscales, jurisdiccionales o judiciales.

Aunado a lo anterior, las autoridades encargadas de vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, tienen la atribución de publicar anualmente disposiciones de carácter general que establecen beneficios, facilidades o procedimientos, en el entendido de que éstas no deben imponer a las personas contribuyentes obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales, cuando se refieran al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa.

En ese sentido, el SAT emite la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) y las Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE), mismas que son modificadas de manera periódica, además de diversos anexos que contienen trámites fiscales, criterios sobre prácticas fiscales indebidas, criterios normativos, entre otras regulaciones que es importante conocer para un correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Aunado a lo anterior, deben considerarse los diversos Decretos emitidos por el Ejecutivo Federal que son publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF), que por lo general contienen beneficios fiscales y medidas de simplificación dirigidas a ciertos sectores o grupos vulnerables de contribuyentes.

En ese orden de ideas, se destaca la importancia de verificar que el cumplimiento de las obligaciones fiscales se realice en tiempo y forma, conforme al marco jurídico aplicable, a efecto de evitar la emisión de requerimientos de obligaciones omitidas, o bien, la imposición de sanciones, entre otras contingencias fiscales.

¿Cuáles son algunas de las obligaciones fiscales que se deben cumplir?

De acuerdo con el régimen fiscal en el que tributen las personas contribuyentes deberán cumplir con determinadas obligaciones, entre las que se encuentran:

- a) Declaración de pago provisional mensual del ISR.
- b) Declaración anual del ISR.
- c) Declaración de retenciones del ISR, en el caso de retenedores.
- d) Declaración mensual definitiva del IVA.
- e) Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) para efectos de IVA.
- f) Declaración Informativa Múltiple (DIM).
- g) Declaración mensual definitiva del IEPS.
- h) Expedir y solicitar comprobantes fiscales.
- i) Expedir constancias de retenciones.
- j) Llevar y conservar contabilidad.
- k) Enviar la contabilidad electrónica.

¿Cuándo se tiene por cumplida la obligación?

Tratándose de declaraciones de pago, la obligación se tendrá por cumplida cuando se haya enviado la declaración al SAT y se haya pagado el impuesto a cargo.

En ese sentido, con independencia de la fecha de vigencia que contengan las líneas de captura para pagar el impuesto a cargo autodeterminado por las personas contribuyentes en las declaraciones, se recomienda realizar el pago antes de que venza el plazo para presentar la declaración de que se trate, a efecto de evitar posibles contingencias fiscales.

De no existir un impuesto a cargo, se tendrá por cumplida con el envío de la declaración respectiva a la autoridad fiscal.

m) Revisión de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales

La **Opinión del Cumplimiento** es un reporte emitido por las autoridades fiscales federales como lo son el SAT, IMSS e INFONAVIT, que permite a las personas contribuyentes conocer de forma inmediata el estatus del cumplimiento de sus obligaciones en materia fiscal, de seguridad social o aportaciones de vivienda, según corresponda.

De modo que, a través de dicho documento las personas contribuyentes pueden advertir si cuentan con declaraciones pendientes de cumplimiento, créditos fiscales a cargo u otras obligaciones omitidas, por lo que resulta de utilidad para conocer el estatus de su situación fiscal para, en su caso, regularizarse o presentar las aclaraciones correspondientes.

Además, la **Opinión del Cumplimiento** es requerida para participar en contrataciones con el sector público, acceder a estímulos y subsidios, así como para realizar trámites fiscales, entre otros.

De manera específica, en el caso de la **Opinión del Cumplimiento** que se genera en el Portal del SAT, atendiendo a la situación fiscal de la persona contribuyente, puede emitirse en sentido positivo, negativo, en suspensión de actividades o inscrito sin obligaciones fiscales.

Es importante considerar que este documento cuando se expide en sentido positivo, indica que las obligaciones

se encuentran presentadas, no así que el entero de los impuestos declarados sea correcto, por lo que las personas contribuyentes deben tener cuidado de que las contribuciones se hayan determinado de forma correcta y sean acordes con la normatividad aplicable y el régimen fiscal en que tributan.

n) Identificación de riesgos en clientes y proveedores

Antes de celebrar operaciones con terceros, es importante revisar los posibles factores de riesgo que podrían tener implicaciones negativas en la situación fiscal de las personas contribuyentes, a fin de ponderar las medidas preventivas sobre las correctivas.

En ese orden de ideas, se sugiere solicitar a las personas contribuyentes con las que se vayan a realizar operaciones, la opinión de cumplimiento en sentido positivo y en su caso, el registro patronal. Además, es importante revisar los listados publicados en la página del SAT, en términos de lo dispuesto en los artículos 49 Bis, 69, 69-B y 69-B Bis del CFF, lo que permitirá que las personas contribuyentes cuenten con mayores elementos para decidir con seguridad a los terceros con quienes realizarán operaciones o la celebración de contratos.

Entre la información que se puede localizar en los datos abiertos que publica el SAT en su Portal, se encuentran los siguientes listados:

- **Artículo 69 del CFF.** Como excepción al principio de protección de datos personales, por razones de orden público, la autoridad tributaria se encuentra facultada

para dar a conocer el nombre, denominación o razón social y clave del RFC, de las personas contribuyentes que se ubiquen en alguna de las fracciones del párrafo décimo segundo del artículo en mención.

Para tal efecto, en el portal del SAT se pueden consultar los datos de las personas contribuyentes que cuentan con adeudos firmes o determinados que siendo exigibles no se encuentren pagados o garantizados, que se encuentren no localizados, tengan sentencia condenatoria por la comisión de un delito fiscal o de aquellos a las que se les dejó sin efectos el CSD, entre otros.

Una de las consecuencias de realizar operaciones con las personas contribuyentes a las que se les dejó sin efectos el CSD, es que éstas no podrían emitir los CFDI para amparar las operaciones celebradas. Si durante el periodo de la restricción o cancelación del CSD se emitieran comprobantes fiscales por otra persona contribuyente, el SAT podría considerar que las operaciones amparadas en los CFDI son inexistentes, en términos del último párrafo del artículo 69-B del CFF, teniendo como consecuencia el rechazo de la deducción de los gastos o inversiones para efectos del ISR o del acreditamiento en el IVA.

Es importante aclarar que, el SAT también publica en su Portal a las personas contribuyentes que son beneficiadas con la reducción de créditos fiscales (anteriormente denominada condonación), que consiste en un acto amparado por la legislación, en el cual exime al deudor del cumplimiento total o parcial de una obligación pecuniaria permitiendo su extinción. De modo que, a diferencia de la publicación del listado por otras causas previstas en el precepto legal en comento, la reducción no implica propiamente una conducta de incumplimiento a las obligaciones fiscales, que pudiera ocasionar afectaciones a un tercero.

- **Empresas que Facturan Operaciones Simuladas.**

El artículo 69-B del CFF, en vigor a partir del 1° de enero de 2014, obedeció a la necesidad de sancionar y neutralizar un esquema agresivo de evasión fiscal, consistente en colocar en el mercado CFDI auténticos y con flujos de dinero comprobables, pero con operaciones inexistentes, o bien, que no fueron proporcionales a las cantidades amparadas en los referidos comprobantes.

Por consiguiente, con la implementación del procedimiento previsto en el artículo referido, la autoridad fiscal puede detectar que las operaciones amparadas en comprobantes fiscales auténticos, son inexistentes para efectos fiscales, cuando advierta que una persona contribuyente ha estado emitiendo CFDI sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirecta, para prestar los servicios, producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, cuando se encuentre como no localizada. Los sujetos que se ubican definitivamente en dicha hipótesis son conocidos como Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS).

Las personas contribuyentes que utilicen para efectos fiscales comprobantes expedidos por un tercero que se encuentra en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF, sin haber demostrado que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados en los CFDI y sin haber corregido su situación fiscal, podrán enfrentar diversas contingencias fiscales, tales como hacerse acreedoras a multas o la determinación de créditos fiscales, así como a la restricción temporal del uso del CSD para expedir comprobantes fiscales. A estas personas contribuyentes se les denomina Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS).

Por otro lado, las personas contribuyentes que por sí o por interpósita persona, expidan, enajenen, compren o adquieran comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados, podrán incurrir en un delito fiscal sancionado con prisión.

Derivado de lo anterior, es importante que las personas contribuyentes al llevar a cabo operaciones con terceros consulten los listados del artículo 69-B del CFF, publicados en el Portal del SAT y en el DOF.

- **Transmisión indebida de pérdidas fiscales. Artículo 69-B Bis del CFF.** La autoridad fiscal puede detectar que se efectuó la transmisión indebida de disminuir pérdidas fiscales, cuando la persona contribuyente que cuente con ese derecho haya sido parte de una reestructuración, escisión o fusión de sociedades o bien, de un cambio de accionistas y, como consecuencia de ello, dejó de formar parte del grupo al que perteneció y, además, se advierta que actualizó alguno de los supuestos establecidos en el referido numeral.⁵

5. Artículo 69-B Bis. (...)

(...)

I. Obtenga pérdidas fiscales en alguno de los tres ejercicios fiscales siguientes al de su constitución en un monto mayor al de sus activos y que más de la mitad de sus deducciones derivaron de operaciones realizadas con partes relacionadas.

II. Obtenga pérdidas fiscales con posterioridad a los tres ejercicios fiscales declarados siguientes al de su constitución, derivadas de que más de la mitad de sus deducciones son resultado de operaciones entre partes relacionadas y las mismas se hubieren incrementado en más de un 50 por ciento respecto de las incurridas en el ejercicio inmediato anterior.

III. Disminuya en más del 50 por ciento su capacidad material para llevar a cabo su actividad preponderante, en ejercicios posteriores a aquél en el que declaró la pérdida fiscal, como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de sus activos a través de reestructuración, escisión o fusión de sociedades, o porque dichos activos se hubieren enajenado a partes relacionadas.

IV. Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la existencia de enajenación de bienes en la que se involucre la segregación de los derechos sobre su propiedad sin considerar dicha segregación al determinar el costo comprobado de adquisición.

V. Obtenga pérdidas fiscales y se advierta la modificación en el tratamiento de la deducción de inversiones previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, antes de que se haya realizado al menos el 50 por ciento de la deducción.

VI. Obtenga pérdidas fiscales y se adviertan deducciones cuya contraprestación esté amparada con la suscripción de títulos de crédito o cualquier otra figura jurídica, y la obligación adquirida se extinga mediante una forma de pago distinta a las previstas para efectos de las deducciones en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(...)

La incorporación del artículo 69-B Bis al CFF, publicado el 1° de junio de 2018 en el DOF, fue con la finalidad de sancionar e inhibir prácticas de elusión fiscal realizadas por grupos de empresas mediante la generación de pérdidas y su aprovechamiento a través de reestructuras corporativas.

Con la publicación que se realiza tanto en el Portal del SAT, como en el DOF, del listado de personas contribuyentes que no desvirtúan la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales, se garantiza el derecho a estar informados sobre la situación de los causantes, a fin de que los integrantes de ese grupo tengan conocimiento de que resultará improcedente la disminución de su pérdida fiscal, para que en su caso puedan autocorregirse.

- **Falsos comprobantes fiscales. Artículo 49 Bis del CFF.** En la reforma fiscal para 2026, se facultó a la autoridad fiscal para verificar que los CFDI amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, en el entendido que, de no cumplir con este requisito, serán considerados falsos. Esta se puede realizar indistintamente en dos momentos: i) cuando esté ejerciendo cualquiera de sus facultades de comprobación, pudiendo determinar lo que corresponda de acuerdo con la misma, en términos del artículo 29-A Bis del CFF, o bien; ii) a través de la visita domiciliaria específica y con plazos abreviados que se implementó para tal efecto, de conformidad con el artículo 42, fracción V, inciso g), en relación con el diverso 49 Bis, ambos del CFF.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 49 Bis del CFF, la autoridad fiscal podrá practicar visitas domiciliarias cuando presuma que los CFDI que emiten las personas contribuyentes son falsos. Una vez substanciado el procedimiento, cuando la persona sujeta a revisión no logre desvirtuar la presunción de falsedad de los CFDI, estos se considerarán falsos con efectos generales y las operaciones que contienen no producirán efecto fiscal alguno. En consecuencia, el nombre y el RFC de la persona contribuyente serán publicados en el Portal del SAT y en el DOF.

Es importante mencionar que los receptores de los falsos comprobantes fiscales contarán con un plazo de treinta días naturales a partir de la referida publicación en el DOF, para revertir el efecto fiscal que les dieron a los mismos, a través de una declaración complementaria y, en caso de no hacerlo, la autoridad les restringirá temporalmente el uso del CSD para emitir CFDI.

Las personas contribuyentes que por sí o por interpósita persona, expidan, enajenen, compren, adquieran o den efectos fiscales a CFDI falsos, podrán incurrir en un delito fiscal sancionado con prisión.

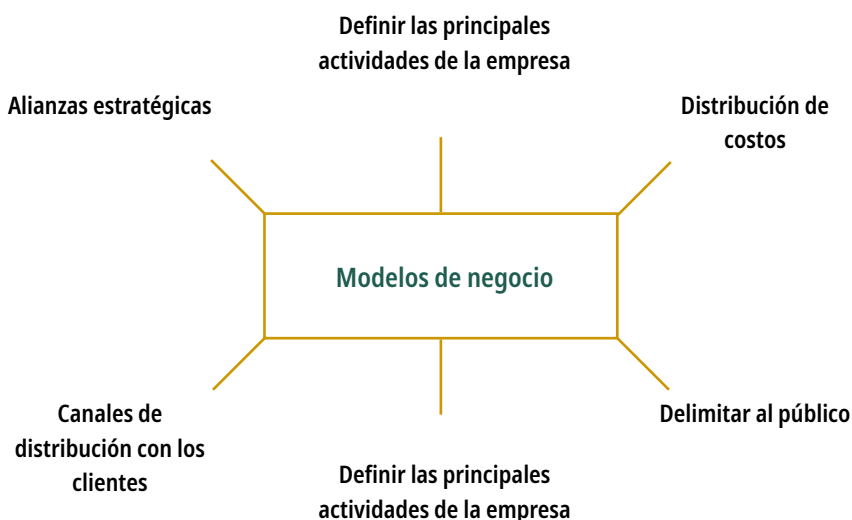
En las relatadas consideraciones, es que se sugiere a las personas contribuyentes consultar los listados que publica la autoridad fiscal, para verificar si los terceros con quienes realizarán operaciones o los integrantes de su organización se ubican en alguna hipótesis que pudiera afectar su situación fiscal.

o) Identificación de sus procesos estratégicos, operativos y de apoyo (modelo de negocios)

En el caso de un plan de cumplimiento tributario, otro punto importante es documentar los planes, proyectos o modelos de negocios, desde la idea inicial hasta su aprobación, llevando a cabo el seguimiento y la evaluación correspondiente.

El modelo de negocio, es un documento de importancia empresarial que explica la producción, distribución y el valor que aporta la organización. De modo que es posible visualizar conceptualmente la forma en que se generan los ingresos, el manejo de costos y gastos, así como la optimización del capital para maximizar el valor para los accionistas, ello desde un enfoque contable financiero.

Existen diferentes modelos de negocios que se pueden adaptar a las características de cada empresa, a fin de sentar las bases para el control y desarrollo adecuado de la organización. De manera general, en el modelo de negocio se deberá considerar lo siguiente:



En cuanto a la parte fiscal, debe identificarse si las actividades de la empresa deben cumplir con formalidades específicas establecidas en la legislación, por ejemplo, en el caso de los asesores fiscales, cuando se trate de un esquema reportable en términos del artículo 199 del CFF, deben considerar la presentación de los informes de manera correcta y oportuna, para evitar los riesgos correspondientes.

p) Repositorio de evidencias

Uno de los elementos fundamentales que se tiene que conservar en cualquier sistema de cumplimiento tributario, es el repositorio de evidencias, entendiéndose como un lugar donde se guarda algo, en este caso, lo que se estará guardando son las evidencias documentales del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En este sentido, si un sistema de cumplimiento tributario tiene como objeto la observancia de los requisitos tributarios, a través de procesos definidos y auditables, es necesario contar con evidencias documentales respecto del cumplimiento de estos requisitos.

La legislación fiscal señala las reglas de lo que una persona contribuyente debe conservar en su contabilidad, misma que puede ser revisada por la autoridad fiscal a través de sus facultades de comprobación; por su parte, el repositorio de evidencias está relacionado con el plan de cumplimiento implementado por la persona contribuyente.

Esto es, el sistema de cumplimiento es una forma de “autorregulación” o bien “soft law”, que la misma persona contribuyente aplica en su organización, sin que exista en la legislación tributaria una obligación de implementarlo. Por ello, el repositorio de evidencias constituye un elemento que puede ser sumamente útil al enfrentar una contingencia fiscal.

Como ejemplo podemos señalar el contenido de un repositorio de evidencias dependiendo del riesgo fiscal que se esté gestionando:

Ejemplo 1: Contingencia fiscal

Multas relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones; de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o expedición de constancias.

Repositorio de evidencia: Un archivo electrónico que contenga:

1. Constancia de Situación Fiscal emitida en la fecha en que se presenta la declaración o avisos relacionados con el RFC.
2. Acuse de recepción de las declaraciones, avisos o constancias y comprobante de pago de las contribuciones declaradas, en su caso.

Este repositorio de evidencias será sumamente sencillo de integrar, no obstante, existen contingencias fiscales que requieren una integración más compleja, como puede ser:

Ejemplo 2: Contingencia fiscal

Rechazo de deducciones o acreditamiento por no demostrar la materialidad de la operación.

Repositorio de evidencia: Un archivo electrónico que contenga, además de los elementos que tradicionalmente constituyen

la contabilidad (comprobantes de pago como cheque, transferencia, CFDI, estados de cuenta bancarios, pólizas y registros contables, etc.):

1. Escritos relativos a la necesidad o pertinencia de adquirir el bien, o contratar el servicio utilizado para la toma de decisiones relacionadas con la transacción.
2. Opiniones escritas de asesores, relacionadas con las características del proveedor que pudiera considerarse idóneo para contratar, así como con la transacción específicamente pactada con el proveedor de que se trate.
3. Documentos relativos al ofrecimiento de los bienes o servicios.
4. Documentos que acrediten las negociaciones previas a la contratación.
5. Documentos que acrediten la formalización propiamente dicha de la transacción, es decir, los contratos correspondientes.
6. Documentos que acrediten el seguimiento de los compromisos pactados.
7. Documentos que acrediten la supervisión de los trabajos.
8. Documentos que soporten la realización de los servicios y reportes periódicos de avance, entre otros.
9. Entregables propiamente dichos.
10. Correspondencia que acredite todos los aspectos anteriores, no sólo entre el proveedor y el cliente, sino

también con asesores y otros terceros relacionados con la transacción.

11. Documentos que acrediten aspectos relevantes del sector o rama en la que se desempeñe la persona contribuyente, relacionados con la necesidad o pertinencia de la adquisición del bien o la recepción del servicio.⁶
12. Inventarios y registros de entradas y salidas del almacén.
13. Diagramas de sus procesos productivos.
14. Listas de asistencia del personal y pagos de nómina.
15. Fotografías y esquemas o planos.
16. En su caso, actuaciones que integren el procedimiento de Quejas y Reclamaciones ante **PRODECON**, por ejemplo, el informe en el cual la propia autoridad fiscal, reconozca que el Portal para el cumplimiento de obligaciones se encontraba inhabilitado, para con ello demostrar fallas en su funcionamiento.⁷

Como podemos ver, un repositorio de evidencias para acreditar la materialidad de una operación es mucho más complejo, que un repositorio de evidencias para acreditar el cumplimiento de una declaración o aviso con la finalidad de prevenir la imposición de una multa.

Además, muchas de las documentales descritas en el ejemplo 2, comúnmente una persona contribuyente no las integra en su contabilidad.

Es importante resaltar que, la información contenida en

páginas de internet constituye un adelanto científico que puede resultar útil como medio probatorio, siempre que para su obtención no se utilicen mecanismos para violar la privacidad de las personas; por lo que se ha generado la inclusión de este tipo de información como elementos de prueba en la legislación federal.

En ese contexto, los artículos 88, 188, 197, 210-A y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), de aplicación supletoria en materia fiscal, reconocen como prueba la información generada o comunicada que consta en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.

Por lo tanto, la información contenida en las páginas de internet, al ser aportaciones por los descubrimientos de la ciencia, tiene un valor relativo que queda al prudente arbitrio del juzgador, quien estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su consulta, y cuando la ley requiera que un documento sea conservado y presentado en su forma original, ese requisito quedará satisfecho si se acredita que la información se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y ésta pueda ser accesible para su consulta.

Así, estas documentales serán de suma importancia para las personas contribuyentes, en el supuesto de que sean sujetas a las facultades de comprobación señaladas en el artículo 42, fracciones II, III y IX del CFF; a las de gestión conforme al artículo 69-B del mismo ordenamiento legal, cuando como presuntas EFOS busquen comprobar la existencia de operaciones; o bien, cuando los receptores de dichos comprobantes requieran demostrar que recibieron los bienes

o les prestaron los servicios amparados en los CFDI. De ahí la necesidad de mantener y controlar toda la documentación, así como los medios en los que estén contenidos.

q) Conocimiento de las formas de garantizar el interés fiscal

Es importante que las personas contribuyentes conozcan la forma en que deben garantizar el interés fiscal, ante una eventual contingencia tributaria relacionada con el cobro de créditos. Si bien, como se ha indicado, se debe ponderar la prevención y el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, también es cierto que contar con un plan financiero adecuado que les permita garantizar el interés fiscal en caso de requerirlo, puede resultar de gran utilidad.

Derivado de la reforma fiscal para 2026, publicada en el DOF el 07 de noviembre de 2025, se modificó el artículo 141 del CFF que regula la forma en que las personas contribuyentes pueden garantizar el interés fiscal cuando actualicen alguno de los supuestos establecidos en los artículos 74 y 142 del mismo ordenamiento legal, por ejemplo, cuando soliciten la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), o bien, una prórroga para el pago de los créditos fiscales o pago en parcialidades.

La principal modificación al artículo 141 del CFF, consistió en el establecimiento de un orden sucesivo y obligatorio para que las personas contribuyentes puedan garantizar el interés fiscal, como se indica a continuación:

- En la fracción I se prevé el billete de depósito emitido por institución autorizada.
- En la fracción II, se estableció la carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas

para tal efecto ante el SAT.

- En la fracción III, se prevé la prenda con excepción de los bienes intangibles, e hipoteca con excepción de los inmuebles con características de predios rústicos.
- En la fracción IV, se señaló la fianza otorgada por institución autorizada.
- En la fracción V, se contempló la obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- Finalmente, en la fracción VI se estableció el embargo en la vía administrativa de negociaciones, bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto aquellos con características de predios rústicos.

El Legislador dispuso que las personas contribuyentes deberán ofrecer como garantía, en todos los casos, la modalidad señalada en la fracción I, consistente en el billete de depósito, hasta por el importe máximo de su capacidad económica, aun y cuando no sea suficiente para garantizar el interés fiscal y, en la misma solicitud, combinarla con alguna de las formas y en el orden que al efecto establece el referido artículo, debiendo demostrar la imposibilidad para garantizar sus adeudos fiscales bajo las modalidades establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI, en ese orden.

Es importante tener en cuenta que la garantía deberá comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, así como los que se causen en los doce meses siguientes a su otorgamiento.

r) Garantía del interés fiscal en el recurso de revocación

De conformidad con el primer párrafo del artículo 144 del

CFF, la autoridad fiscal no ejecutará los actos administrativos cuando ocurran los siguientes supuestos:

- Se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales.
- Cuando no hayan transcurrido los plazos para que los créditos fiscales se vuelvan exigibles, esto es, de treinta días siguientes a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución determinante del crédito fiscal, o de quince días, tratándose de la determinación de cuotas obrero-patronales o de capitales constitutivos al seguro social y los créditos fiscales determinados por el INFONAVIT.

El segundo párrafo del artículo 144 del CFF, dispone que cuando la persona contribuyente hubiere interpuesto en tiempo y forma los recursos de inconformidad establecidos en los artículos 294 de la Ley del Seguro Social y 52 de la Ley del INFONAVIT, no estará obligado a exhibir la garantía correspondiente sino, en su caso, hasta que sea resuelta la instancia administrativa. Y, para tal efecto, contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga a los recursos de inconformidad, para pagar o garantizar los créditos fiscales en términos de lo dispuesto en el CFF.

Cabe precisar que, derivado de la reforma fiscal para 2026, ya no se exceptúa a los particulares de la obligación de garantizar los créditos fiscales recurridos cuando interpongan el recurso de revocación regulado en el CFF, supuesto que sí se permitía previo a la referida reforma.

No obstante, es importante señalar que en el artículo

vigésimo noveno transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2026, se contempló un beneficio para las personas contribuyentes que a partir del 1 de enero de 2026 interpongan en tiempo y forma el recurso de revocación establecido en el CFF, consistente en que podrán constituir la garantía del interés fiscal dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de su interposición. En caso de que el recurso de revocación sea resuelto antes del plazo en comento, la persona contribuyente deberá garantizar el interés fiscal dentro del plazo de diez días siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la resolución correspondiente.

En ese orden de ideas, es importante que las personas contribuyentes conozcan los plazos, momentos y las formas en que deben garantizar el interés fiscal, atendiendo a la legislación y disposiciones normativas que lo regulan, a fin de mitigar una posible contingencia fiscal relacionada con el cobro de créditos fiscales.

s) Conocimiento de las facultades de gestión tributaria, comprobación y cobro

Es importante que la persona contribuyente, ya sea física o moral, conozca los procedimientos de gestión tributaria, así como los programas de fiscalización que la autoridad fiscal federal puede llevar a cabo dentro de sus atribuciones.

Sobre el particular, la entonces Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la tesis de jurisprudencia que se reproduce a continuación lo que distingue a las facultades de gestión tributaria de las facultades de comprobación:

Registro digital: 2021743

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 22/2020 (10a.)

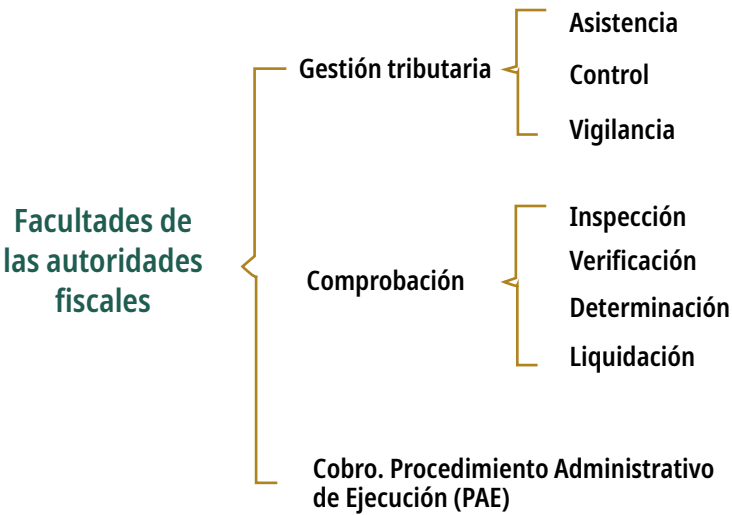
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 76, Marzo de 2020, Tomo I, página 459

Tipo: Jurisprudencia

FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DE GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. ASPECTOS QUE LAS DISTINGUEN.

Desde la perspectiva del derecho tributario administrativo, la autoridad fiscal, conforme al **artículo 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** puede ejercer facultades de gestión (asistencia, control o vigilancia) y de comprobación (inspección, verificación, determinación o liquidación) de la obligación de contribuir prevista en el numeral 31, fracción IV, del mismo Ordenamiento Supremo, concretizada en la legislación fiscal a través de la obligación tributaria. Así, dentro de las facultades de gestión tributaria se encuentran, entre otras, las previstas en los numerales **22, 41, 41-A y 41-B** (este último vigente hasta el 31 de diciembre de 2019) del Código Fiscal de la Federación; en cambio, las facultades de comprobación de la autoridad fiscal se establecen en el artículo 42 del código citado y tienen como finalidad inspeccionar, verificar, determinar o liquidar las referidas obligaciones, facultades que encuentran en el mismo ordenamiento legal invocado una regulación y procedimiento propios que cumplir.

La tesis transcrita se puede graficar de la siguiente manera:



Por ejemplo, en la actualidad la recaudación tributaria es la fuente primordial del financiamiento del gobierno federal, por lo que el SAT implementó las siguientes directrices que guiarán sus acciones a fin de alcanzar la meta histórica de recaudación, reafirmando su compromiso de fortalecer la cultura contributiva y consolidar las finanzas públicas sin recurrir a la creación o incremento de impuestos:

1. Atención honesta, cercana y con calidez
2. Esquema de fiscalización transparente y objetivo
3. Combate a quienes venden y compran facturas falsas

Para tal efecto, el SAT ha implementado lo siguiente:

Aumentar la eficiencia recaudatoria a través de los programas:

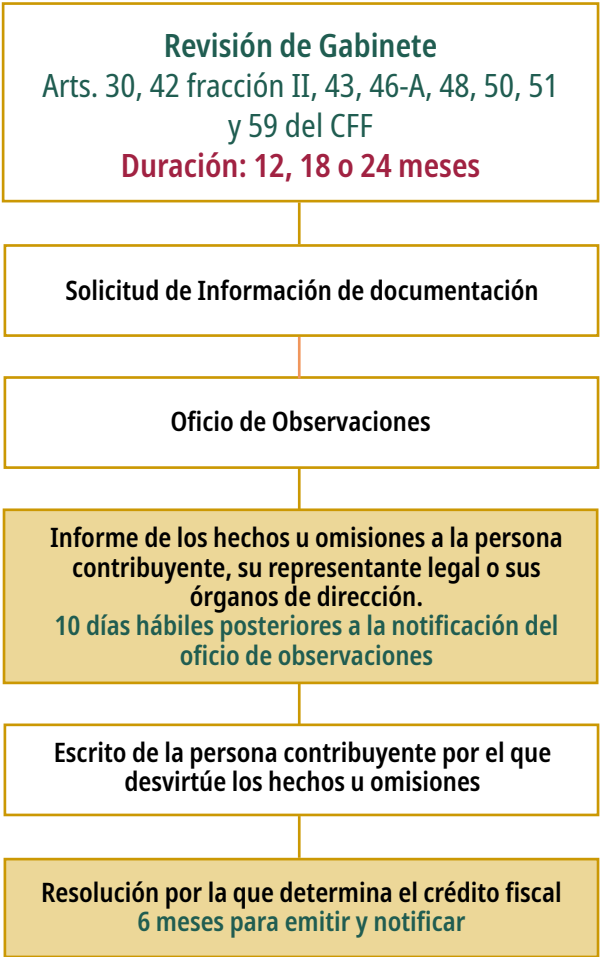
De vigilancia del cumplimiento de obligaciones.	De vigilancia profunda (antes caídas recaudatorias).	De cobranza coactiva.
Tiene por objeto vigilar que las personas contribuyentes presenten sus declaraciones y pagos de manera oportuna, permitiendo identificar omisiones e invitarlas a su regularización.	Está enfocado en identificar diferencias, inconsistencias y omisiones en la presentación de declaraciones y pagos realizados por las personas contribuyentes.	Está enfocado en promover el pago de adeudos determinados mediante acciones persuasivas y de ejemplaridad, tales como la solicitud de inmovilización de cuentas bancarias, la emisión de reportes de información crediticia, cancelación de certificados de sello digital o la emisión de opinión de cumplimiento en sentido negativo, entre otras, a fin de incidir en el interés de las personas contribuyentes por regularizar su situación fiscal.

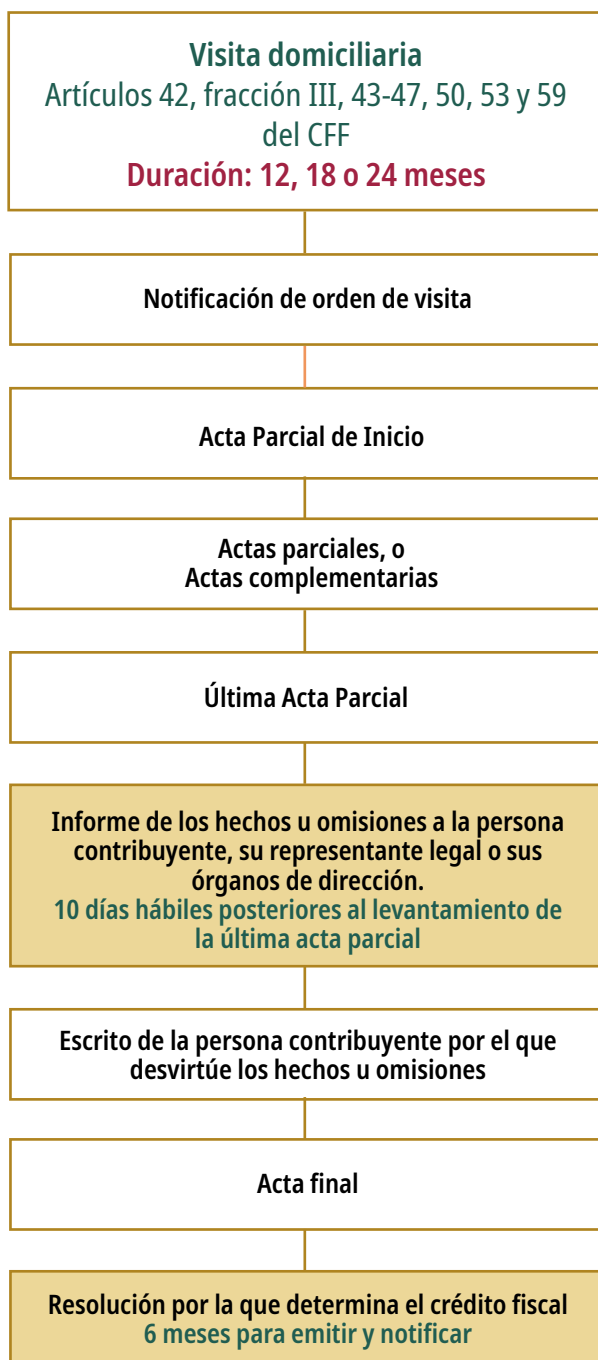
En ese orden de ideas, resulta importante conocer las facultades de gestión, comprobación y recaudación que utilizan las autoridades fiscales y aduaneras en los procedimientos de fiscalización, las cuales contemplan las siguientes:

1. Revisión de gabinete.
2. Visita domiciliaria.
3. Visita domiciliaria en inmuebles abiertos al público en general.
4. Revisión electrónica.
5. Revisión del dictamen fiscal formulado por Contador Público Inscrito.

6. Visita domiciliaria para verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos, o valor de los actos o actividades.
7. Visitas domiciliarias a los asesores fiscales para verificar esquemas reportables.
8. Visitas domiciliarias a las instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, terceros con ellos relacionados, beneficiario controlador, etc.
9. Revisión de gabinete a las instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, terceros con ellos relacionados, beneficiario controlador, etc.
10. Visitas domiciliarias para verificar la expedición de CFDI.
11. Visitas domiciliarias para verificar que los CFDI amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.
12. Visitas domiciliarias para verificar la obligación de contar con la documentación o comprobante que acredite la legal propiedad, posesión, estancia, tenencia o importación de las mercancías de procedencia extranjera.
13. Procedimiento de discrepancia fiscal.
14. Procedimiento de determinación presuntiva de contribuciones omitidas.
15. Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.
16. Procedimiento Administrativo de Contribuciones Omitidas.
17. Procedimiento Administrativo de Ejecución.

A continuación, se exponen de manera gráfica algunos de los procedimientos antes listados para su mejor comprensión.





**Visita domiciliaria en inmuebles abiertos
al público en general**

Artículos 42, fracción V, 43 y 49 del CFF

Duración: No existe un plazo específico

**Orden de visita en el establecimiento al público en
general**

- Actas parciales, o
- Actas complementarias.

Acta circunstanciada de hechos u omisiones

**Escrito de la persona contribuyente por el que
desvirtúe los hechos u omisiones que sustentan
la comisión de la infracción**

**Resolución por la que determina un crédito fiscal
6 meses para emitir y notificar**

Visita domiciliaria cuando se presume la emisión de falsos comprobantes fiscales
Artículos 42, fracción V, inciso g) y 49 Bis del CFF

Duración: 24 días hábiles

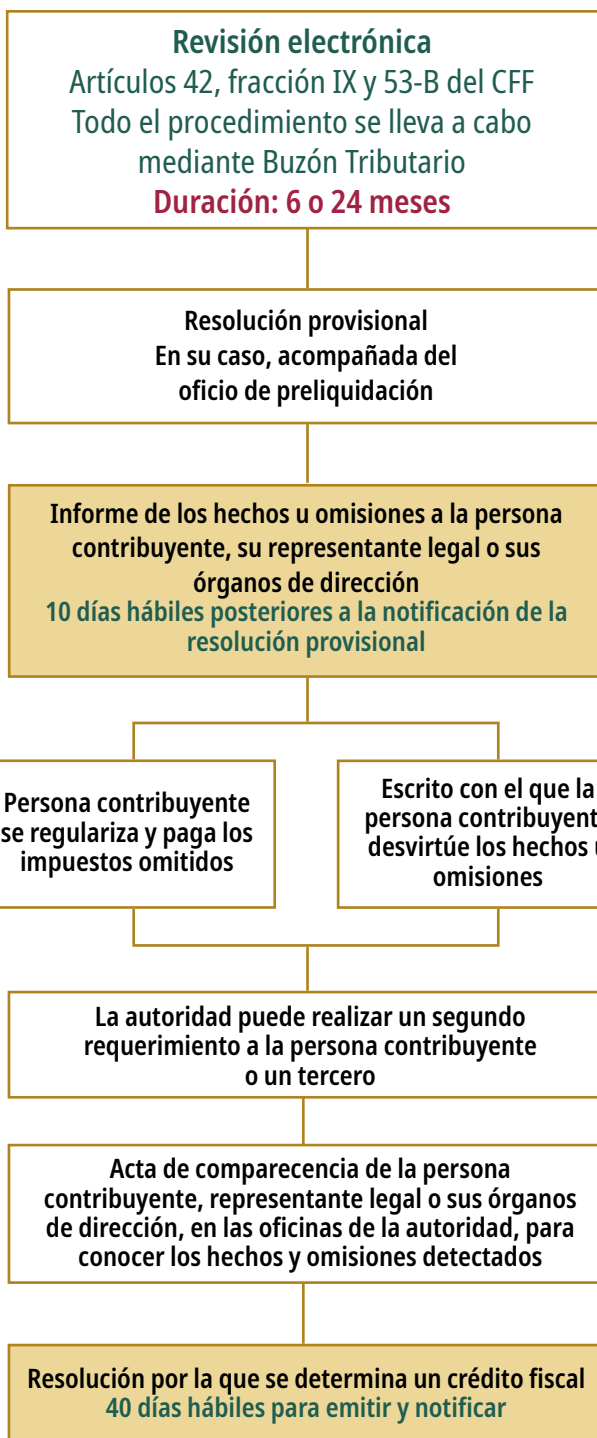
Orden de visita

Se ordena la suspensión de la emisión de CFDI, a partir de la entrega o notificación de la orden y se mantendrá hasta la emisión de la resolución del procedimiento

Acta circunstanciada de hechos o irregularidades detectadas durante la visita

Ofrecimiento de pruebas y manifestaciones por parte de la persona contribuyente, con la finalidad de desvirtuar la presunción de que los CFDI son falsos

Resolución por la que determina que los CFDI emitidos se consideran falsos, o bien, que la presunción fue desvirtuada
15 días hábiles para emitir y notificar



**Procedimiento Administrativo
en Materia Aduanera (PAMA)**
Arts. 150, 151 y 153 Ley Aduanera.

Acta de inicio del PAMA.
Siempre hay embargo de mercancías

Escrito de la persona contribuyente por el que
desvirtúe los hechos u omisiones

Resolución por la que determina un crédito fiscal
4 meses para emitir y notificar

**Procedimiento Administrativo de
Contribuciones Omitidas (PACO)**
Artículo 152 de la Ley Aduanera

Acta circunstanciada de hechos u omisiones
No hay embargo de mercancías

Escrito de la persona contribuyente con el que
desvirtúe los hechos u omisiones

Resolución por la que determina un crédito fiscal
4 meses para emitir y notificar

Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE)
Artículos 141 al 196-B del CFF.

Mandamiento de ejecución

Actas de requerimiento de pago y embargo

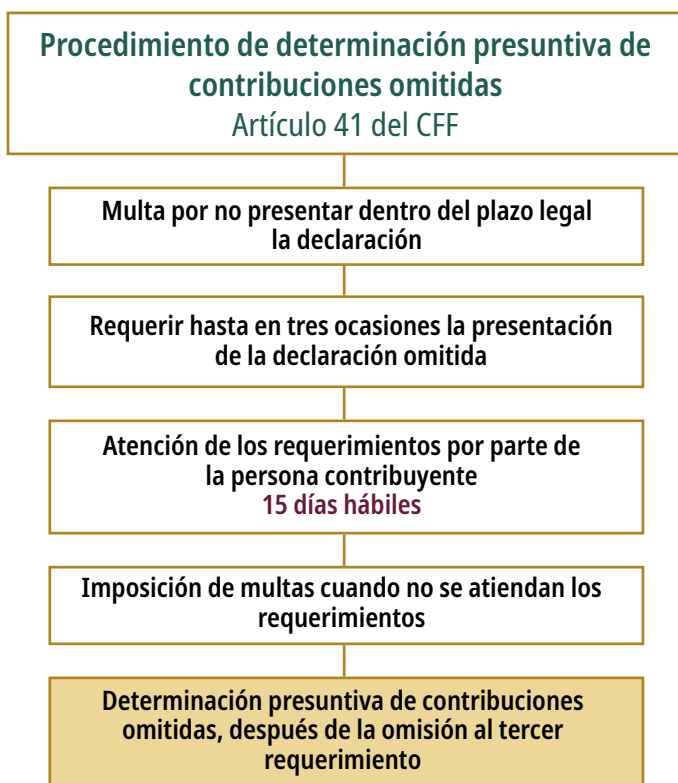
**Nombramiento de depositarios o interventor
con cargo a la caja**

Avalúo de bienes embargados

Convocatoria de remate

Remate

Adjudicación de bienes



t) Conocimiento de los programas de regularización fiscal

La regularización se da cuando las personas contribuyentes cumplen o corrigen las obligaciones fiscales que habían omitido o que presentaban errores, inconsistencias o irregularidades, a fin de que su situación fiscal se ajuste a derecho. Con lo anterior, pueden evitar diversas consecuencias jurídicas, entre las cuales se encuentran la imposición de multas, la determinación de créditos fiscales, su actualización y recargos, así como la obtención de la opinión de cumplimiento en sentido negativo.

Las personas contribuyentes cuentan con diversas opciones para disminuir las consecuencias jurídicas por no haber cumplido en tiempo o correctamente con sus obligaciones fiscales, tal es el caso de los programas de regularización fiscal que incentivan su cumplimiento, implementados por las autoridades fiscales o el Ejecutivo Federal.

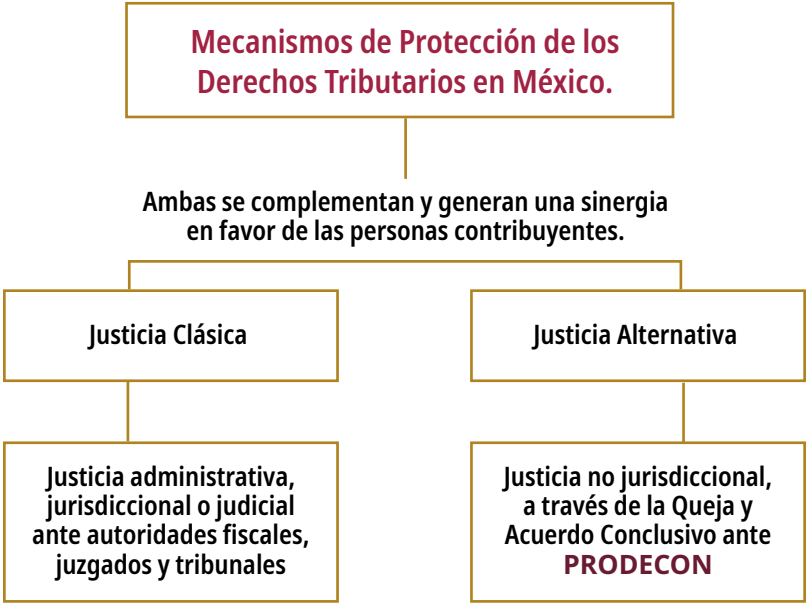
Por ejemplo, en el artículo vigésimo segundo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para 2026, el Ejecutivo Federal otorgó un estímulo fiscal a las personas físicas y morales cuyos ingresos totales en el ejercicio fiscal 2024 que, para efectos de la Ley del ISR, no hayan excedido de trescientos millones de pesos y que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o consentidos. Dicho estímulo consiste en disminuir hasta el 100% del monto de las multas, recargos y gastos de ejecución, derivados de adeudos de ejercicios 2024 o anteriores, cuya administración y recaudación corresponda al SAT o la ANAM. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos formales y sustantivos que ahí se indican para efectos de su procedencia.

En ese orden de ideas, cuando las personas contribuyentes tengan adeudos pendientes de pago, derivados de la omisión o el incorrecto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, pueden acceder a los beneficios otorgados en algún programa de regularización fiscal que les permita corregir su situación.

u) Mecanismos de justicia en materia fiscal

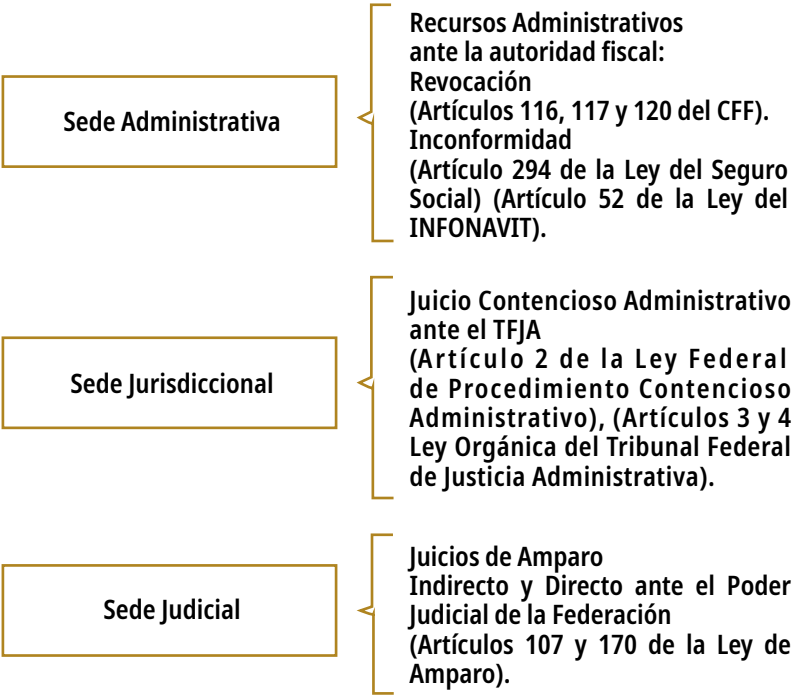
Las personas pagadoras de impuestos deben conocer los mecanismos de defensa que tienen a su alcance para prevenir, gestionar, controlar y reaccionar ante una contingencia tributaria. En México se cuenta con dos tipos de mecanismos de protección de los derechos tributarios:

- La justicia alternativa.
- La justicia clásica.



Resulta importante para efectos del presente manual, que las personas contribuyentes conozcan los principales mecanismos de defensa tributarios, los cuales se esquematizan a continuación:

Medios de Defensa Tributarios en Justicia Clásica



Mecanismos de Protección Fiscal Administrativos en Justicia Alternativa

Sede Administrativa

Ante
PRODECON:

Quejas y Reclamaciones

Acuerdos Conclusivos,
artículos 69-C al 69-H del CFF

Revisión o Reconsideración Administrativa, artículo 36, párrafos tercero y cuarto del CFF

Aclaración Administrativa artículos 33-A del CFF y 46 de su Reglamento

Aclaración Administrativa de resoluciones emitidas en términos del artículo 41, párrafo primero, fracción II del CFF. Regla 2.9.11 de la RMF para 2025

Medios de Protección Fiscal Internacionales

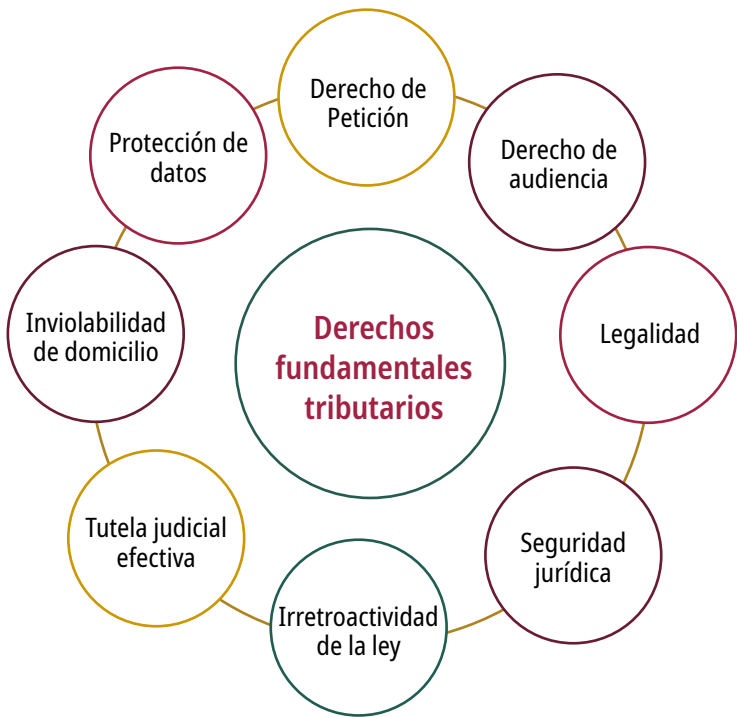
Conforme a tratados internacionales

Procedimiento de resolución de controversias contenido en un tratado para evitar la doble tributación (MAP)

Arbitraje internacional

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Con esos mecanismos se busca proteger los:



Para ello también resulta indispensable conocer los derechos y garantías previstos en la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, los cuales se mencionan enseguida:

Derechos de las personas contribuyentes



1. A ser *informado y asistido* por las autoridades fiscales en el *cumplimiento* de sus *obligaciones tributarias*.



2. A conocer el *estado de tramitación* de los *procedimientos* en los que sea parte.



3. A recibir la carta de los derechos del contribuyente al inicio de las facultades de *comprobación*.



4. A ser *tratado* con el *debido respeto*.



5. A ser *oído en el trámite administrativo* con carácter previo a la emisión de la resolución determinante del *crédito fiscal*.



6. A la *presunción de buena fe*.

7. A no aportar los documentos *que ya se encuentran en poder de la autoridad fiscal.*



8. A **obtener**, en su beneficio, **las devoluciones** de impuestos *que procedan.*



9. A **corregir su situación fiscal** *con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.*



10. A la **justicia fiscal.**



11. **Derecho de petición.**



12. A **formular alegatos, presentar y ofrecer** *como pruebas documentos conforme a las disposiciones fiscales aplicables.*



El acceso a la justicia fiscal es un derecho humano que toda persona tiene garantizado a través de los medios proporcionados por el Estado, ya sea mediante mecanismos tradicionales o alternativos.

Con base en lo anterior, el Manual de Cumplimiento Tributario de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, tiene como principal finalidad que las personas contribuyentes cumplan correctamente con sus obligaciones fiscales, a fin de prevenir y reducir riesgos en la emisión de actos administrativos por parte de las autoridades competentes, por ejemplo, la determinación de contribuciones omitidas, imposición de multas, restricción temporal o cancelación del CSD, embargo de bienes o cuentas bancarias, clausura de establecimientos, o bien, la negativa de algún derecho, como la devolución de saldos a favor o de pagos de lo indebido.

Aun cumpliendo correctamente con las obligaciones fiscales, al existir la posibilidad de que la autoridad tributaria emita algún acto administrativo que cause afectación a la esfera jurídica de las personas contribuyentes, con el presente manual también se busca que éstas cuenten con mayores elementos para desvirtuar las consideraciones o inconsistencias que sustenten el acto, es decir, que tengan las pruebas idóneas para demostrar desde la materialidad de sus operaciones, razón de negocios o, en su caso, que no existió omisión en el cumplimiento de las obligaciones fiscales o de los requisitos previstos en los ordenamientos legales aplicables; buscando así garantizar el acceso a la justicia clásica o alternativa.

Lo anterior se resalta ya que en términos del artículo 68 del CFF,⁹ los actos y las resoluciones de las autoridades fiscales se presumen legales, por lo que corresponde a los particulares acreditar que esos actos de autoridad contravienen las disposiciones legales, ya que sólo en el supuesto de que se niegue lisa y llanamente algún hecho que los motive, la autoridad se encuentra conminada a desvirtuar la negativa en cuestión.

Ahora, no debemos pasar por alto que existen diversas omisiones que no son imputables a las personas contribuyentes, por lo cual, es necesario que se documente el origen de las inconsistencias o errores, ya sea con capturas de pantalla o cualquier medio en el que se puedan apreciar, además de realizar gestiones con la autoridad en donde se demuestre que se trató de subsanar la inconsistencia respectiva y, en caso de que continúe el error, se cumpla con la obligación a través de medios alternos (caso de aclaración).

En consecuencia, al contar con elementos probatorios para desvirtuar la presunción de legalidad de los actos administrativos que señala el numeral 68 del CFF, existen amplias probabilidades de que las personas contribuyentes puedan obtener un resultado favorable en los mecanismos de protección de los derechos tributarios, ya sea a través de la justicia clásica (medios de defensa administrativos y jurisdiccionales) o bien, de la justicia alternativa (Queja o suscripción de Acuerdos Conclusivos, ambos ante **PRODECON**).

⁹ Artículo 68.- Los actos y resoluciones de las autoridades fiscales se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos, que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

Las atribuciones de **PRODECON** en la prevención, gestión, control y reacción ante contingencias fiscales



Las atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente pueden agruparse de acuerdo con su naturaleza en preventiva, conciliadora, correctiva y contenciosa, como se describen a continuación:

- a) Son **preventivas** aquellas atribuciones que buscan evitar la producción de un daño o lesión potencial a los derechos de la persona contribuyente.
- b) Son **conciliadoras** aquellas que buscan componer los intereses de los sujetos de la relación jurídico-tributaria.
- c) Son **correctivas** aquellas que buscan enmendar o sancionar el daño o lesión causada a los derechos de la persona contribuyente.
- d) Son **contenciosas** aquellas que buscan defender en sede administrativa, ante Órganos Jurisdiccionales y Judiciales, las pretensiones de las personas contribuyentes afectadas en sus derechos por un acto de la autoridad tributaria.

Atribución	Preventiva	Conciliadora	Correctiva	Contenciosa
Asesoría y Orientación, regulada en los artículos 5°, fracción I, de la Ley Orgánica de PRODECON ; y 24 a 30 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	☐			

Atribución	Preventiva	Conciliadora	Correctiva	Contenciosa
Consultas , reguladas en los artículos 5°, fracción I, de la Ley Orgánica de PRODECON ; y 56 a 65 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.	☐			
Representación y Defensa Legal , regulada en los artículos 5°, fracción II, de la Ley Orgánica de PRODECON ; y 31 a 41 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.			☐	☐
Queja y Reclamación , regulada en los artículos 5°, fracciones III y IX, y 15 a 21 de la Ley Orgánica de PRODECON ; y 42 a 55 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.	☐	☐	☐	
Acuerdos Conclusivos , regulados en los artículos 69-C a 69-H del CFF, 34 del Estatuto Orgánico de PRODECON , y 102 a 114 de los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del contribuyente.	☐	☐	☐	

Como podemos observar, 4 de las 5 atribuciones que se mencionan en la tabla, tienen una naturaleza preventiva, a saber, el servicio de **Orientación y Asesoría, Consultas, Quejas y Reclamaciones**, y **Acuerdos Conclusivos**; mientras que las dos últimas también tienen naturaleza conciliadora y correctiva.

Como se verá más adelante, la conciliación a través del servicio de **Acuerdos Conclusivos** y, en algunos casos, mediante **Quejas y Reclamaciones**, pueden servir como medios sumamente efectivos para la prevención de una contingencia fiscal.

Lo anterior, ya que durante estos 14 años de experiencia en materia de defensa tributaria, esta Procuraduría ha diseñado diversas políticas y protocolos de atención, que han sido utilizados como herramientas en la prevención, gestión, control y reacción de las principales contingencias fiscales a las que se puede enfrentar una persona contribuyente.

A través del **Acuerdo Conclusivo** como medio alternativo de solución de controversias, las personas contribuyentes que conforme al artículo 42, fracciones II, III y IX del CFF, estén siendo sujetas a una revisión de gabinete, visita domiciliaria o revisión electrónica, pueden aclarar o regularizar su situación fiscal a fin de concluir de manera anticipada el ejercicio de las facultades de comprobación; siempre y cuando éste se solicite hasta dentro de los veinte días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final, notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional, según sea el caso.

A través de este medio, pueden incluso regularizar mercancía de procedencia extranjera siguiendo el procedimiento establecido en la regla 2.5.1. de las RGCE para 2025 y, en caso de que se trate de mercancía en que se excedió el plazo de retorno respecto de importaciones temporales, o bien, de desperdicios, se deberá seguir el procedimiento previsto en la regla 2.5.2. del mismo ordenamiento. Lo anterior, siempre que las personas contribuyentes se encuentren sujetas al procedimiento de una visita domiciliaria, conforme al artículo 42, fracción III del CFF y estén dentro del plazo legal para la tramitación de dicho medio alternativo.

Las personas contribuyentes en la primera suscripción de un Acuerdo Conclusivo tendrán derecho, por única ocasión, a la reducción del 100% de las multas.

No obstante, en la segunda y posteriores suscripciones, cuando corrijan su situación fiscal pueden aplicar la reducción en términos del artículo 17 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, consistente en pagar una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas junto con sus accesorios después de que se inicie el ejercicio de las facultades de comprobación y hasta antes de que se le notifique el acta final de la visita domiciliaria o el oficio de observaciones en la revisión de gabinete. En cambio, si lo hacen de forma posterior a las actuaciones de referencia, pero antes de que se notifique la resolución determinante, pagarán una multa equivalente al 30% de las contribuciones omitidas.

Asimismo, pueden alcanzar los beneficios de la aplicación de tasa de recargos por prórroga y reducción de las multas conforme a los artículos 70-A y 74 del CFF y las reglas de la RMF aplicables a dichos trámites, o bien, la obtención de un pago en parcialidades o diferido de acuerdo con los artículos 66 y 66-A del mismo ordenamiento, previa solicitud ante la autoridad recaudadora.

Por su parte, el servicio de **Quejas y Reclamaciones** tiene como finalidad conocer e investigar los actos u omisiones de las autoridades fiscales que se estimen violatorios de los derechos de las personas contribuyentes, para que se desistan de tales violaciones y restituyan a dichos sujetos en el goce de los derechos fundamentales, pudiéndose en su caso, emitir recomendaciones y proponer medidas correctivas a las autoridades involucradas.

Considerando que las recomendaciones emitidas en el procedimiento de **Quejas y Reclamaciones** no son vinculatorias ni imperativas para las autoridades fiscales, cuando éstas no acepten el acuerdo de recomendación y medidas correctivas que buscan la reparación y restitución de los derechos violados, no implica para la persona contribuyente la pérdida definitiva del derecho de acceso a la justicia, ya que puede recurrir a los medios de defensa jurisdiccionales o judiciales.

Ahora bien, el servicio de **Representación y Defensa Legal** tiene una naturaleza correctiva y contenciosa, a través del cual la Procuraduría apoya a las personas contribuyentes a controvertir las resoluciones de las autoridades fiscales que les causen perjuicio, mediante la interposición de medios

de defensa en la vía administrativa, jurisdiccional o judicial, hasta su total conclusión, siempre que el monto del asunto no rebase la cuantía de treinta veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria elevada al año, la cual para el 2026, a partir del 1° de febrero asciende a \$1'284,544.50; y tratándose de asuntos de cuantía indeterminada, cuando los ingresos de la persona contribuyente percibidos o declarados durante el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$17'500,000.00, ello a fin de priorizar un enfoque diferencial y con perspectiva social de acceso a la justicia de personas contribuyentes con menor capacidad administrativa y de gestión.

Por lo anterior, es importante que cualquier modelo de cumplimiento que adopte una persona contribuyente, contemple las atribuciones y servicios que ofrece esta Procuraduría, no sólo para prevenir y gestionar riesgos tributarios, sino también para reaccionar ante la actualización de una contingencia fiscal.

Principales contingencias fiscales

Su prevención, gestión,
control y reacción



En el presente capítulo, se analizan desde una perspectiva del cumplimiento tributario, algunas de las contingencias fiscales más comunes y también las que pueden resultar más lesivas en el patrimonio de las personas contribuyentes, respecto de las cuales, esta Procuraduría ha coadyuvado en su prevención o en mitigar sus efectos adversos, como lo son:

1. Determinación de contribuciones en facultades de comprobación.
2. Saldos a favor o pagos de lo indebido, no devueltos.
3. Restricción temporal y cancelación de CSD.
4. Inmovilización de cuentas bancarias.
5. Contingencias ocasionadas por particulares que actúen como auxiliares de la administración pública federal en su carácter de personas retenedoras o recaudadoras.
6. Contingencias fiscales diversas.

Respecto de cada contingencia fiscal que se analiza, responderemos diversas preguntas encaminadas a coadyuvar con las personas contribuyentes en la prevención, gestión, control y corrección, como son:

- a) ¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?
- b) ¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?
- c) ¿Cómo se puede prevenir esta contingencia?

d) ¿Puede **PRODECON** apoyar a las personas contribuyentes a prevenirla?

e) ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?

f) ¿Puede **PRODECON** apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?

g) ¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Determinación de contribuciones en facultades de comprobación

Una de las contingencias más lesivas que puede enfrentar una persona contribuyente, es la determinación de un crédito fiscal en facultades de comprobación, por lo que en las siguientes fichas se analizan algunas de las causas más comunes por las cuales puede verse actualizado este riesgo fiscal.

CONTINGENCIA FISCAL I (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	DETERMINACIÓN DE ISR E IVA EN FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR: • RECHAZO DE INGRESOS DECLARADOS POR ASIMILADOS Y SU CORRESPONDIENTE RECLASIFICACIÓN COMO DEPÓSITOS NO IDENTIFICADOS (INGRESOS YA DECLARADOS, MENOS EL MONTO DE LA RETENCIÓN) • RECHAZO DE ACREDITAMIENTO DE RETENCIÓN DE ISR
Marco normativo aplicable	• Capítulo I, Título IV, de la Ley del ISR.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	• La autoridad fiscal considera que el pago de asimilados a salarios forma parte de un esquema agresivo y sin razón de negocios (creación de empresas pagadoras, sin activos o personal, todo se subcontrata y las personas contratadas ya formaban parte de la plantilla laboral o son socios de la primera empresa). • Se trata de un esquema donde al identificar el origen y destino de los recursos se advierte que es el mismo (sólo se trata de triangulación de recursos para generar deducciones). • No se realiza el entero de la retención y/o la empresa empleadora está listada en términos del artículo 69-B CFF (principales causas de origen de auditoría por revisión electrónica; la autoridad revisora se niega a valorar, ya sea por la forma en que se consignó el objeto del ejercicio de facultades, o porque indebidamente considera al receptor del pago como Empresas que deducen Operaciones Simuladas, EDOS).

	• Se efectúa pago por concepto de asimilados a salarios a socios, a efecto de disminuir los dividendos correspondientes. • No se realizan las operaciones o no se realizan conforme a los términos pactados, se prestan servicios a diversas empresas en los mismos días y horarios.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Personas físicas en el régimen de asimilados a salarios.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	Documentar las actividades llevadas a cabo en la prestación de los servicios efectuados por la persona física en el régimen de asimilados a salarios, para que en caso de que, en una facultad de comprobación la autoridad reclasifique sus ingresos por este concepto, esté en aptitud de aportarla para desvirtuar esta observación.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Acuerdos Conclusivos: Una vez que exista una calificación de hechos dentro de las facultades de comprobación, y hasta dentro de los 20 días siguientes al levantamiento del acta final, o a la notificación del oficio de observaciones o de la resolución provisional, según la facultad de comprobación ejercida, PRODECON puede mediar entre la autoridad revisora y la persona contribuyente, con la finalidad que esta pueda exhibir la información y documentación con la que demuestre que fácticamente se actualizan los supuestos del régimen de asimilados a salarios. O bien, la persona contribuyente puede regularizar su situación fiscal, alcanzando en su caso, el beneficio de reducción de multas en términos de los artículos 69-G, 70-A y/o 74 del CFF. Asimismo, podrá obtener otros beneficios como la aplicación de tasa de recargos por prórroga en términos del artículo 70-A del CFF, o la obtención de un pago en parcialidades o diferido de acuerdo con los artículos 66 y 66-A del mismo ordenamiento legal.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	Documentales básicas: • Contrato de prestación de servicios. • Estados de cuenta cruzados con recibos de asimilados a salarios. • Papeles de trabajo de integración de depósitos por tipo de concepto. • Currículum vitae. Asimismo, es importante aportar elementos que permitan identificar que la operación tiene materialidad y razón de negocio, y que no se omitió el pago de impuestos (esfuerzo por obtener documentación del tercero) y solicitar compararla con la contenida en el “Expediente Fiscal Único”. Los elementos probatorios deben estar dirigidos a contestar: 1. ¿Qué servicio se prestó? 2. ¿Cuándo se prestó? 3. ¿Cómo se prestó? 4. ¿A quién se le prestó? 5. ¿En dónde se prestó? 6. ¿Para qué se prestó?

De igual manera, la forma en que se contactaron para pactar el servicio y la implicación en el modelo de negocios o esquema productivo, a efecto de generar convicción en cuanto a su indispensabilidad y efectiva realización.

1. Los entregables correspondientes deben tener un grado razonable de personalización, no modelos genéricos que no se encuentren estrictamente ligados a las características curriculares de la persona que los realiza y las necesidades específicas de quien contrata.
2. El cúmulo de probanzas, debe integrarse por aquellas que elabora directamente el prestador del servicio, así como por las que genera el contratante, procurando que éstas cumplan con el requisito de fecha cierta, o en su caso, se cuente con otros documentos que al ser adminiculados produzcan convicción, como lo han señalado las autoridades jurisdiccionales.¹⁰

Ejemplos de entregables:

- Logotipos, letragramas, selección cromática.
- Manuales.
- Levantamientos topográficos.
- Estudios hidrológicos y mecánica de suelo.
- Planos.
- Fotografías.
- Videos.
- Documentos editables.
- Documentos normativos (licencias, pagos de derechos, inscripciones en padrones, etc.).
- Controles de acceso y/o calendario laboral.
- Rastros informáticos (correos electrónicos, reportes de sistema, envíos de avances, historiales de chats o grupos de trabajo, documentos con control de cambios y comentarios, comprobantes electrónicos de entrega, etc.).

Nota: Si bien es cierto en el procedimiento de Acuerdo Conclusivo no es admisible la prueba pericial, un dictamen técnico informático es admisible como prueba documental y permite probar cuando fueron creados los archivos, IP utilizada, en qué máquina o cuenta personal fue creado y/o enviado, en qué sistema fue registrado, etc.

10. Sirve de apoyo la tesis IX-CASR-TAB-1, publicada en la Revista del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, Novena Época. Año III. No. 26. Febrero 2024. p. 474, de rubro: "OMISIÓN DE ADMINICULAR Y ANALIZAR INTRÍNECAMENTE LAS PRUEBAS APORTADAS MEDIANTE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN VINCULADA CON OPERACIONES INEXISTENTES Y CONTRATOS QUE CARECEN DE FECHA CERTA."

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Quejas y Reclamaciones: A través de este servicio, se pueden atender las peticiones de las personas contribuyentes relacionadas con las irregularidades u omisiones que pudieran existir en las diferentes etapas del procedimiento de fiscalización, como lo es, obtener información sobre el estado del procedimiento de fiscalización, los documentos en que conste la calificación de hechos o la resolución determinante; o bien, por actuaciones de las autoridades fiscales que vulneren derechos de las personas contribuyentes durante el procedimiento de cobro. Representación y Defensa Legal: A través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter de abogado patrono puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución, agotando todos los medios de defensa a su alcance (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL II (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN FACULTADES DE COMPROBACIÓN, POR DIFERENCIAS ENTRE INGRESOS CONOCIDOS POR CFDI EMITIDOS Y LOS DECLARADOS POR LA PERSONA CONTRIBUYENTE
Marco normativo aplicable	• Artículo 42, fracciones II, III o IX del CFF. • Artículo 29 del CFF y 76, fracción II de la Ley del ISR.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Diferencias no justificadas entre los ingresos, según CFDI emitidos y los ingresos declarados, tales como: • CFDI emitidos, pero no registrados en contabilidad. • CFDI emitidos en el ejercicio revisado, pero que fueron acumulados en ejercicio diverso. • CFDI cancelados. • CFDI duplicados. • No emisión de complementos.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales, obligadas a llevar contabilidad y emitir CFDI.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	• Mediante la consulta en los sistemas institucionales del SAT de los CFDI emitidos, para compararlos con los registrados y cerciorarse que la totalidad haya sido incluida en la declaración correspondiente. • Presentando las declaraciones, papeles de trabajo y registros en los que se acredite que dicho ingreso ya fue acumulado en otro ejercicio. • Con los acuses de cancelación o notas de crédito que acrediten la efectiva cancelación de los CFDI. • Registros contables, papel de trabajo de comprobantes emitidos y depósitos recibidos.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Acuerdos Conclusivos: PRODECON puede mediar entre la persona contribuyente y la autoridad revisora para que: • La persona contribuyente pueda exhibir la información y documentación con la que desvirtué totalmente la diferencia observada.

	- La persona contribuyente pueda regularizar su situación fiscal, alcanzando en su caso, el beneficio de reducción de multas en términos de los artículos 69-G, 70-A y/o 74 del CFF. - Asimismo, podrá obtener otros beneficios, como la aplicación de tasa de recargos por prórroga en términos del artículo 70-A del CFF, o la obtención de un pago en parcialidades o diferido de acuerdo con los artículos 66 y 66-A del mismo ordenamiento.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	- CFDI emitidos. - Registros contables. - Declaraciones presentadas. - Papeles de trabajo con determinación de ingresos. - Estados de cuenta. - Contabilidad electrónica. - Acuses de cancelación. - Notas de crédito (comprobantes fiscales de egresos).
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Quejas y Reclamaciones: A través este servicio, se pueden atender las peticiones de las personas contribuyentes relacionadas con las irregularidades u omisiones que pudieran existir en las diferentes etapas del procedimiento de fiscalización, como lo es, obtener información sobre el estado del procedimiento de fiscalización, los documentos en que conste la calificación de hechos o la resolución determinante; o bien, por actuaciones de las autoridades fiscales que vulnere derechos de las personas contribuyentes durante el procedimiento de cobro. Representación y Defensa Legal: A través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter de abogado patrono puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa a su alcance. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL III (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	DETERMINACIÓN DE INGRESOS PRESUNTOS POR DEPÓSITOS BANCARIOS NO REGISTRADOS EN CONTABILIDAD
Marco normativo aplicable	• Artículo 42 fracciones II, III o IX del CFF. • Artículo 59 primer párrafo, fracción III del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Se deriva de las actividades desarrolladas por las personas contribuyentes físicas o morales, se tiene que de forma diaria realizan múltiples operaciones referentes a recibir depósitos en sus cuentas bancarias abiertas ante las instituciones financieras, sin embargo, al tratarse de diversos movimientos reflejados en los estados de cuenta que emiten los bancos, las personas contribuyentes, al momento de registrar sus operaciones en su contabilidad, de manera involuntaria omiten el registro de algunos depósitos bancarios, o bien, los registran contablemente, sin contar con la documentación comprobatoria, lo que conlleva a que las autoridades fiscales que realicen las auditorías los consideren como ingresos presuntos, ya sea por depósitos bancarios no registrados en su contabilidad o bien, por detectar registros sin soporte documental que acredite su origen y procedencia.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Afecta a todas las personas contribuyentes, ya sean físicas o morales, tengan o no la obligación de llevar la contabilidad, independientemente del régimen en que tributen o la actividad que desarrollen.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	A efecto de prevenir que las autoridades fiscales concluyan que los depósitos bancarios recibidos por las personas contribuyentes no cuentan con registro contable, o bien, sin soporte documental que sustente el origen de los mismos, se recomienda a las personas contribuyentes que conserven las documentales que acrediten su origen y procedencia.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Acuerdos Conclusivos: Una vez que las personas contribuyentes cuenten con los hechos u omisiones emitidos por las autoridades fiscales, pueden optar por la solicitud de este medio alternativo de solución de controversias ante **PRODECON**, en términos de lo previsto en las disposiciones fiscales, a efecto de que tengan oportunidad de exhibir a la autoridad fiscal correspondiente, las documentales que acrediten el origen y procedencia de sus depósitos bancarios, para sustentar que no tenían la obligación de considerarlos como ingresos acumulables, o en su caso, opten por regularizar su situación fiscal respecto de los depósitos bancarios que sí procedía su acumulación.

En caso de que las personas contribuyentes durante el procedimiento de **Acuerdo Conclusivo**, con las documentales exhibidas logren desvirtuar los hechos u omisiones consignados por la autoridad revisora, ya sea de forma total o parcial, se verán beneficiadas al disminuir la base gravable.

Ahora bien, al optar por regularizar su situación fiscal, podrán acudir a la figura del **Acuerdo Conclusivo** cuando ya exista una calificación de hechos u omisiones, pudiendo obtener los beneficios de reducción de multas conforme a lo señalado en los artículos 69-G, 70-A y/o 74 del CFF.

Asimismo, podrán obtener otros beneficios, como la aplicación de tasa de recargos por prórroga en términos del artículo 70-A del CFF, o la obtención de un pago en parcialidades o diferido de acuerdo con los artículos 66 y 66-A del mismo ordenamiento.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	a) En caso de que provengan de cobranza de clientes. Papel de trabajo con relación a los depósitos recibidos, conteniendo: número de factura y/o CFDI, fecha, importe, IVA y total de la misma, identificando por cada uno de los depósitos, la documentación comprobatoria donde consta el ingreso. b) Si corresponden a traspasos. Contar con papel de trabajo en el que se identifique el número de cuenta, nombre del titular y la razón o denominación social de la institución bancaria o casa de bolsa de donde se realizó dicho traspaso y el estado de cuenta en el que se aprecie el retiro. c) En caso de que corresponda a préstamos que le fueron otorgados. Contrato celebrado por los préstamos recibidos, identificando la forma y fecha en que se realizó el reembolso y, en su caso, el interés pactado, acreditando documentalmente con el soporte correspondiente. d) En caso de que provengan de dividendos. Contar con papel de trabajo en el que se identifique el nombre, razón o denominación social y RFC de la persona que los distribuyó, las constancias de percepciones y retenciones para efectos del ISR, así como las actas de asamblea en las que se haya acordado dicha distribución y si éstos provienen de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Quejas y Reclamaciones: A través de este servicio, se pueden atender las peticiones de las personas contribuyentes relacionadas con las irregularidades u omisiones que pudieran existir en las diferentes etapas del procedimiento de fiscalización, como lo es, obtener información sobre el estado del procedimiento de fiscalización, los documentos en que conste la calificación de hechos o la resolución determinante; o bien, por actuaciones de las autoridades fiscales que vulneren derechos de las personas contribuyentes durante el procedimiento de cobro. Representación y Defensa Legal: Al ser la determinación de un crédito fiscal, un acto impugnabile, a través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter de abogado patrono puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa a su alcance. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).
--	--

CONTINGENCIA FISCAL IV (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	DETERMINACIÓN DE INGRESOS PRESUNTOS POR COMPRAS QUE NO SE ENCUENTRAN REGISTRADAS EN SU CONTABILIDAD
Marco normativo aplicable	• Artículos 42, fracción II, II y IX, y 60 del CFF. • Artículo 27 fracción IV de la Ley del ISR.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Este riesgo, se puede actualizar cuando las autoridades fiscales auditen a una persona contribuyente que compre mercancías, ya sea para: 1) comercializarlas, es decir, para venderlas nuevamente a sus clientes con un margen de utilidad, 2) transformarlas, es decir, para utilizarlas como materia prima dentro de un producto terminado, o 3) utilizarlas dentro de la prestación de un servicio, y no las hubiera registrado en su contabilidad, las hubiera registrado parcialmente o con errores, o en su caso, no hubiera proporcionado los registros contables correspondientes a las autoridades fiscales durante la auditoría, o éstas últimas no les hubiera quedado clara la forma y causas por las cuales se realizaron dichos registros en la forma en la que se presentan. En virtud de lo anterior, dichas autoridades fiscales al observar que las compras no se encuentren registradas en su contabilidad, que hubieran sido registradas parcialmente o con errores, o en su caso, no hubieran tenido los registros contables a la vista por no haber sido proporcionados, o porque no les quedó clara la forma y causas por las cuales se realizaron dichos registros en la forma en la que se presentaron, podrían utilizar como base el importe de dichas compras, para determinar ingresos y la utilidad correspondiente de forma presunta, así como rechazar la deducibilidad de las citadas compras, lo que en consecuencia traería para dicha persona contribuyente la determinación de un crédito fiscal a su cargo.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes físicas o morales, con fines económicos o de lucro, y que estén siendo auditadas por las autoridades fiscales federales a través de una visita domiciliaria, una revisión de gabinete o una revisión electrónica.

PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Acuerdos Conclusivos: A través de esta facultad sustantiva, PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente, siempre que la autoridad revisora ya hubiera señalado que determina ingresos presuntos, la utilidad presunta y/o el rechazo de deducciones, con base en las compras no registradas en contabilidad. Para ello, la solicitud de Acuerdo Conclusivo debe presentarse ante PRODECON, dentro de los plazos previstos en el artículo 69-C del CFF.

¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?

Acuerdos Conclusivos: Por medio del cual, la persona contribuyente auditada pueda exhibir su contabilidad en la que se adviertan sus controles de inventarios, el registro contable de sus compras y la documentación comprobatoria de soporte que dio origen a dichas operaciones, a efecto de evitar una determinación presunta por parte de las autoridades fiscales.

Asimismo, la persona contribuyente auditada, dentro de un **Acuerdo Conclusivo** podrá explicarle a la autoridad fiscal la forma en la que registra sus compras, y/o en caso de que hubiera errores en sus registros o hubiera omitido realizar el registro, podrá explicarle las causas y motivos por los cuales se originaron dichos errores u omisiones, planteando como debió ser el registro correcto con base a la documentación comprobatoria de soporte respectivo.

Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad revisora cuente con el soporte documental que le permita desvirtuar total o parcialmente su determinación presuntiva de ingresos y de la utilidad correspondiente, y/o del rechazo de deducciones y de esta manera, evitar la determinación total o parcial de un crédito fiscal a cargo de la persona contribuyente.

De igual manera, en caso de que la persona contribuyente auditada dentro del Acuerdo Conclusivo logre desvirtuar parcialmente la utilidad, como consecuencia de observar compras no registradas en contabilidad, podrá tener la posibilidad de regularizar su situación fiscal, cubriendo el importe del crédito fiscal que derive de la parte no desvirtuada, e incluso en caso de que no contara con elemento alguno para desvirtuar parcialmente dicha observación, también podrá regularizar su situación fiscal cubriendo el importe del crédito fiscal correspondiente, pudiendo obtener los beneficios de reducción de multas conforme a lo señalado en los artículos 69-G, 70-A y/o 74 del CFF.

Asimismo, podrá obtener otros beneficios como la aplicación de tasa de recargos por prórroga en términos del artículo 70-A del CFF, o la obtención de un pago en parcialidades o diferido de conformidad con los artículos 66 y 66-A del mismo ordenamiento.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Registros contables de compras (auxiliares, balanzas de comprobación, estado de resultados, estado de posición financiera, registros de entradas y salidas de mercancía del almacén). • CFDI de compras. • Control de Inventarios. • Contratos, en su caso. • Estados de cuenta bancarios, comprobantes de transferencias o comprobantes de la forma de pago de las referidas compras. • Una explicación detallada de cómo es que se lleva a cabo el registro de las compras.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Quejas y Reclamaciones: A través de este servicio, se pueden atender las peticiones de las personas contribuyentes relacionadas con las irregularidades u omisiones que pudieran existir en las diferentes etapas del procedimiento de fiscalización, como lo es, obtener información sobre el estado del procedimiento de fiscalización, los documentos en que conste la calificación de hechos o la resolución determinante; o bien, por actuaciones de las autoridades fiscales que vulneren derechos de las personas contribuyentes durante el procedimiento de cobro. Representación y Defensa Legal: A través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter de abogado patrono, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución, agotando todos los medios de defensa a su alcance. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL V (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR RECHAZO DE DEDUCCIONES, AL NO CUMPLIR LOS CFDI CON LOS REQUISITOS FISCALES
Marco normativo aplicable	• Artículos 42, fracciones II, III o IX, 29 y 29-A del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Este riesgo puede actualizarse cuando las autoridades fiscales auditen a una persona contribuyente que haya realizado diversos gastos a los cuales se les dio efectos fiscales en sus declaraciones obligatorias, y dichos gastos no estén soportados con los CFDI o, en su caso, no cumplan con los requisitos fiscales correspondientes. En tal virtud, las autoridades fiscales al observar que los gastos a los cuales la persona contribuyente auditada les dio efectos fiscales, no están amparados con los CFDI o, en su caso, éstos no contienen o cumplen con los requisitos fiscales correspondientes, podrían rechazar su deducibilidad, lo que traería como consecuencia para dicha persona contribuyente la determinación de un crédito fiscal a su cargo.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes físicas o morales que estén siendo auditadas por las autoridades fiscales federales a través de una visita domiciliaria, una revisión de gabinete o una revisión electrónica.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Acuerdos Conclusivos: A través de esta facultad sustantiva, PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente siempre que la autoridad revisora ya hubiera señalado que rechaza diversas deducciones porque los CFDI no cumplen los requisitos fiscales correspondientes.

¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?

A través del trámite de un **Acuerdo Conclusivo**, podrá explicarle a la autoridad fiscal la forma en la que lleva a cabo sus operaciones relacionadas con sus deducciones, es decir, los bienes que adquiere, los servicios que contrata o los gastos que eroga, (como pueden ser la luz, el agua, rentas, servicios independientes, materia prima, artículos para comercializar, etc.), la descripción de los mismos, para qué los utiliza, cuál es la medida con la que los adquiere, si dichos gastos fueron pagados en una sola exhibición, mediante diversos pagos o en su caso mediante pagos diferidos, a efecto de verificar que los datos asentados en los CFDI efectivamente correspondan a las operaciones que amparan, o en su caso, explicar por qué contienen un error en su llenado y qué lo originó, así como para verificar si se tenía o no la obligación de contar con algún complemento de pago de los citados CFDI.

Lo anterior, con la finalidad de aportar a la autoridad revisora el soporte documental que le permita desvirtuar total o parcialmente el rechazo de las deducciones que hubiera observado, porque los CFDI no cuentan con requisitos fiscales y así posiblemente evitar la determinación total o parcial de un crédito fiscal a cargo de la persona contribuyente.

Cabe señalar que los requisitos que deben contener los CFDI para efecto de que proceda la deducibilidad de las operaciones que amparan, se encuentran contenidos en el artículo 29-A del CFF, los cuales corresponden de forma general a los siguientes:

I. La clave del RFC, nombre o razón social de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR. Tratándose de personas contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del SAT, así como el sello digital de la persona contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del RFC, nombre o razón social; así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, o en su caso, la clave del RFC genérica.

V. La clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

VI. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

VII. Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

VIII. Los que expidan las personas contribuyentes sujetas al IEPS, que enajenen tabacos labrados, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

IX. Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

X. El valor unitario consignado en número.

XI. Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el [SAT](#).

XII. Tratándose de mercancías de importación:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano y **b)** En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por la persona contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

Asimismo, en caso de que la persona contribuyente auditada, dentro del Acuerdo Conclusivo logre desvirtuar parcialmente el rechazo de deducciones con motivo de que los CFDI no cumplen con requisitos fiscales, tendrá la posibilidad de regularizar su situación fiscal cubriendo el importe del crédito fiscal que derive de la parte no desvirtuada, e incluso, de no contar con ningún elemento para desvirtuar parcialmente dicha observación, también podrá regularizar su situación fiscal cubriendo el importe del crédito fiscal correspondiente, pudiendo a su vez, obtener los beneficios de reducción de multas conforme a lo señalado en los artículos 69-G, 70-A y/o 74 del CFF.

	Además, podrá obtener otros beneficios, como la aplicación de tasa de recargos por prórroga en términos del artículo 70-A del CFF, o la obtención de un pago en parcialidades o diferido de conformidad con los artículos 66 y 66-A del mismo ordenamiento.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Registros contables de gastos (auxiliares, balanzas, estado de resultados, estado de posición financiera, registros de entradas y salidas de mercancía del almacén). • CFDI de gastos. • Contratos, en su caso. • Estados de cuenta bancarios, comprobantes de transferencias o comprobantes de la forma de pago de los referidos gastos. • Una explicación detallada de cómo es que se llevan a cabo las operaciones relacionadas con sus deducciones.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Quejas y Reclamaciones: A través de este servicio, se pueden atender las peticiones de las personas contribuyentes relacionadas con las irregularidades u omisiones que pudieran existir en las diferentes etapas del procedimiento de fiscalización, como lo es, obtener información sobre el estado del procedimiento de fiscalización, los documentos en que conste la calificación de hechos o la resolución determinante; o bien, por actuaciones de las autoridades fiscales que vulneren derechos de las personas contribuyentes durante el procedimiento de cobro.

De igual modo, mediante la **Queja** se puede requerir a los retenedores que emitieron comprobantes fiscales con deficiencias o que no cumplan los requisitos legales, para solicitarles su cancelación y la emisión de otros con los datos correctos.

Representación y Defensa Legal: A través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, **PRODECON** en su carácter de abogado patrono, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa a su alcance. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL VI (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES POR RECHAZO DE DEDUCCIONES POR NO ACREDITAR LA MATERIALIDAD DE LA OPERACIÓN
Marco normativo aplicable.	• Artículo 42, fracciones II, III o IX del CFF. • Artículo 69-B del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Las personas contribuyentes que regularmente se ubican en este supuesto de riesgo fiscal, es porque realizaron operaciones con proveedores que emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes; asimismo, cuando los proveedores con quienes realizaron las operaciones se encuentran no localizados, o bien, cuando se encuentren publicados en términos del 69-B del CFF, derivado de una auditoría fiscal en la cual no acreditaron que las operaciones celebradas efectivamente se llevaron a cabo.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Afecta a todas las personas físicas o morales, que disminuyan de sus ingresos acumulables, deducciones de las cuales no acrediten documentalmente que recibieron algún servicio o adquirieron algún bien; que para efectos de la determinación de sus contribuciones hicieron deducibles y/o acreditables, las cuales son rechazadas por las autoridades fiscales al practicarles las facultades de comprobación, en virtud de que en la actualidad las facturas, comprobantes de pago, contratos y registros contables no son suficientes para demostrar que recibieron algún servicio o adquirieron un bien, ni que efectivamente se hayan llevado a cabo las operaciones que estos documentos amparan.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	A efecto de prevenir que las autoridades fiscales rechacen deducciones por no acreditar la materialidad de las operaciones, las personas contribuyentes deben conservar las documentales adicionales a facturas, contratos, comprobantes de pago y registros contables, que acrediten que efectivamente los servicios fueron recibidos y/o los bienes fueron adquiridos.

¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Acuerdos Conclusivos: Una vez que las personas contribuyentes conozcan los hechos u omisiones emitidos por las autoridades fiscales, pueden optar por la solicitud de este medio alternativo de solución de controversias ante PRODECON, en términos de lo previsto en las disposiciones fiscales, a efecto de que tengan oportunidad de exhibir a la autoridad fiscal correspondiente, las documentales que acrediten la efectiva realización de la operación, o en su caso, optar por regularizar su situación fiscal respecto, de los depósitos bancarios que sí procedía su acumulación. En caso de que las personas contribuyentes durante el procedimiento de Acuerdo Conclusivo con las documentales exhibidas logren desvirtuar los hechos u omisiones consignados por la autoridad revisora, ya sea de forma total o parcial, se verán beneficiadas al evitar la determinación de un crédito fiscal o disminuir su importe. Ahora bien, de optar por regularizar su situación fiscal, podrán obtener los beneficios de reducción de multas conforme a lo señalado en los artículos 69-G, 70-A y/o 74 del CFF. Asimismo, podrán obtener otros beneficios, como la aplicación de tasa de recargos por prórroga en términos del artículo 70-A del CFF, o la obtención de un pago en parcialidades o diferido de conformidad con los artículos 66 y 66-A del mismo ordenamiento.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	1.- Contratos y sus modificaciones, así como cualquier otro documento generado por sus proveedores y/o prestadores de servicios, aún y cuando se hayan acordado en ejercicios anteriores pero que afectan fiscal y contractualmente el ejercicio auditado, identificando lo siguiente: números y fecha de los contratos celebrados; número de individuos y/o bienes comprometidos en cada contrato; nombre completo de todos y cada uno de los individuos que en nombre de su prestador de servicios acudieron a prestar los mismos a las instalaciones de las personas contribuyentes y/o bienes adquiridos; descripción detallada de las actividades; el horario; periodos en que desempeñaron las actividades;

las personas responsables de establecer los horarios en que se prestaron los servicios, los controles que se implementaron para registrar la asistencia y horario de cada uno de los individuos, o bien, la descripción detallada de la forma en que se recibió el bien adquirido.

2.- Con independencia del concepto que aparece en la factura o comprobante fiscal, así como del que está redactado en el contrato respectivo, contar con explicación detallada del tipo de bien y/o servicio recibido, así como la forma en que éste se llevó a cabo, con los documentos que lo sustenten.

3.- Documentar la fecha en que se adquirió el bien y/o inició la prestación del servicio, la fecha en que éste concluyó, así como las documentales que demuestren que se cercioró de su realización.

4.- Documentar si el bien y/o servicio que se recibió fue en las instalaciones de la persona contribuyente, de ser el caso tener identificado si fue en su domicilio fiscal o en alguna sucursal o establecimiento; asimismo, en el caso de que se hubiera recibido en las instalaciones de la persona contribuyente, contar con el soporte que lo acredite.

5.- Contar con explicación detallada de la razón de negocios que justifique la indispensabilidad de las operaciones por las cuales, atendiendo a la actividad económica que realiza la persona contribuyente tuvo que recurrir al adquirir el bien y/o requerir los servicios.

6.- Sustentar documentalmente cómo fue que dio seguimiento a la adquisición del bien y/o controló el acceso del personal al interior del inmueble, para la recepción del servicio, como por ejemplo bitácoras, libretas de registro o algún otro documento que evidencie la entrada del bien y/o personal a sus instalaciones.

7.- Acreditar cómo fue que conoció o contactó a su proveedor y/o prestador de servicios, es decir, si fue a través de un medio masivo de comunicación, publicidad electrónica, contacto directo por correo electrónico, recomendación de algún cliente o proveedor, entre otros.

	8.- Sustentar cómo fue la negociación del contrato para la adquisición del bien y/o recepción de servicios, si hubo intercambio de correspondencia, correos electrónicos, reuniones, entre otros. 9.- Conocer cómo fue que se pactó la contraprestación del servicio prestado y/o bien adquirido.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Quejas y Reclamaciones: A través de este servicio, se pueden atender las peticiones de las personas contribuyentes relacionadas con las irregularidades u omisiones que pudieran existir en las diferentes etapas del procedimiento de fiscalización, como lo es, obtener información sobre el estado del procedimiento de fiscalización, los documentos en que conste la calificación de hechos o la resolución determinante; o bien, por actuaciones de las autoridades fiscales que vulneren derechos de las personas contribuyentes durante el procedimiento de cobro. Representación y Defensa Legal: A través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter de abogado patrono, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL VII (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR RECHAZO DE DEDUCCIONES E IVA ACREDITABLE POR NO ACREDITAR LA ESTRUCTURA INDISPENSABILIDAD DEL GASTO
Marco normativo aplicable	• Artículo 42, fracción II, III o IX del CFF. • Artículo 27, fracción I de la Ley del ISR. • Artículo 5, fracción I de la Ley del IVA.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	No exhibir la documentación con la que compruebe que las deducciones y acreditamientos fueron necesarios para cumplir su objeto social, así como para la generación de sus ingresos, y que de no realizarse, podría tener como consecuencia la disminución de éstos.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes físicas o morales que al presentar sus declaraciones deduzcan y acrediten gastos (estrictamente indispensables para el desarrollo de su actividad).
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	• Con la exhibición del soporte documental que acredite la necesidad de llevar a cabo dichas erogaciones (dependiendo de la naturaleza de estas) y su utilidad para la consecución del objeto social. • La justificación del porqué los gastos resultan necesarios para el funcionamiento de la empresa y sin los cuales sus metas operativas se verían obstaculizadas, a tal grado que se impediría la realización de sus actividades u objeto social. • La relación que guardan dichas actividades con las actividades propias de la persona contribuyente, así como la frecuencia con la que suceden.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Acuerdos Conclusivos, una vez que exista una calificación de hechos dentro de las facultades de comprobación, PRODECON puede mediar entre la persona contribuyente y la autoridad revisora, con la finalidad de que: • La persona contribuyente pueda exhibir la información y documentación con la que desvirtúe total o parcialmente el rechazo de la deducción y/o acreditamiento. • La persona contribuyente pueda regularizar su situación fiscal, pudiendo obtener los beneficios de reducción de multas conforme a lo señalado en los artículos 69-G, 70-A y/o 74 del CFF. • Asimismo, pueda obtener otros beneficios como la aplicación de tasa de recargos por prórroga en términos del artículo 70-A del CFF, o un pago en parcialidades o diferido de conformidad con los artículos 66 y 66-A del mismo ordenamiento.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• CFDI. • Registros contables. • Comprobantes de pago de servicios y/o compra de mercancías. • Contratos. • Entregables. • Estados de cuenta bancarios. • Currículum de prestadores de servicios. • Comprobantes de método de pago. • Fotografías. • Descripción de las actividades o servicios.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Quejas y Reclamaciones: Por medio de este servicio, se pueden atender las peticiones de las personas contribuyentes relacionadas con las irregularidades u omisiones que pudieran existir en las diferentes etapas del procedimiento de fiscalización, como lo es, obtener información sobre el estado del procedimiento de fiscalización, los documentos en que conste la calificación de hechos o la resolución determinante; o bien, por actuaciones de las autoridades fiscales que vulneren derechos de las personas contribuyentes durante el procedimiento de cobro. Representación y Defensa Legal: A través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter de abogado patrono puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).
---	--

CONTINGENCIA FISCAL VIII (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES EN FACULTADES DE COMPROBACIÓN POR EL DESCONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS FISCALES DE LAS OPERACIONES DE UN NEGOCIO, DERIVADO DE QUE EL BENEFICIO ECONÓMICO CUANTIFICABLE RAZONABLEMENTE ESPERADO, ES MENOR AL BENEFICIO FISCAL
Marco normativo aplicable	• Artículos 42, fracciones II, III o IX y 5-A del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	La aplicación de deducciones, exenciones, acreditamiento de contribuciones; declaración de ganancias o ingresos acumulables; realización de cambio de régimen fiscal o recaracterización de una actividad económica; cuando durante las facultades de comprobación la autoridad desconozca los efectos fiscales de tales operaciones.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes físicas o morales que realicen operaciones comerciales o de negocio.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	• A través de un adecuado procedimiento de control y de gestión de las operaciones de una organización, para no realizar más actos jurídicos de los necesarios para efectuar la operación, ni realizar operaciones con beneficios económicos menores a los beneficios fiscales que permita a los responsables fiscales de la organización conocer el efecto fiscal de los diferentes actos jurídicos y su necesidad o no de llevarlos a cabo. • Mediante un sistema de control interno, para una revisión periódica de los actos fiscales de las diferentes operaciones de una organización y para conocer cuál acto jurídico prevalece para efectos fiscales, ya que el SAT está facultado para desconocer o modificar los efectos fiscales de los diferentes actos jurídicos y que el beneficio fiscal no sea mayor al beneficio económico.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Acuerdos Conclusivos: Mediante esta facultad sustantiva, PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente, siempre que la autoridad revisora ya haya hecho una calificación de hechos u omisiones. En la contestación del Acuerdo Conclusivo, puede conocer los fundamentos y motivos de la autoridad revisora respecto a su aceptación en términos diversos, o no aceptación sobre la información y documentación que considere relevante sobre la calificación de hechos u omisiones de la razón de negocios, toda vez que la carga de la prueba queda a cargo de la persona contribuyente. Acercar a la persona contribuyente con la autoridad revisora en mesas de trabajo para que se pueda conciliar, sensibilizar y explicar la documentación y argumentos necesarios que exijan las disposiciones fiscales. Se puede obtener un posible crédito fiscal menor si desvirtúan partidas, o la disminución del pago en caso de regularización total o parcial, pudiendo alcanzar los beneficios de la reducción de multas conforme a los artículos 69-G, 70-A y/o 74 del CFF. Asimismo, podrá obtener otros beneficios como la aplicación de tasa de recargos por prórroga en términos del artículo 70-A del CFF, o la obtención de un pago en parcialidades o diferido de conformidad con los artículos 66 y 66-A del mismo ordenamiento.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	Documentación de las operaciones de negocios, como contratos, comprobantes, entregables y papeles de trabajo con los que se permita conocer que no hubo un beneficio fiscal mayor al beneficio económico y que las operaciones de negocios realizadas fueron necesarias, y no se realizaron con el único fin de disminuir el pago de impuestos.

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Quejas y Reclamaciones: A través de este servicio, se pueden atender las peticiones de las personas contribuyentes relacionadas con las irregularidades u omisiones que pudieran existir en las diferentes etapas del procedimiento de fiscalización, como lo es, obtener información sobre el estado del procedimiento de fiscalización, los documentos en que conste la calificación de hechos o la resolución determinante; o bien, por actuaciones de las autoridades fiscales que vulneren derechos de las personas contribuyentes durante el procedimiento de cobro. Representación y Defensa Legal: A través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter de abogado patrono, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

Saldos a favor o pagos de lo indebido, no devueltos

Para muchas empresas, las devoluciones de saldos a favor representan una parte fundamental de su capital de trabajo, por lo que una negativa, desistimiento o retraso en la devolución por parte de la autoridad fiscal, puede traducirse en un riesgo que puede generar falta de liquidez, por ello, en las siguientes fichas se analizan algunas de las causas más comunes:

CONTINGENCIA FISCAL I (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	RECHAZO DE DEVOLUCIÓN POR NO ACREDITAR LA ESTRUCTURA INDISPENSABILIDAD DE LA OPERACIÓN
Marco normativo aplicable	• Artículos 22, 22-D, 28, 29 y 29-A del CFF; 27, fracción I de la Ley del ISR y 5, fracción I de la Ley del IVA.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	No aportar en el trámite de solicitud de devolución la documentación suficiente e idónea que demuestre que los gastos efectuados que dan lugar al saldo a favor estén relacionados con el objeto social o con las actividades de la persona contribuyente por las cuales obtiene ingresos y que, por tanto, son indispensables para su operación.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes físicas o morales, que deseen obtener la devolución de saldos a favor.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	• A través de un adecuado registro contable de los gastos y deducciones que dan lugar al saldo a favor. • Manteniendo las obligaciones y actividades registradas ante el RFC actualizadas. • Conservación de los CFDI y de la documentación que ampara los gastos realizados. • Verificar que la descripción asentada en el CFDI de los gastos y deducciones sea correcta especificando el servicio prestado o el uso o goce que amparen de manera clara.

¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: A través de esta facultad sustantiva, PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a: • Revisar la documentación que sustenta su contabilidad. • Revisar que la información fiscal de la persona contribuyente ante el RFC esté debidamente registrada y actualizada. • Presentar las declaraciones donde se refleje el saldo a favor. • Presentar la solicitud de devolución por medio del Formato Electrónico de Devoluciones (FED), adjuntando la documentación pertinente para acreditar su procedencia. Quejas y Reclamaciones: Se puede apoyar a la persona contribuyente para solicitar a sus retenedores o proveedores la expedición de los CFDI que amparen las operaciones celebradas, en caso de negativa.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Constancia de Situación Fiscal. • Acuse de recepción de las declaraciones, avisos o constancias. • CFDI que amparen las operaciones y gastos efectuados. • Asientos contables y la documentación relacionada con cada operación y su pago. • En caso de personas morales, acta constitutiva donde se establezca de manera clara las actividades a las que se dedica la empresa. • Estados de cuenta bancarios. • Aportar elementos que permitan identificar que la operación tiene materialidad, razón de negocios y que no se omitió el pago de impuestos. Los elementos probatorios deben estar dirigidos a contestar:

	• ¿Qué servicio se prestó? • ¿Cuándo se prestó? • ¿Cómo se prestó? • ¿A quién se le prestó? • ¿En dónde se prestó? • ¿Para qué se prestó? De igual manera, la forma en que se contactaron para pactar el servicio y la implicación en el modelo de negocios o esquema productivo, a efecto de generar convicción en cuanto a su indispensabilidad y efectiva realización.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Apoyando a la persona contribuyente en el desahogo de requerimientos que realice la autoridad para verificar la procedencia de la devolución, con fundamento en el artículo 22 del CFF o derivado del ejercicio de facultades de comprobación en términos del artículo 22-D del CFF. Quejas y Reclamaciones: Durante el trámite de la solicitud de devolución se puede apoyar a la persona contribuyente para requerir a la autoridad hacendaria que indique si con la documentación aportada es suficiente para pronunciarse sobre la procedencia de la devolución, o en su caso, a través de la celebración de mesas de trabajo con la autoridad, se puede explicar el modelo de negocio y exponer argumentos en los casos en que exista duda sobre la indispensabilidad del gasto erogado para la consecución del objeto o actividad de la persona contribuyente. Representación y Defensa Legal: En caso de que la autoridad resuelva negar la devolución solicitada, al ser una resolución definitiva impugnabile, se puede presentar un Recurso de Revocación o Juicio Contencioso Administrativo; PRODECON, en su carácter de abogado, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente (siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL II (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	RECHAZO DE DEVOLUCIÓN POR NO ACREDITAR LA MATERIALIDAD DE OPERACIONES.
Marco normativo aplicable	• Artículos 22, 22-D, 28, 29, 29-A y 30 del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	No aportar en el trámite de solicitud de devolución la documentación suficiente e idónea para demostrar la existencia o materialidad de las operaciones que dieron origen y sustentan el monto solicitado. Se ha observado que la autoridad fiscal, tratándose de saldos a favor de IVA, solicita que se acredite la trazabilidad, es decir, no sólo la existencia de las operaciones, sino todos los pasos previos, desde que se establece comunicación con los proveedores, el proceso de contratación, el traslado y entrega del bien o prestación de servicios.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes físicas o morales, que deseen obtener la devolución de saldos a favor.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	• A través de un adecuado registro contable de los ingresos, deducciones y demás operaciones que dan lugar al saldo a favor. • Conservación de los CFDI y de la documentación que ampara las operaciones realizadas, dependiendo de las actividades a las que se dedica la persona contribuyente. • Verificar que los documentos cumplan con los requisitos legales para ser válidos, por ejemplo, tratándose de contratos, procurar que cumplan con el requisito de fecha cierta, o en su caso, se cuente con otros documentos que al ser adminiculados produzcan convicción.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: A través de esta facultad sustantiva, PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a: • Revisar la documentación que integra su contabilidad. • Apoyar a presentar las declaraciones donde se refleje el saldo a favor. • Apoyar a presentar la solicitud de devolución adjuntando la documentación pertinente para acreditar su procedencia. Quejas y Reclamaciones: Para explicar a la autoridad con base en las pruebas que ofrezca, cómo se llevaron las operaciones cuestionadas, a fin de que, administradas las pruebas y argumentos, se pueda generar certeza a la autoridad fiscal en que las operaciones efectivamente se llevaron a cabo.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Constancia de Situación Fiscal. • Acuse de recepción de las declaraciones, avisos o constancias. • CFDI que amparen las operaciones. • Estados de cuenta bancarios. • Asientos contables y la documentación relacionada con cada operación y su pago. • Documentación que ampare las operaciones que dan lugar al saldo a favor y que permita dejar constancia fehaciente de que existió un hecho o acto gravado por una contribución; a manera de ejemplo: documentos donde se aprecie el ofrecimiento de los bienes o servicios adquiridos o contratados; que acrediten las negociaciones previas a la contratación, la formalización de la transacción, su seguimiento y supervisión, en su caso; documentos que sustenten la comunicación entre el cliente y proveedor, comunicación interna, cotizaciones, presupuestos, aceptación de los mismos. • Documentación que demuestre la existencia de sustancia económica y, en su caso, la razón de negocios, de las operaciones que dieron lugar al saldo a favor. • Evidencia fotográfica. • Controles de inventarios.

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Apoyando a la persona contribuyente en el desahogo de requerimientos que realice la autoridad para verificar la procedencia de la devolución, con fundamento en el artículo 22 del CFF o derivado del ejercicio de facultades de comprobación en términos del artículo 22-D del CFF. Quejas y Reclamaciones: Durante el trámite de la solicitud de devolución, se puede apoyar a la persona contribuyente para requerir a la autoridad hacendaria que indique si con la documentación aportada es suficiente para pronunciarse sobre la procedencia de la devolución, o bien, para llevar a cabo la celebración de mesas de trabajo. Asimismo, ante la omisión de emitir la resolución respectiva dentro del plazo legal, puede solicitarse a la autoridad que informe el estatus del trámite o, en su caso, se pronuncie sobre la emisión y notificación de la resolución. Representación y Defensa Legal: En caso de que la autoridad resuelva negar la devolución solicitada, al ser una resolución definitiva impugnabile, se puede presentar un Recurso de Revocación o Juicio Contencioso Administrativo; PRODECON, en su carácter de abogado, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución, agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente (siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL III (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR NO ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LA AUTORIDAD
Marco normativo aplicable	Artículo 22, sexto y séptimo párrafos del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	No solventar los requerimientos de documentación e información notificados por la autoridad dentro del trámite de devolución.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales, que deseen obtener la devolución de saldos a favor o de pago de lo indebido.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	- Estando al pendiente de las notificaciones efectuadas por la autoridad dentro del Buzón Tributario relacionadas con el trámite de la solicitud de devolución. - Teniendo en cuenta las fechas de vencimiento de los plazos de 20 y/o 10 días para atender los requerimientos.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: A través de esta facultad sustantiva, PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a: - Dar a conocer la forma en que debe realizar la revisión de las notificaciones en su Buzón Tributario, a efecto de solventar en tiempo y forma los requerimientos que, en su caso, le realice la autoridad. - Elaborar el escrito de desahogo y asesorarlo respecto a la documentación que debe aportar. Quejas y Reclamaciones: A través de este servicio, se puede solicitar a la autoridad fiscal que informe si tuvo por solventado en tiempo el requerimiento efectuado a la persona contribuyente. En caso de que existan dudas para solventar el requerimiento, se considere excesivo, o bien, carezca de fundamentos, a través de dicho procedimiento, se podrán aclarar en conjunto con la autoridad fiscal.

	En caso de que exista algún problema tecnológico para desahogar el requerimiento a través del Buzón Tributario, se hace del conocimiento de la autoridad esta situación, y se le solicita que habilite la opción correspondiente. En el supuesto de que el sistema electrónico de la autoridad fiscal no actualice el estatus del trámite, se le puede emitir un requerimiento, con la finalidad de estar en posibilidad de presentar una nueva solicitud.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	Documentación relacionada con las operaciones que dieron lugar al saldo a favor o que sustentan la procedencia del pago de lo indebido.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Apoyando a la persona contribuyente a presentar una nueva solicitud de devolución, aportando la documentación previamente requerida por la autoridad fiscal. Representación y Defensa Legal: En caso de que la persona contribuyente sí haya atendido, incluso parcialmente, el requerimiento formulado y no obstante ello, la autoridad resuelva tener por desistida la solicitud, al ser una resolución definitiva, se puede presentar un Recurso de Revocación o Juicio Contencioso Administrativo; PRODECON, en su carácter de abogado, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución, agotando todos los medios de defensa procedentes (siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL IV (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	LA RESOLUCIÓN DONDE LA AUTORIDAD FISCAL TIENE POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR NO LOCALIZACIÓN
Marco normativo aplicable	Artículo 22, quinto párrafo del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Cuando la persona contribuyente o el domicilio fiscal de este se encuentre como “No localizado” ante el RFC, o cuando, derivado de una verificación de domicilio realizada por la autoridad se obtenga como resultado la no localización del contribuyente o de su domicilio fiscal.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales, que deseen obtener la devolución de saldos a favor o de pago de lo indebido.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	- Verificando el estado de la persona contribuyente y de su domicilio fiscal ante el RFC. - En caso de que se advierta que el o la contribuyente o su domicilio fiscal estén como “No localizado”, solicitar ante la autoridad fiscal una verificación de domicilio. - En su caso, presentando el aviso de cambio de domicilio y solicitando la verificación de este.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría, a través de esta facultad sustantiva, PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a: Revisar el estado que guarda la persona contribuyente o su domicilio fiscal ante el RFC y, en su caso, previo a solicitar la devolución, apoyarla a presentar la solicitud de verificación o el aviso de cambio de domicilio fiscal. Quejas y Reclamaciones: A través de este servicio, se puede apoyar a la persona contribuyente a solicitar a la autoridad fiscal que realice la verificación del domicilio, así como para que actualice la información correspondiente ante el RFC, para que, con posterioridad, dicha persona presente su solicitud de devolución.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Constancia de Situación Fiscal actualizada. • Aviso de cambio de domicilio fiscal. • Documentación soporte para acreditar que el domicilio fiscal y la persona contribuyente se encuentran localizables.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Apoyando a la persona contribuyente a presentar la solicitud de verificación de domicilio o el aviso de cambio de domicilio fiscal y, posteriormente, a solicitar la devolución del saldo a favor o pago de lo indebido mediante el FED. Quejas y Reclamaciones: Apoyando a la persona contribuyente a solicitar a la autoridad fiscal que realice la verificación del domicilio, así como para que actualice la información correspondiente ante el RFC, para que, con posterioridad, dicha persona presente una nueva solicitud de devolución. Representación y Defensa Legal: En caso de que la persona contribuyente o su domicilio fiscal sí estén localizados, y no obstante ello, la autoridad resuelva tener por no presentada la solicitud de devolución, al ser una resolución definitiva, se puede presentar un Recurso de Revocación o Juicio Contencioso Administrativo; PRODECON, en su carácter de abogado, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución, agotando todos los medios de defensa procedentes (siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL V (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	NEGATIVAS DE DEVOLUCIÓN POR LA INDEBIDA APLICACIÓN DE LAS TASAS DE CAUSACIÓN DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES SUJETAS AL IVA O APLICACIÓN DE EXENCIONES Y NO OBJETO DEL IMPUESTO
Marco normativo aplicable	Artículos 1, 2-A, 4, 4-A, 5, 9, 15, 20 y 25 de la Ley del IVA.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	La incorrecta interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales inherentes a las tasas de causación del IVA, actividades exentas y no objeto del impuesto.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Las personas físicas y morales que, en territorio nacional, realicen alguno de los siguientes actos o actividades: I.- Enajenación de bienes. II.- Prestación de servicios independientes. III.- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes. IV.- Importación de bienes o servicios.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	• Que las personas físicas y morales identifiquen si el acto o actividad que realizan, se ubican en alguna de las fracciones del artículo 1, primer párrafo de la Ley del IVA, tales como: I) enajenación de bienes, II) prestación de servicios independientes, III) otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, e IV) importación de bienes o servicios. • Identificar si los actos o actividades se realizan en territorio nacional. • Conocer si el acto o actividad que se realiza es sujeta o no del IVA. • Identificar si el acto o actividad que se realiza se trata de un no objeto del impuesto. • Identificar la tasa de causación que le corresponde al acto o actividad que se realiza. • Presentar una consulta especializada ante PRODECON sobre el caso en particular, a fin de obtener un dictamen que contenga la opinión e interpretación adecuada de la norma.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Para la correcta aplicación de las tasas de causación o exenciones en materia del IVA, respecto de la realización de los actos o actividades, o si se trata de un no objeto del impuesto. Consulta Especializada: Interpretación de las disposiciones fiscales para generar certeza jurídica a la persona contribuyente, sobre las tasas de causación, exenciones o no objeto del impuesto por la realización de actos o actividades.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿Qqué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Contratos que amparen la realización de actos o actividades. • CFDI. • Estados de cuenta bancarios. • Acuses de presentación de declaraciones mensuales. • Dictamen que recayó a la consulta especializada emitida por PRODECON. • Documentación que acredite las características del bien o servicio, que permita demostrar la correcta aplicación de la tasa del 0%, la exención o que se trata de un no objeto del impuesto, tales como, descripciones detalladas respecto a en qué consiste el bien o servicio, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la operación con su respectivo soporte documental y, en su caso, estudios técnicos realizados para determinar su naturaleza.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Apoyar a la persona contribuyente para corregir o regularizar su situación fiscal en la presentación de sus declaraciones, solicitando en su caso, la devolución de saldo a favor que en derecho corresponda. Consulta Especializada: Mediante este servicio se puede solicitar al <i>Ombudsperson</i> fiscal que, en su carácter de órgano especializado en materia tributaria, emita una opinión respecto a la interpretación de las disposiciones fiscales aplicables al caso en particular. Quejas y Reclamaciones: A través de este servicio se puede obtener la respuesta de la autoridad y realizar mesas de trabajo para aclarar dudas sobre el modelo de negocio, el tipo de operación que se realiza y lugar de aprovechamiento, entre otros aspectos, a fin de delimitar la tasa de causación aplicable. Representación y Defensa Legal: Al ser la negativa de devolución, un acto impugnabile a través del Recurso de Revocación y el Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter de abogado, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución, agotando todos los medios de defensa procedentes (siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).
---	---

CONTINGENCIA FISCAL VI (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	NEGATIVA DE DEVOLUCIÓN POR RECHAZO EN LA DEDUCCIÓN DEL ISR Y/O ACREDITAMIENTO DEL IVA DE PAGOS POR LA SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS O DE EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS
Marco normativo aplicable	Artículos 15-D, 26, fracción XVI, 75, fracción II, inciso h) del CFF; 27, fracción V, tercer párrafo y 28, fracción XXXIII de la Ley del ISR; 5, fracción II, segundo párrafo de la Ley del IVA; 15-A, 304- A, fracción XXII, 304-B, fracción V de la Ley del Seguro Social; 29-Bis de la Ley del INFONAVIT, todos relacionados con los diversos 12 al 15 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Aplicar incorrectamente las disposiciones fiscales al llevar a cabo la deducción del ISR y/o el acreditamiento del IVA.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes físicas o morales que deduzcan o acrediten pagos por concepto de subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	• Dar a conocer a la persona contribuyente que la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas, si bien, son de naturaleza laboral, pueden producir efectos en la materia fiscal al llevar a cabo la deducción del ISR y/o el acreditamiento del IVA de los gastos erogados. • Conocer la definición y alcance de la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas. • Verificar que los pagos o contraprestaciones que realiza la persona contratante no sea por concepto de subcontratación de personal. • Verificar que las personas trabajadoras que la contratista proporcione o ponga a disposición de la contratante, originalmente no hayan sido personas trabajadoras de este último o que hubieren sido transferidas a la persona contratista mediante cualquier figura jurídica. • Comprobar que las personas trabajadoras que provea o ponga a disposición la contratista a favor de la contratante, no abarquen las actividades preponderantes de este último. • Presentar una consulta especializada ante PRODECON sobre el caso en particular, a fin de obtener un dictamen que contenga la interpretación adecuada de las normas fiscales en materia de deducción y acreditamiento.

¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Respecto a temas relacionados con los requisitos que prevén las disposiciones fiscales en materia de deducción del ISR y/o acreditamiento del IVA, cuando se trate de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas. Orientación: Sobre la obligación de inscripción al Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), únicamente para efectos fiscales. Consulta Especializada: Interpretación de las disposiciones fiscales relativas al cumplimiento de las obligaciones en materia de deducción del ISR y/o acreditamiento del IVA.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	La persona contratante deberá resguardar la siguiente documentación: • Contratos de prestación de servicios especializados o ejecución de obras especializadas. • Copia de los comprobantes fiscales por concepto de pago de salarios, de las personas trabajadoras con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente. • Copia del recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos, efectuadas a dichas personas trabajadoras. • Copia del pago de las cuotas obrero-patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT. • Documento que acredite que la persona contratista cuenta con el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas. • Dictamen que recayó a la consulta especializada emitida por PRODECON, entre otras.

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Quejas y Reclamaciones: Dar seguimiento al desahogo de requerimientos de información y documentación relacionados con el trámite de la solicitud de devolución. Asimismo, ante la omisión de emitirse la resolución respectiva en el plazo legal, puede solicitarse a la autoridad que informe el estatus del trámite o, en su caso, se pronuncie sobre la emisión y notificación de la resolución. Representación y Defensa Legal: En caso de que la autoridad hacendaria resuelva la solicitud de devolución en sentido negativo o la autorice de manera parcial, al ser una resolución definitiva, se puede presentar un Recurso de Revocación o Juicio Contencioso Administrativo; PRODECON en su carácter de abogado, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa procedentes.

CONTINGENCIA FISCAL VII (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	INCONSISTENCIAS EN DEVOLUCIONES AUTOMÁTICAS
Marco normativo aplicable	Artículos 22, 22-B y 22-C del CFF, con relación a la Regla 2.3.2 de la RMF para 2025.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Cuando la persona contribuyente no se ubique en los supuestos para acceder a la facilidad administrativa, o bien, cuando derivado del análisis de la información con la que cuenta el SAT se adviertan inconsistencias que impidan a la autoridad determinar que el saldo a favor solicitado es procedente, tales como: 1. Existe diferencia entre los datos manifestados en su Declaración Anual y la información contenida en las bases de datos del SAT proporcionada por el retenedor; 2. Derivado del cálculo realizado por la autoridad, no existe saldo a favor a devolver en el proceso de devoluciones automáticas; 3. La autoridad requiere verificar que las deducciones personales manifestadas cumplan con los requisitos legales; 4. La Declaración Anual no contiene el número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos denominada cuenta "CLABE"; 5. La autoridad requiere verificar que la persona contribuyente sea el titular de la cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos denominada cuenta "CLABE", que señaló en su declaración anual, toda vez que existen personas contribuyentes que manifestaron en su declaración anual la misma cuenta, entre otras.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes físicas que deseen obtener la devolución de saldos a favor de ISR del ejercicio inmediato anterior en forma automática.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	• Verificando previamente la información contenida en las bases de datos del SAT, con relación a los CFDI de ingresos y deducciones expedidos a favor de la persona contribuyente. • A través de un adecuado registro contable de los ingresos, deducciones y demás operaciones que dan lugar al saldo a favor. • Conservación de los CFDI y de la documentación que ampara las operaciones realizadas.

¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Apoyando a la persona contribuyente a revisar que la documentación con la que cuenta cumple con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales, que cuente con la totalidad de los CFDI que amparan sus ingresos, así como sus deducciones y, que la información registrada en la base de datos del SAT sea correcta. Quejas y Reclamaciones: Apoyando a la persona contribuyente a requerir a sus retenedores para que expidan, corrijan o cancelen los CFDI que amparan sus ingresos o deducciones, a efecto de que la información que se refleje en la base de datos del SAT sea correcta.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Documentación soporte para acreditar la procedencia de la devolución del saldo a favor de ISR. • Estado de cuenta bancario actualizado no mayor a tres meses. • Acuse del envío de la Declaración Anual. • Registro contable de los ingresos, deducciones y demás operaciones que dan lugar al saldo a favor. • CFDI.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Apoyando a la persona contribuyente a consultar el resultado de la devolución automática y, en su caso, a solventar las inconsistencias detectadas por la autoridad. En su caso, apoyando a la persona contribuyente a solicitar la devolución de su saldo a favor o del remanente no autorizado, según corresponda, a través del FED. Quejas y Reclamaciones: Apoyando a la persona contribuyente para requerir a la autoridad hacendaria que informe el estado de la solicitud de devolución automática o del FED y, en su caso, a verificar que se realice el depósito del monto autorizado en la cuenta bancaria de la persona contribuyente.
---	--

CONTINGENCIA FISCAL VIII (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	NEGATIVA DE DEVOLUCIÓN SOLICITADA POR RETENCIÓN EXCESIVA DE ISR APLICADA A SALARIOS CAÍDOS
Marco normativo aplicable.	• Artículo 22 del CFF. • Artículos 95 y 152 de la Ley del ISR.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	La autoridad fiscal le da a los salarios caídos el tratamiento de salarios ordinarios conforme al artículo 152 de la Ley del ISR, sin considerar que tienen un carácter indemnizatorio, de conformidad con el artículo 95 del mismo ordenamiento.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Personas físicas que perciben ingresos por salarios caídos en cumplimiento a un laudo laboral que determine que el despido fue injustificado.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	Al presentar la solicitud de devolución, se sugiere acompañar de un escrito libre para señalar a la autoridad fiscal la mecánica aplicada y el razonamiento del porqué los salarios caídos tienen un carácter indemnizatorio.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Se apoya a la persona contribuyente a presentar la Declaración Anual normal o complementaria, aplicando la mecánica establecida en el artículo 95 de la Ley del ISR. Asimismo, se presenta la solicitud de devolución acompañada de un escrito para señalar a la autoridad la mecánica aplicada, además se mantiene informada a la persona contribuyente sobre los plazos en que la autoridad podrá notificarle algún requerimiento o, en su caso, devolverle el saldo a favor en los 40 días hábiles siguientes a la fecha en que se presenta la solicitud. Quejas y Reclamaciones: Se apoya a la persona contribuyente a obtener el comprobante fiscal o la constancia de ingresos y retenciones que emita su empleador, además del pronunciamiento sobre el fundamento legal y mecánica de cálculo utilizada para determinar el ingreso exento y monto retenido. En caso de que transcurran los 40 días hábiles sin obtener respuesta de la solicitud de devolución, se ofrece este servicio para conocer el estado que guarda el trámite y realizar las investigaciones que se requieran, manteniendo comunicación con la autoridad fiscal a efecto de obtener una resolución definitiva, que a su vez sea favorable a la persona contribuyente.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Laudo del órgano jurisdiccional competente en materia laboral que ordene el pago de los salarios caídos. • Acuerdo de cumplimiento de sentencia o incidente de liquidación. • Cheque o estado de cuenta bancario en el que se visualiza el pago. • CFDI de nómina emitidos por el empleador.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.

**¿A través de qué atribuciones
sustantivas?**

Representación y Defensa Legal: Si la resolución no es favorable a la persona contribuyente porque se niega de manera total o parcial el saldo a favor solicitado, se inician los trámites respectivos para la interposición del medio de defensa que corresponda (siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL IX (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	NEGATIVA DE DEVOLUCIÓN POR RECHAZO EN EL ACREDITAMIENTO DE IVA AL EMITIR INCORRECTAMENTE EL CFDI CON MOTIVO DEL TRASLADO DE MERCANCÍAS EN TRAMOS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, POR DESCONOCER SI DEBE SER DE TIPO INGRESO O TRASLADO, CON O SIN COMPLEMENTO CARTA PORTE
Marco normativo aplicable	Artículo 29, párrafos primero, fracción III y tercero del CFF, así como las reglas de carácter general emitidas por el SAT.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	La indebida interpretación de las disposiciones fiscales que realicen las personas contribuyentes transportistas, propietarias, poseedoras, tenedoras, agentes de transporte o intermediarias, respecto a la obligación de emitir el CFDI de tipo ingreso o traslado, así como a incorporar o no, el complemento carta porte al llevar a cabo el traslado de mercancías en tramos de jurisdicción federal.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	• Personas contribuyentes dedicadas al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, marítima o aérea. • Propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios que trasladen bienes o mercancías.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	• La persona contribuyente debe conocer si el traslado de mercancías lo realiza en su carácter de transportista, propietaria, poseedora, tenedora, agente de transporte o intermediaria. • Saber el tipo de comprobante fiscal que debe emitir, es decir, si es de ingreso o traslado, con o sin complemento carta porte. • Conocer la correcta interpretación y alcance de las disposiciones legales aplicables. • Presentar una consulta especializada ante PRODECON sobre el caso en particular, a fin de obtener un dictamen que contenga la interpretación adecuada de las disposiciones fiscales.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Respecto a las obligaciones y requisitos que se deben cumplir para la emisión del CFDI de tipo ingreso o traslado, así como el de incorporar o no el complemento carta porte. Consulta Especializada: Interpretación de las disposiciones fiscales para generar certeza jurídica a la persona contribuyente transportista, propietaria, poseedora, tenedora, agente de transporte o intermediaria, respecto a la obligación de emitir el CFDI de tipo ingreso o traslado, así como el de incorporar o no el complemento carta porte.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada ¿Qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Contratos de prestación de servicios de transporte o logística. • CFDI de tipo ingreso o traslado con o sin complemento carta porte. • Dictamen que recayó a la consulta especializada emitida por PRODECON.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Representación y Defensa Legal: Al ser la negativa de devolución una resolución definitiva, PRODECON, en su carácter de abogado, puede dictaminar la procedencia de un medio de defensa y apoyar a la persona contribuyente a impugnar dicha resolución agotando todos los medios de defensa procedentes (siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL X (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	RECHAZO DE DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR DEL ISR, POR CONSIDERARSE IMPROCEDENTES LAS DEDUCCIONES PERSONALES DE HONORARIOS MÉDICOS Y GASTOS HOSPITALARIOS AL NO ACREDITARSE LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES
Marco normativo aplicable	Artículos 22, 22-D, 28, 29 y 29-A del CFF; y 151, fracción I de la Ley del ISR.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	No contar con las evidencias documentales con las cuales se demuestre que las deducciones personales aplicadas en la determinación del impuesto anual y que dieron origen al saldo a favor solicitado en devolución, cumplen con los requisitos de deducibilidad previstos en la ley para su procedencia, entre ellos, el CFDI que ampare el servicio, y que el mismo se haya prestado a las personas contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la fracción I del artículo 151 de la Ley del ISR, en los términos que precisa.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas físicas que, al realizar erogaciones por concepto de honorarios médicos y gastos hospitalarios, las aplicaron como deducciones personales en la declaración anual del ejercicio fiscal de que se trate.

PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	• Llevar a cabo un control de gastos efectuados como deducciones personales. • Solicitar y conservar los CFDI que amparan los gastos realizados, por concepto de honorarios médicos y gastos hospitalarios. • Verificar que los CFDI recibidos cumplan con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del CFF, como lo son: la clave del RFC del emisor, el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida, la identificación de la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante. • Conservar la demás documentación con la cual se acredite la efectiva prestación del servicio. • Al presentar la Declaración Anual, considerar únicamente aquellos gastos que cumplan con los requisitos para considerarse como deducciones personales. • Desahogar dentro del plazo legal los requerimientos de información y/o documentación, que en su caso realice la autoridad fiscal.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Asesoría: A través de esta facultad sustantiva **PRODECON** puede apoyar a la persona contribuyente a:

- Revisar que la documentación que sustenta la deducción personal cumpla con requisitos de deducibilidad.
- Verificar que la información fiscal de la persona contribuyente ante el RFC esté debidamente registrada y actualizada.
- Presentar la Declaración Anual donde se aplique la deducción personal de honorarios médicos y gastos hospitalarios.
- Presentar la solicitud de devolución de saldo a favor, adjuntando la documentación pertinente para acreditar su procedencia.
- Desahogar en tiempo y forma los requerimientos de información y/o documentación que en su caso realice la autoridad fiscal para verificar la procedencia de la devolución con fundamento en el artículo 22 del CFF, o derivado del ejercicio de facultades de comprobación en términos del diverso 22-D del citado Código.
- Conocer sobre las atribuciones que tiene la autoridad tributaria para verificar el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales, tanto de la persona contribuyente que recibe el servicio, como de la persona que lo presta.

Quejas y Reclamaciones: Se puede apoyar a la persona contribuyente a:

- Solicitar la expedición de los CFDI que amparen la prestación de los servicios médicos.
- Dar seguimiento a la conciliación de quejas por facturación que en su caso se presente ante la autoridad fiscal, a efecto de conocer el estatus de las actuaciones por concepto de honorarios médicos y gastos hospitalarios.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Constancia de Situación Fiscal. • Acuse de recepción de las declaraciones, avisos o constancias. • CFDI que amparen las deducciones personales. • Estados de cuenta bancarios. • Documentación que permita acreditar la recepción de los servicios médicos, estudios, análisis clínicos, recetas médicas, suscritas por profesionales de la salud que cuenten con título profesional legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes. • La documentación con la cual se acredite el parentesco, cuando los servicios médicos o gastos hospitalarios se hayan recibido por algún familiar referido en la fracción I del artículo 151 de la Ley del ISR.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Apoyar a la persona contribuyente para corregir o regularizar su situación fiscal a través de la presentación de declaraciones, solicitando en su caso, la devolución de saldo a favor que en derecho corresponda. Quejas y Reclamaciones: Durante el trámite de la solicitud de devolución se puede apoyar a la persona contribuyente para requerir a la autoridad hacendaria que indique si con la documentación aportada es suficiente para pronunciarse sobre la procedencia de la devolución, o bien, para llevar a cabo la celebración de mesas de trabajo. Asimismo, ante la omisión de emitir la resolución respectiva dentro del plazo legal, puede solicitarse a la autoridad que informe el estatus del trámite o, en su caso, se pronuncie sobre la emisión y notificación de la resolución. Representación y Defensa Legal: En caso de que la autoridad fiscal resuelva autorizar de manera parcial o negar la devolución solicitada, al tratarse de una resolución definitiva, es viable controvertirla mediante un Recurso de Revocación o Juicio Contencioso Administrativo; PRODECON, en su carácter de abogado, puede apoyar a las personas contribuyentes a promover el medio de defensa idóneo (siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

Restricción temporal y cancelación del Certificado de Sello Digital (CSD)

Las principales contingencias para las personas contribuyentes involucradas en la cancelación de su CSD se ven reflejadas en la afectación de su ejercicio comercial, laboral y fiscal, pues esto conlleva a la falta de liquidez, retraso en pagos a proveedores, salarios de trabajadores, e incluso las propias contribuciones; pérdida de contratos, entre otros, viéndose impedidas en la emisión de los comprobantes fiscales que amparen sus operaciones.

CONTINGENCIA FISCAL I (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	RESTRICCIÓN TEMPORAL DEL CSD
Marco normativo aplicable	Artículo 17-H Bis del CFF y Regla 2.2.4. de la RMF para 2026.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Las causas que originan la actuación de la autoridad para restringir temporalmente el CSD de las personas contribuyentes son: - Omisión en la presentación de declaraciones. - Cuando en el PAE o durante el ejercicio de facultades de comprobación, la persona contribuyente no sea localizable en su domicilio fiscal o desaparezca. - Los receptores de los CFDI emitidos por las EFOS, den efectos fiscales a dichos comprobantes sin demostrar la materialidad de las operaciones. - Que el domicilio fiscal señalado no cumpla con los requisitos para ser considerado como tal. - Diferencias entre montos declarados y cantidades amparadas en CFDI. - Medios de contacto señalados para efectos del Buzón Tributario, sean incorrectos. - Comisión de conductas infractoras. Esta medida impide utilizar el archivo digital que "sella" o "firma" la cadena original de los CFDI, por lo que no es posible emitir esos comprobantes.

	En la práctica, las causas que más se presentan son la no localización de las personas contribuyentes durante el PAE, las diferencias entre los montos manifestados como ingresos o valor de actos y actividades y las cantidades amparadas en CFDI; así como la omisión de presentar declaraciones. En menor medida, se advierte que se aplica por no encontrarse localizados, no atender los requerimientos de las autoridades fiscales durante el ejercicio de facultades de comprobación (visita domiciliaria y revisión de gabinete), o porque el domicilio fiscal señalado ante la autoridad no cumple con los requisitos del artículo 10 del CFF. Los principales motivos de queja ante PRODECON consisten en que las personas contribuyentes desconocen la causa de la restricción temporal, por lo que solicitan que la autoridad dé a conocer el motivo que la originó. Asimismo, acuden a solicitar el servicio de Queja cuando la autoridad no restablece el uso del CSD al día siguiente a aquél en que ingresaron la solicitud de aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar las causas que motivaron la restricción.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes, físicas o morales, obligadas a emitir CFDI.

PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	Revisando lo siguiente: • La Opinión del Cumplimiento de Obligaciones fiscales para confirmar que no se tengan créditos fiscales susceptibles de cobro o declaraciones pendientes de presentar. • La Constancia de Situación Fiscal para corroborar que el estado del domicilio sea localizado. • El domicilio fiscal cumpla con los requisitos del artículo 10 del CFF. • Las comunicaciones que se reciben a través de Buzón Tributario, para conocer si existe notificación de algún acto de autoridad, como puede ser un crédito fiscal, acto de cobro o el oficio que ordena el inicio de facultades de comprobación, entre otros. Asimismo, a través del Buzón Tributario la autoridad puede dar a conocer a la persona contribuyente el oficio que señala los fundamentos y motivos de la restricción temporal, con el propósito de que oportunamente pueda aportar los elementos necesarios para desvirtuar la causal que originó esa medida, ya sea aclarando o corrigiendo su situación fiscal. En este último caso, si bien ya existe la contingencia, se puede asesorar a la persona contribuyente para presentar y dar seguimiento a un caso de aclaración que se envía conforme a la ficha de trámite 42/CFF publicada en el Anexo 2 de la RMF para 2026, con el propósito de que pueda seguir utilizando el implemento tecnológico a partir del día siguiente al que realice su trámite y mientras la autoridad resuelve si se desvirtuó la causa que dio origen a la restricción o en su caso cancela el certificado en definitiva.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría, Quejas y Reclamaciones, a través de estas facultades sustantivas PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente para: • Conocer si existen inconsistencias en la situación fiscal de la persona contribuyente que pudieran originar la restricción temporal de su CSD, asesorándola para corregirlas, presentar el respectivo caso de aclaración y brindar seguimiento al trámite.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• La Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, procurando que ésta sea positiva, para confirmar que no se tengan créditos fiscales susceptibles de cobro o declaraciones pendientes. • La Constancia de Situación Fiscal para corroborar que el estado del domicilio sea localizado. • Relación de comprobantes fiscales y declaraciones mensuales o anuales, para corroborar que coincidan los datos manifestados en esos documentos. • Copia de las actas parciales o acuses de recibo de los documentos por los cuales se atienden los requerimientos de las autoridades fiscalizadoras, con motivo del ejercicio de facultades de comprobación.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Asesoría: Apoyar a presentar el caso de aclaración para aclarar o desvirtuar el supuesto que dio origen a la restricción, así como para corregir su situación fiscal.

Quejas y Reclamaciones: A través de este servicio se le puede apoyar para lo siguiente:

- Conocer el oficio que señala los fundamentos y motivos de la restricción temporal, con el propósito de desvirtuar la causal que originó esa medida.
- Obtener la respuesta al caso de aclaración presentado para desvirtuar el supuesto que dio origen a la restricción temporal del CSD.
- Solicitar a la autoridad que restablezca dicho implemento tecnológico al día siguiente al que se presente el caso de aclaración por el que se aporte información para desvirtuar la causal que motivó la restricción, como lo dispone el artículo 17-H Bis del CFF.
- Conocer si la autoridad realizó alguna diligencia o si emitió algún requerimiento con motivo del caso de aclaración que presente la persona contribuyente para desvirtuar las irregularidades que motivaron la restricción temporal del CSD y asesorarlo para su atención.
- Conocer la resolución definitiva que emita la autoridad en la que determine si se desvirtuaron las causas que motivaron la restricción temporal del CSD, o en caso contrario, la que ordene la cancelación de dicho certificado.
- Apoyar a revisar la legalidad de las actuaciones de la autoridad y, en su caso, solicitarle que restituya los derechos vulnerados al quejoso.

Inmovilización de cuentas bancarias

La actualización de esta contingencia impide continuar con la operación habitual del giro de la persona contribuyente, pues se obstaculiza el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como de las contractuales y laborales, lo que podría conllevar a la falta de liquidez, trayendo como consecuencia la extinción de la empresa, pérdida de fuentes de empleos, o que se inhiba la inversión productiva.

CONTINGENCIA FISCAL I (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS EN EL PAE
Marco normativo aplicable	Artículos 144, 145, 151, 151 Bis, 156 Bis y 157, fracciones X y XI del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	a. Embargo precautorio, en los siguientes supuestos de actuación del pagador de impuestos: - Desocupar el domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio de domicilio, después de haberse emitido una resolución que determine un crédito fiscal. - Oponerse a la práctica de la notificación de la determinación de los créditos fiscales correspondientes. - Tener créditos fiscales que debieran estar garantizados y no lo estén o la garantía resulte insuficiente, excepto cuando haya declarado, bajo protesta de decir verdad, que son los únicos bienes que posee. b. Embargo coactivo, cuando la persona contribuyente cuenta con un crédito fiscal no cubierto y exigible.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes físicas o morales que actualicen alguna de las causales para el embargo precautorio o coactivo.

PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	A través de un adecuado procedimiento de control y de gestión de las obligaciones tributarias, que permita a la persona contribuyente conocer: - Los avisos que se deben presentar para efectos del RFC, de conformidad con el apartado B, del artículo 27 del CFF, en relación con el diverso precepto 29 de su Reglamento. - Consecuencias por oponerse a la práctica de la notificación de una resolución que determine un crédito fiscal. - Las formas de garantizar el interés fiscal y el procedimiento para realizarlo, contenidos en los artículos 141 a 144 del CFF y 77 a 91 de su Reglamento. - Las facultades de la autoridad tributaria para ejecutar actos administrativos que se encuentran controvertidos y la excepción de garantizar el interés fiscal cuando se impugne a través de recurso de revocación o de inconformidad, de acuerdo con el artículo 144 del CFF, en relación con el transitorio vigésimo noveno de la Ley de Ingresos de la Federación para 2026. - Las formas y facilidades de pago.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría, a través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a: • Presentar los avisos a que se está obligado de conformidad con el apartado B, del artículo 27 del CFF, en relación con el diverso precepto 29 de su Reglamento. • Al momento en el que personal de la autoridad acude a su domicilio fiscal a realizar una notificación, se brinda asesoría a la persona contribuyente a través de los diversos medios de contacto a distancia, como lo son chat, correo electrónico y teléfono. • Presentar un escrito de ofrecimiento de garantía del interés fiscal en términos de los artículos 141 a 144 del CFF y 77 a 91 de su Reglamento. • A conocer las formas y facilidades de pago que tiene a su alcance, así como los medios alternativos de extinción del crédito fiscal, apoyándolo en la realización del trámite del medio elegido.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Acuse de aviso de cambio de domicilio. • Acuse de escrito de ofrecimiento de garantía del interés fiscal. • Comprobante de pago del crédito fiscal determinado. • Tratándose de depósitos inembargables, la documentación que acredite que en esa cuenta se reciben ingresos exclusivamente por concepto de nómina o pensión. (Estados de cuenta donde conste el ingreso de nómina, de pensión como prestación de seguridad social o de pensión no contributiva del “Bienestar”). • En el caso de créditos impugnados a través de recurso de revocación ante el SAT o inconformidad ante el IMSS o INFONAVIT, el acuse de recepción del medio de defensa y, en su caso, los anexos necesarios para acreditar que se interpuso en tiempo y forma.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?

Asesoría: Apoyar a la persona contribuyente a elaborar un escrito de sustitución de garantía del interés fiscal en términos de los artículos 141 a 144 del CFF y 77 a 91 de su Reglamento, a fin de que la autoridad deje sin efectos el embargo de sus cuentas bancarias.

Quejas y Reclamaciones: En el supuesto de que el pagador de impuestos desconozca qué autoridad fiscal ordenó el embargo de sus cuentas bancarias y el motivo, a través de esta facultad sustantiva **PRODECON** puede allegarse de información para conocer la autoridad que lo ordenó y el acto que lo originó, a fin de encontrarse en posibilidad de aclarar su situación fiscal.

Asimismo, a través de este procedimiento se puede dar seguimiento al escrito de ofrecimiento o sustitución de garantía del interés fiscal, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos en ley.

Se ha detectado que las autoridades fiscales no tienen un mecanismo preventivo que les permita identificar las cuentas bancarias que reciben depósitos inembargables por tratarse de nómina o pensión, de conformidad con el artículo 157, fracciones X y XI del CFF, por lo que a través de la Queja se le requiere para que restituya esos derechos a la persona contribuyente.

Al detectarse que en diversos casos no existe una comunicación efectiva entre las unidades jurídicas encargadas de la resolución de los recursos administrativos y las áreas recaudadoras facultadas para el cobro de los créditos fiscales, mediante el procedimiento de Queja, se solicita la restitución de los derechos vulnerados a través de la liberación de los depósitos bancarios embargados, con motivo del cobro de créditos que previamente fueron impugnados a través de un recurso administrativo, ya que al no existir la obligación de la persona contribuyente a garantizar el interés fiscal al interponer recurso de inconformidad en términos del artículo 144 del CFF, hasta en tanto se emitiera la resolución, la autoridad no debió ejecutar actos de cobro mediante el PAE, o bien, respecto de los supuestos que se actualicen conforme al transitorio vigésimo noveno de la Ley de Ingresos de la Federación para 2026, para efectos del recurso de revocación.

Representación y Defensa Legal: Cuando el embargo de cuentas bancarias provenga de un acto de autoridad fiscal, **PRODECON**, en su carácter de abogado patrono puede dictaminar la procedencia de un medio de defensa y apoyar a la persona contribuyente a impugnar la resolución respectiva, agotando todos los medios de defensa procedentes. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL II (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO
Marco normativo aplicable	Artículo 40-A del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	El actuar de las personas contribuyentes, responsables solidarias o terceras relacionadas con ellas, que impida de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de las facultades de las autoridades fiscales.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A personas contribuyentes físicas o morales que actualicen el supuesto mencionado en la pregunta anterior.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	• Que la persona contribuyente actúe adecuadamente ante el ejercicio de las facultades de la autoridad fiscal, sin obstaculizar su desarrollo. • Que la persona contribuyente se encuentre localizada en su domicilio fiscal, evite desocuparlo o abandonarlo sin previa presentación del aviso. • Estando al pendiente de las notificaciones realizadas por la autoridad fiscal a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por ésta.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría, a través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente en lo siguiente: • Al momento en el que personal de la autoridad acude a su domicilio fiscal a ejercer sus facultades, se brinda asesoría a la persona contribuyente a través de los diversos medios de contacto a distancia, como lo son chat, correo electrónico y teléfono. • Asesorarla en la forma en la que debe atender algún requerimiento de información y/o documentación de la autoridad fiscal.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Constancia de Situación Fiscal para corroborar que el estado del domicilio sea localizado. • Solicitud de verificación de domicilio fiscal y el acuse de respuesta. • Contabilidad. • Toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Asesorar a la persona contribuyente a realizar el trámite necesario a efecto de que cese la conducta que dio origen al aseguramiento precautorio y, una vez que ello acontezca, apoyarla en la presentación de un escrito a través del cual haga del conocimiento de la autoridad fiscal tal situación a fin de que se proceda a su levantamiento. Quejas y Reclamaciones: Cuando el pagador de impuestos desconozca qué autoridad fiscal ordenó el aseguramiento precautorio o el supuesto que lo originó, a través de esta facultad sustantiva, PRODECON puede allegarse de información para conocer el acto de autoridad y, con ello, se encuentre en posibilidad de aclarar su situación fiscal. Asimismo, a través de este procedimiento se puede dar seguimiento al escrito presentado ante la autoridad fiscal en el que se le informa que ha cesado la conducta que originó el aseguramiento precautorio, a fin de que se realice su levantamiento a la brevedad posible.

Contingencias ocasionadas por particulares que actúen como auxiliares de la administración pública federal en su carácter de personas retenedoras o recaudadoras

CONTINGENCIA FISCAL I (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	RETENCIÓN DEL 20% POR CONCEPTO DEL ISR POR PARTE DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE)
Marco normativo aplicable	Artículos 95 y 96 Bis y Capítulo IX de la Ley del ISR.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	La AFORE da el tratamiento a estos retiros conforme al contenido del capítulo IX “De los demás ingresos que obtienen las personas físicas” de la Ley del ISR, aplicando la retención del 20% del impuesto al considerarlo un ingreso de naturaleza esporádica, dejando de efectuar la retención conforme a lo previsto en el artículo 96 Bis de la Ley del ISR, en relación con el diverso 95 del mismo ordenamiento legal, que prevé el cálculo del impuesto anual, que se aplica a los ingresos por terminación de la relación laboral.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Personas físicas que retiren los recursos de las subcuentas de retiro, ya sea porque cumplieron o no con los requisitos para pensionarse o por no completar las semanas de cotización.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	No es posible prevenirla, ya que depende de la interpretación que el tercero retenedor realice de la legislación tributaria, en este caso, la AFORE.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	No. Sin embargo, PRODECON ha implementado reuniones de trabajo con las representantes de las AFORE, para que en el ámbito de sus atribuciones concienticen a dichas administradoras sobre el correcto tratamiento fiscal y retención del ISR que deben realizar a los recursos que las personas contribuyentes retiren de las subcuentas.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: A través del servicio de Asesoría, PRODECON da seguimiento a las problemáticas que enfrentan las personas contribuyentes al momento de realizar el retiro de los recursos administrados por las AFORE. La Procuraduría ha concluido que para efectos de su competencia, los particulares que actúen como auxiliares de la administración pública federal en su carácter de retenedores o recaudadores, tendrán la calidad de autoridad fiscal federal, cuando en el ejercicio de las facultades conferidas por una norma general, emitan actos que afecten derechos de las personas contribuyentes; por lo que ha implementado mesas de trabajo con las representantes de las AFORE para la correcta retención del ISR.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Estados de cuenta donde conste el depósito. • CFDI o constancia de la retención del ISR sobre el retiro de los recursos administrados por la AFORE. • Informe rendido por la AFORE, mediante el cual describe la determinación de los ingresos exentos, años de cotización y el ISR retenido a la persona contribuyente. • Documento de concesión o negativa de pensión.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.

¿A través de qué atribuciones
sustantivas?

Asesoría: Se apoya a la persona contribuyente a elaborar el escrito dirigido a la AFORE para solicitar que informe sobre los conceptos pagados, la retención efectuada y la mecánica de cálculo.

Asimismo, se le auxilia a presentar la declaración normal o complementaria correspondiente al ejercicio en el que retiró los recursos de la AFORE y, en su caso, a solicitar la devolución del saldo a favor.

Al presentar la solicitud de devolución se acompaña un escrito libre que contiene los argumentos sobre el tratamiento fiscal que se le da a dichos recursos, de conformidad con el artículo 96 Bis de la Ley del ISR, considerando los criterios jurisprudenciales que reconocen la naturaleza de los recursos de las subcuentas, como ingresos obtenidos en términos del Capítulo I: "De los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado" del Título IV de la Ley del ISR, en lugar de aplicar a dichos ingresos el Capítulo IX: "De los demás ingresos que obtengan las personas físicas."

En el supuesto que la autoridad emita un requerimiento de información y/o documentación adicional en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la presentación de la solicitud de devolución, **PRODECON** apoya a la persona contribuyente a elaborar un escrito libre para su desahogo, adjuntando la documentación solicitada.

Quejas y Reclamaciones: En caso de que transcurran los 40 días hábiles, sin obtener respuesta de la solicitud de devolución, se le ofrece dicho servicio para conocer el estado que guarda la solicitud de devolución.

Asimismo, se puede requerir al retenedor (AFORE) en los casos en que no emita respuesta a las personas contribuyentes respecto de sus solicitudes para proporcionar las constancias de ingresos y retenciones por los recursos que les son entregados o para precisar el fundamento legal y mecánica de cálculo utilizada para determinar el monto retenido por concepto del ISR.

Representación y Defensa Legal: Por último, si la autoridad competente niega la devolución del saldo a favor o lo autoriza de manera parcial, se ofrece a la persona contribuyente este servicio para interponer los medios de defensa procedentes (siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

Contingencias fiscales que pueden generarse en materia de CFDI, derivado de la reforma fiscal 2026

En la reforma fiscal para 2026, se estableció como requisito fiscal de los CFDI, amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales, en el entendido que los comprobantes fiscales que no cumplan con este requisito serán considerados falsos.

En ese sentido, cuando la autoridad fiscal detecte el incumplimiento de dicho requisito podrá determinar lo que corresponda conforme a las facultades de comprobación que esté ejerciendo, o bien, iniciar la facultad prevista en el artículo 42, fracción V, inciso g), de conformidad con el procedimiento específico establecido en el diverso 49 Bis, ambos del CFF.

CONTINGENCIA FISCAL I (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE LOS CFDI SE CONSIDERAN FALSOS CON EFECTOS GENERALES Y QUE LAS OPERACIONES NO PRODUCEN NI PRODUJERON EFECTO FISCAL ALGUNO
Marco normativo aplicable	• Artículo 42, fracción V, inciso g) del CFF. • Artículo 49 Bis del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Que la autoridad fiscal presuma que los CFDI se emitieron sin cumplir con el requisito establecido en el artículo 29-A, fracción IX del CFF, consistente en amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Afecta a todas las personas físicas o morales que expidan CFDI por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	

¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	A efecto de prevenir que las autoridades fiscales presuman que las personas contribuyentes emiten CFDI falsos, se sugiere cumplir a cabalidad con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del CFF, entre ellos, que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Apoyando a la persona contribuyente a que conozca los requisitos que deben contener los CFDI que amparan la percepción de ingresos por los actos o actividades que realice; de manera específica, el relativo a la existencia de las operaciones.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	

Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?

- Conservar los CFDI expedidos que amparan los ingresos por los actos o actividades que realiza.
- Verificar que los CFDI expedidos cumplan con los requisitos previstos en los artículos 29 y 29-A del CFF, entre ellos, que amparen operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales.
- Conservar la demás documentación con la cual se acredite la efectiva prestación del servicio, entrega del bien o el uso o goce temporal, según sea el caso.
- Conservar los contratos y sus modificaciones, así como cualquier otro documento generado por la prestación del servicio, entrega del bien o el uso o goce temporal, según sea el caso.
- Documentar la fecha en que se entregó el bien, inició la prestación del servicio o el uso o goce temporal y la fecha de conclusión en su caso.
- Documentar el lugar en que se prestó el servicio, entregó el bien o se realizó el uso o goce temporal, según sea el caso.
- Desahogar dentro del plazo legal los requerimientos de información y/o documentación, que en su caso realice la autoridad fiscal.
- A efecto de demostrar la existencia de las operaciones, se sugiere considerar los siguientes elementos ejemplificativos:
 - * Giro comercial o razón de negocio de la empresa.
 - * Acta constitutiva, en caso de personas morales.
 - * Contabilidad (pólizas, cheques, fichas de depósito y estados de cuenta).
 - * Los estados de cuenta bancarios con los movimientos de dinero, esto es, entradas y salidas en las cuentas bancarias, fechas y cantidades de éstas.
 - * Bitácoras.
 - * Mensajes de correos electrónicos, publicidad en medios o pedidos, entrega y recepción de la mercancía.
 - * Diagramas de flujo que indiquen la forma en que la persona contribuyente desarrolla la actividad.
 - * Contratos de prestación de servicios en general, laborales, de arrendamiento, profesionales, etc.
 - * Listas de asistencia.
 - * Pago de nómina.
 - * Presentación de declaraciones fiscales, entero de impuestos y retenciones.
 - * Archivos fotográficos y planos.
 - * Demás documentación que, dependiendo de la actividad, en su conjunto, resulte idónea para acreditar que se prestó el servicio, entregó el bien o se realizó el uso o goce temporal, según sea el caso.

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA

¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: A través de este servicio se puede apoyar a la persona contribuyente a ofrecer las pruebas que se estimen convenientes y, en su caso, manifestar lo que a su derecho convenga, a fin de desvirtuar la presunción de que los comprobantes fiscales son falsos; así como para corregir o regularizar su situación fiscal a través de la presentación de sus declaraciones. Quejas y Reclamaciones: A través de este servicio se pueden atender las peticiones de las personas contribuyentes relacionadas con las irregularidades u omisiones que pudieran existir en las diferentes etapas del procedimiento de fiscalización, como lo es, obtener información sobre el estado del procedimiento, o bien, relacionadas con actuaciones de las autoridades fiscales que vulneren derechos de las personas contribuyentes. Representación y Defensa Legal: A través del Recurso de Revocación y del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter de abogado, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar dicha resolución, agotando todos los medios de defensa al alcance de la persona contribuyente (siempre y cuando no se actualice la limitante para la prestación del servicio, para efectos de los asuntos de cuantía indeterminada).

Determinación de contribuciones por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social

La actualización de estas contingencias se presenta a través del ejercicio de las facultades de comprobación del IMSS, como organismo fiscal autónomo. La determinación de créditos fiscales es una de las contingencias más comunes que se pueden presentar para las personas contribuyentes, por ello, se incluyen dos procedimientos que el Instituto lleva a cabo en términos de la legislación y disposiciones reglamentarias aplicables.

CONTINGENCIA FISCAL I (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DENTRO DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL QUE COMPRENDEN LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO; ENFERMEDADES Y MATERNIDAD; INVALIDEZ Y VIDA; RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ; GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES; PARA LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCIÓN POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO
Marco normativo aplicable	Artículos 39-C, 251, fracciones XIV, XVIII y XXVIII, y 271 de la Ley del Seguro Social; 9, 12, 12-A y 18 del Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado (Reglamento de Construcción).
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	La omisión del patrón de: I. Presentar al Instituto los avisos de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores que contraten por obra o tiempo determinado. II. Presentar al Instituto los avisos de inicio y terminación de obra. III. Llevar registros por obra de construcción, como nóminas o listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones, recibos, entre otros medios de control. IV. Determinar correctamente y enterar el importe de las cuotas obrero-patronales de sus trabajadores.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas las personas físicas o morales que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción y que contraten trabajadores por obra o tiempo determinado; o bien aquellas que cuenten con la inscripción de un Registro Patronal ante el IMSS.

PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	• A través de un adecuado procedimiento de control y gestión en el cumplimiento de las obligaciones en materia de aportaciones de seguridad social, que permita a la persona contribuyente conocer los plazos para la presentación de avisos relacionados con la actividad de la construcción, así como la mecánica para la determinación y el enterro de las cuotas obrero-patronales; además de conservar el soporte documental correspondiente. • Una vez iniciada alguna de las facultades de comprobación por parte de la autoridad, atender en forma oportuna y completa los requerimientos de información solicitados. • Presentar una Consulta Especializada ante PRODECON sobre el caso en particular, a fin de obtener un dictamen que contenga la opinión e interpretación adecuada de la norma.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría, a través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a: • Conocer sobre la presentación de los avisos relacionados con la actividad de la construcción. • Que al momento en que el personal de la autoridad fiscal acude a su domicilio a realizar una notificación, se le brinde el referido servicio de Asesoría a través de los diversos medios de contacto a distancia, como lo son chat, correo electrónico y teléfono. Consulta Especializada: Interpretación de las disposiciones en materia de seguridad social para generar certeza jurídica a la persona contribuyente en la determinación de cuotas obrero-patronales.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Avisos de inscripción, baja y modificación de salario de los trabajadores contratados por obra o tiempo determinado; así como los avisos del inicio y terminación de la obra. • Registros por obra de construcción, tales como nóminas o listas de raya, tarjetas de control de pagos, tarjetas individuales de percepciones, recibos o cualquier otro medio de control. • CFDI de nómina. • Contratos celebrados, CFDI que amparen la prestación de servicios especializados. • Sistemas y registros de contabilidad. • Licencias o permisos de construcción. • Determinación y entero de cuotas obrero-patronales.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Apoyar a la persona contribuyente a presentar escritos de atención de requerimientos dentro del procedimiento de fiscalización. Auxiliar a presentar el escrito de ofrecimiento de garantía del interés fiscal en términos de los artículos 141 a 144 del CFF y 77 a 91 de su Reglamento. Asesorarlo en las formas y facilidades de pago que tiene a su alcance, así como en los medios alternativos de extinción del crédito fiscal, apoyándolo en la realización del trámite del medio elegido. Representación y Defensa Legal, a través del Recurso de Inconformidad y/o del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter de abogado, puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar la resolución agotando todos los medios de defensa a su alcance (siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL II (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	EMISIÓN DE CEDULAS DE LIQUIDACIÓN DERIVADAS DE UN PROCEDIMIENTO PREVIO DE RECTIFICACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE LA PRIMA PARA EFECTOS DEL SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO
Marco normativo aplicable	Artículos 71, 72, 73, 251, fracciones XVIII y XXVIII de la Ley del Seguro Social; 18, 22, 23, 26, 29, 30, 32, 33, 41, 42 y 43 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización (Reglamento de Afiliación).
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	La omisión del patrón de: - Realizar una correcta clasificación de la actividad económica y giro que ejecuta, lo que a su vez puede implicar una incorrecta determinación de las primas a cubrir por el seguro de riesgos de trabajo. - Revisar anualmente la siniestralidad para determinar si permanece en la misma prima, la disminuye o aumenta. - Determinar correctamente las cuotas que deba pagar por el seguro de riesgos de trabajo, en relación con la cuantía del salario base de cotización y con los riesgos inherentes a la actividad que realice.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	A todas aquellas personas contribuyentes físicas o morales que cuenten con la inscripción de un Registro Patronal ante el IMSS, o bien, que se ubiquen en las hipótesis legales para ser consideradas patrones.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	- A través de un adecuado procedimiento de control y gestión en el cumplimiento de las obligaciones en materia de aportaciones de seguridad social, que permita a la persona contribuyente conocer la clasificación de la actividad económica para el registro en el seguro de riesgos de trabajo; forma en la que se deben determinar las primas a cubrir; revisión de la siniestralidad para determinar la permanencia, disminución o aumento de la prima; y la determinación correcta de las cuotas a pagar por el seguro de riesgos de trabajo. - Una vez iniciada alguna de las facultades de comprobación por parte de la autoridad, atender en forma oportuna y completa los requerimientos de información solicitados.

	• Presentar una Consulta Especializada ante PRODECON sobre el caso en particular, a fin de obtener un dictamen que contenga la opinión e interpretación adecuada de la norma.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría, a través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a: • Proporcionar información sobre la presentación del aviso de afiliación atendiendo a la actividad de la persona contribuyente. • Brindarle información sobre la importancia de revisar anualmente la siniestralidad para efectos de prima de riesgo. • Que al momento en que el personal de la autoridad fiscal acude a su domicilio a realizar una notificación, se le brinde el referido servicio de Asesoría a través de los diversos medios de contacto a distancia, como lo son chat, correo electrónico y teléfono. Consulta Especializada: Interpretación de las disposiciones en materia de seguridad social para generar certeza jurídica a la persona contribuyente en la determinación de cuotas obrero-patronales y prima de riesgo.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Avisos de afiliación. • Documentación que permita acreditar la realización de la actividad y giro principal de la persona contribuyente, tales como: contratos de prestación de servicios, Constancia de Situación Fiscal, CFDI, actas circunstanciadas que contengan la información que se generen como resultado de las visitas realizadas por la autoridad para determinar la actividad a la que se dedica la persona contribuyente. • Registro pormenorizado de su siniestralidad. • Formatos impresos o dispositivos magnéticos, en donde conste el detalle de los casos de riesgos de trabajo terminados durante el año. • Aviso emitido por el Instituto al patrón cuando califique algún accidente o enfermedad de trabajo. • Documentos que acrediten el pago de las líneas de captura correspondientes a las cuotas obrero-patronales. • Resolución que determine o rectifique la clasificación de la prima de riesgo. • Acuse del escrito patronal en el que se haya manifestado el desacuerdo de la prima de riesgo. • En su caso, dictamen emitido por contador público autorizado.

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Apoyar a la persona contribuyente a presentar escritos de atención de requerimientos dentro del procedimiento de fiscalización. Auxiliar a la persona contribuyente a presentar el escrito de desacuerdo por rectificaciones de primas de riesgo de trabajo. Ayudar a la persona contribuyente a presentar el escrito de ofrecimiento de garantía del interés fiscal en términos de los artículos 141 a 144 del CFF y 77 a 91 de su Reglamento. Representación y Defensa Legal: A través del Recurso de Inconformidad y/o del Juicio Contencioso Administrativo, PRODECON en su carácter de abogado patrono puede apoyar a las personas contribuyentes a impugnar la resolución agotando todos los medios de defensa a su alcance. (Siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

Contingencias fiscales diversas

CONTINGENCIA FISCAL I (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	ENVÍO DE CARTAS INVITACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES A PERSONAS CONTRIBUYENTES
Marco normativo aplicable.	Artículo 33, fracción IV, incisos b) y c) del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	I. La persona contribuyente incumpla diversas obligaciones fiscales. II. La autoridad fiscal detecte inconsistencias o comportamientos atípicos.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Personas físicas y morales respecto de los cuales la autoridad fiscal detecte incumplimiento de obligaciones fiscales, inconsistencias o comportamientos atípicos.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	I. A través de un adecuado procedimiento de control y de gestión de las obligaciones tributarias, que permita a los responsables fiscales de la organización conocer los plazos legales en los que se deben presentar las declaraciones, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales. II. Revisión periódica de la Constancia de Situación Fiscal, ya que el SAT está facultado para modificar las obligaciones de una persona contribuyente con base en los datos que éstos le proporcionen o los que obtenga por cualquier otro medio, tales como los CFDI emitidos.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría, a través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a: • Revisar la Constancia de Situación Fiscal y conocer las obligaciones a su cargo. • Presentar las declaraciones, avisos o constancias que exijan las disposiciones fiscales. • Presentar a través de Mi Portal un caso de aclaración.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Constancia de Situación Fiscal. • Acuse de recepción de las declaraciones, avisos o constancias que respalden el cumplimiento de obligaciones señaladas en la Constancia de Situación Fiscal. • Estados de cuenta bancarios. • CFDI.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría, a través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a: • Detectar qué autoridad fiscal está emitiendo la carta invitación e informarle que el envío de estos comunicados no genera derechos ni obligaciones distintas a las que derivan de las disposiciones fiscales; preguntándole la fecha y el medio por el cual se recibió, por ejemplo, correo electrónico, Buzón Tributario o de forma personal, para que de ser necesario se brinde la atención correspondiente. • Una vez que se conoce el motivo del envío de la carta invitación, por ejemplo, la posible omisión de la presentación de alguna declaración o inconsistencias entre lo declarado y la información contenida en la base de datos de la autoridad fiscal, se asesora a la persona contribuyente para que, en caso de ser omisa, regularice su situación fiscal, o bien, cuando no haya incurrido en alguna omisión, se le informa cuál es la documentación con la que podrá aclarar o desvirtuar lo señalado en la carta invitación. Asimismo, se le auxilia para identificar omisiones o errores en el cumplimiento de alguna obligación, verbigracia, en la emisión del CFDI.

- Si se trata de una carta invitación emitida por el SAT, mediante la cual se solicite el acreditamiento de que se cumplió con la presentación de declaraciones por algún impuesto, concepto, periodo y ejercicio, se le informa a la persona contribuyente que, de conformidad con la regla 2.9.13., de la RMF para 2026 y la ficha de trámite 113/CFF, contenida en el Anexo 2 de la referida resolución, podrá realizar la aclaración que corresponda, dentro de los quince días posteriores a la recepción de la carta invitación, a través del Portal de internet del SAT.
- En caso de cartas invitación de otras autoridades fiscales, por ejemplo, las emitidas por el INFONAVIT, el IMSS o autoridades coordinadas, se brinda la asesoría correspondiente para que la persona contribuyente dé atención a lo solicitado, o bien, para que aclare en tiempo y forma que ha dado cumplimiento a lo referido por dichas autoridades.

Quejas y Reclamaciones: Una vez presentada la aclaración, en caso de no obtener respuesta en el plazo señalado por la autoridad fiscal, **PRODECON** le ofrece a la persona contribuyente este servicio gratuito para conocer el estado que guarda la aclaración presentada.

De igual modo, se puede prestar el servicio de Observador a las personas contribuyentes, de manera virtual o presencial, para acompañarlas en las comparecencias o entrevistas ante las autoridades fiscales, en las cuales se les precisan las diferencias o inconsistencias que dan lugar a la emisión de la carta invitación.

CONTINGENCIA FISCAL II (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	ENVÍO DE CARTAS INVITACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES A PERSONAS NO INSCRITAS EN EL RFC QUE NO REALIZAN NINGUNA ACTIVIDAD ECONÓMICA
Marco normativo aplicable	Artículos 33, fracción IV, incisos b) y c) del CFF y 55, fracción IV de la Ley del ISR.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	I. La persona contribuyente no inscrita en el RFC recibe depósitos en efectivo en sus cuentas bancarias. II. La autoridad fiscal detecta discrepancias derivado de la información mensual de los depósitos en efectivo, proporcionada por las instituciones financieras.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Personas físicas no inscritas en el RFC que no realizan ninguna actividad económica, respecto de las cuales la autoridad fiscal detecte incumplimiento de obligaciones, inconsistencias o discrepancias fiscales.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	• Debida inscripción en el RFC cuando sean mayores de edad y/o realicen actividades económicas. • En caso de que los depósitos bancarios recibidos no deriven de una actividad económica, contar con el soporte documental que acredite su origen y procedencia.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría, a través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a: • Identificar si los depósitos recibidos deben o no ser acumulables para efectos del ISR. • Conocer en qué casos es necesaria la inscripción en el RFC. • Presentar las declaraciones o avisos cuando sean necesarios.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Estados de cuenta bancarios. • Documentos que amparen o acrediten el origen de los depósitos recibidos. • Acuse de inscripción en el RFC. • Constancia de Situación Fiscal. • Acuse de presentación del caso de aclaración y respuesta que recae al mismo. • Acuse de recepción de las declaraciones que respalden el cumplimiento de obligaciones señaladas en la Constancia de Situación Fiscal.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría, a través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a: • Detectar qué autoridad fiscal está emitiendo la carta invitación e informarle que el envío de estos comunicados no genera derechos ni obligaciones distintas a las que derivan de las disposiciones fiscales; preguntándole la fecha y el medio por el cual se recibió, por ejemplo, correo electrónico o de forma personal, para que se brinde la atención correspondiente mediante un caso de aclaración. • Una vez que se conoce el motivo del envío de la carta invitación, por ejemplo, la posible omisión de la presentación de alguna declaración, inconsistencias o discrepancias entre lo informado por la institución bancaria y la información contenida en la base de datos de la autoridad fiscal, se asesora a la persona contribuyente para que presente un caso de aclaración, informándole cuál es la documentación con la que podrá aclarar o desvirtuar lo señalado en la carta invitación y, en caso de ser omisa, apoyarle a regularizar su situación fiscal. Quejas y Reclamaciones: Una vez presentada la aclaración, en caso de no obtener respuesta en el plazo señalado por la autoridad fiscal, PRODECON le ofrece a la persona contribuyente este servicio gratuito para conocer el estado que guarda la aclaración presentada.

CONTINGENCIA FISCAL III (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	ENVÍO DE REQUERIMIENTOS DE DECLARACIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES A PERSONAS CONTRIBUYENTES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 DEL CFF
Marco normativo aplicable	Artículo 41 del CFF.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	La autoridad fiscal detecta que la persona contribuyente ha sido omisa en presentar sus declaraciones mensuales o anuales, dentro del plazo legal correspondiente.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Personas físicas y morales que omiten la presentación de declaraciones mensuales o anuales.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	I. Las personas contribuyentes lleven un control en el que identifiquen las obligaciones fiscales que tienen que cumplir de acuerdo con el régimen fiscal en el que tributan y conozcan los plazos en que deben presentarse. II. Presentar dentro del plazo legal las declaraciones mensuales y anuales.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría, a través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a: • Presentar sus declaraciones dentro del plazo legal correspondiente. • Regularizar su situación fiscal de forma espontánea previo a que la autoridad tributaria detecte la omisión.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Acuse de recepción de las declaraciones que respalden el cumplimiento de obligaciones señaladas en la constancia de situación fiscal. • Estados de cuenta bancarios. • Registros contables. • En su caso, documentos que amparen los depósitos recibidos en las cuentas bancarias. • Requerimiento emitido por la autoridad fiscal y el acuse correspondiente de su desahogo. • En su caso, acuse de presentación del caso de aclaración y respuesta que recae al mismo.

GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría, a través de esta facultad sustantiva PRODECON puede apoyar a la persona contribuyente a: • Presentar las declaraciones que en su caso se hayan omitido. • Desahogar dentro del plazo legal los requerimientos de obligaciones omitidas notificados por la autoridad fiscal. • Aclarar su situación fiscal, cuando no exista omisión en el cumplimiento de sus obligaciones, dándole a conocer la información y documentación que puede servir como soporte. Quejas y Reclamaciones: Una vez desahogado el requerimiento, en caso de no obtener respuesta de la autoridad fiscal, PRODECON le ofrece a la persona contribuyente este servicio gratuito para que la autoridad informe si lo tuvo por solventado. Asimismo, es procedente la prestación del referido servicio por irregularidades que existan en el PAE, en perjuicio de la persona contribuyente, cuando la autoridad tributaria haga efectivo el cobro del crédito fiscal determinado en la resolución presuntiva de contribuciones omitidas. De igual modo, a través de este servicio pueden obtenerse las constancias de notificación de un requerimiento que se desconozca y, vía acciones de investigación, solicitar a la autoridad el reconocimiento del cumplimiento espontáneo de una obligación conforme al artículo 73 del CFF. Representación y Defensa Legal: En contra de las multas impuestas por el incumplimiento de las obligaciones omitidas o por la falta de atención de los requerimientos de obligaciones dentro del plazo legal, así como en contra de la determinación presuntiva de contribuciones omitidas, se le ofrece a la persona contribuyente este servicio para interponer los medios de defensa procedentes (siempre y cuando el monto del asunto no rebase la cuantía máxima para la prestación de dicho servicio).

CONTINGENCIA FISCAL IV (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	LA EMISIÓN INDEBIDA DE UN CFDI POR CONCEPTO DE CUOTAS DE MANTENIMIENTO DE LOS INMUEBLES SUJETOS AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, APORTADAS POR LOS CONDÓMINOS
Marco normativo aplicable	Artículos 29, primer párrafo, 29-A del CFF; 1°, fracción I, 79, primer párrafo, fracción XVIII y 86, primer párrafo, fracción II, de la Ley del ISR; 30 y 143 del Reglamento de la Ley del ISR, en relación con los artículos previstos en la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles que en su caso se regule en cada entidad federativa.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Indebida interpretación de las disposiciones fiscales en la emisión de los CFDI por concepto de cuotas de mantenimiento de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, aportadas por los condóminos.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Personas físicas o morales que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble propiedad en condominio.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	I. Identificar que las cantidades recibidas de los condóminos sean exclusivamente para cubrir gastos por concepto de mantenimiento de los inmuebles propiedad en condominio. II. Presentar una consulta especializada ante PRODECON sobre el caso en particular, a fin de obtener la emisión de un dictamen que contenga la interpretación adecuada de la norma fiscal.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Informar a las personas contribuyentes en qué casos se tiene la obligación de emitir CFDI con motivo de la percepción de ingresos, así como de las obligaciones fiscales que tienen las personas físicas o morales que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble propiedad en condominio. Consulta Especializada: Interpretación de las disposiciones fiscales para generar certeza jurídica a las personas físicas o morales que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble propiedad en condominio, en relación con la obligación de emisión de los CFDI.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Acta de asamblea general en el que se advierta la designación o contratación del administrador del condominio. • Contrato de apertura de cuenta bancaria exclusiva para recibir las cuotas de mantenimiento aportadas por los condóminos. • Estados de cuenta bancarios. • Recibo que ampara las cuotas de mantenimiento aportadas por los condóminos. • Relación pormenorizada de las cuotas de mantenimiento recibidas y gastos realizados por concepto de mantenimiento del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio. • CFDI que amparen los gastos de conservación o mantenimiento del inmueble sujeto al régimen de propiedad en condominio que estén a nombre de la asamblea general de condóminos o del administrador. • Dictamen que recayó a la Consulta Especializada emitida por PRODECON.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Para identificar en qué régimen fiscal debe tributar la persona contribuyente. Apoyar para corregir o regularizar su situación fiscal respecto a la emisión del CFDI, o en su caso, para la presentación de las declaraciones complementarias. Consulta Especializada: Solicitar al <i>Ombudsperson</i> fiscal que, en su carácter de órgano especializado en materia tributaria, emita una opinión respecto a la interpretación de las disposiciones fiscales aplicables al caso en particular.

CONTINGENCIA FISCAL V (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	IMPOSIBILIDAD DE ACTUALIZAR LOS DATOS DE LA PERSONA CONTRIBUYENTE ANTE EL RFC, O MODIFICAR LA CLAVE DE REGISTRO, DERIVADO DE CORRECCIONES EN DOCUMENTOS DE IDENTIDAD O CON MOTIVO DE UN PROCEDIMIENTO PARA RECONOCER LA IDENTIDAD DE GÉNERO
Marco normativo aplicable	Artículos 27, apartado C, fracciones V, VII y VIII del CFF; 29, fracción III, 30, fracción II, y 31, de su Reglamento.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	Indebida interpretación de las disposiciones fiscales y falta de actualización en los aplicativos y sistemas de la autoridad para almacenar y actualizar información.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Personas físicas que requieran actualizar sus datos ante el RFC o que se modifique su clave de registro, derivado de la corrección de su CURP y datos de identidad, con motivo de un trámite de reasignación sexogenérica, de algún juicio, o bien, de un trámite administrativo para la emisión de una nueva acta de nacimiento, relacionado con el cambio de nombre y reconocimiento de identidad de género.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	I. Reuniendo la documentación generada ante autoridades administrativas o judiciales que sustenten el cambio de nombre, CURP o la actualización en algún otro dato de identidad de la persona contribuyente. II. Verificar el cumplimiento de las condicionantes para actualizar sus datos ante el RFC, como son, no tener créditos fiscales firmes; no ser objeto del ejercicio de facultades de comprobación y no tener actos pendientes de notificación en su Buzón Tributario. III. Presentar los avisos de actualización de datos ante el RFC dentro del mes siguiente a la fecha en que se materialice el cambio de nombre o actualización de datos, en términos de la documentación que lo acredite (acta de nacimiento, CURP, sentencia, entre otros), emitidos por las autoridades competentes, de conformidad con los artículos 29, párrafos primero, fracción III y penúltimo, 30 fracción II y 31 del Reglamento del CFF. IV. La regla 2.5.4 de la RMF 2026, así como las fichas de trámite 36/ CFF Aviso de corrección o cambio de nombre y demás datos de identidad y 40/CFF Solicitud de modificación de la clave en el RFC asignada por el SAT, para asalariados y contribuyentes que hayan obtenido una modificación en la CURP, del Anexo 2 de la RMF 2026.

¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Asesorar en qué casos se tiene la obligación de presentar los avisos de actualización de datos ante el RFC y apoyar a las personas físicas para efectuar el trámite. Verificar que cuente con contraseña y/o e.firma. Una vez autorizada la modificación asesorar a la persona contribuyente para que active su Buzón Tributario en términos de la regla 2.2.7. de la RMF para el 2026. Quejas y Reclamaciones: Verifica si la persona contribuyente reúne las condiciones para el trámite, como son, que no cuente con créditos fiscales; no sea objeto de ejercicio de facultades de comprobación; que la clave nueva no se encuentre asignada a otra persona contribuyente y no tenga actos pendientes de notificar en su Buzón Tributario; además de analizar si tiene alguna otra contingencia derivada de la actualización de sus datos y de trámites previos ante la autoridad fiscal, como es la duplicidad del RFC, la revocación de su CSD o e.firma, una alerta por usurpación de identidad en caso de que haya contado con dos claves de registro y se hayan aportado datos biométricos en ambas, entre otras.
REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	• Documentación generada ante autoridades administrativas o judiciales que sustenten el cambio de nombre o algún otro dato de identidad (acta de nacimiento donde consten los datos a corregir, CURP actualizada, documento migratorio o carta de naturalización en el que conste el nuevo nombre). • Documentación que acredite que la clave en el RFC asignada no concuerda con los datos de identidad. • Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo. • Constancia de Situación Fiscal.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Asesorar a la persona contribuyente para realizar el trámite de actualización de sus datos ante el RFC, o bien, para corregir o regularizar su situación fiscal en caso de que tenga créditos fiscales a cargo, se encuentre sujeta a facultades de comprobación o presente otra contingencia derivada de haber tramitado previamente dos claves de registro al RFC. Quejas y Reclamaciones: Ayuda a obtener la respuesta de la autoridad fiscal en el trámite de modificación de la clave del RFC, de conformidad con la ficha de trámite 40/CFF del Anexo 2 de la RMF 2026 y, en su caso, para dar seguimiento a las acciones de regularización de la persona contribuyente, en el supuesto de que tenga créditos fiscales a cargo, se encuentre sujeta a facultades de comprobación o enfrente otra contingencia derivada de haber tramitado previamente dos claves de registro al RFC.
---	--

CONTINGENCIA FISCAL VI (RIESGO FISCAL ACTUALIZADO)	IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR EL DESPACHO ADUANERO DE MERCANCÍAS IMPORTADAS DEBIDO A SU RETENCIÓN EN LA ADUANA, DENTRO DEL ÁREA DE PUNTOS TÁCTICOS
Marco normativo aplicable	Artículos 35, 36, 36-A, 40, 41, 59-A, 150, 151, 152 y 153 de la Ley Aduanera.
¿Qué ocasiona la actualización de este riesgo?	La indebida retención de mercancías de importación en las Aduanas, en las áreas denominadas “puntos tácticos”, sin que medie la notificación de alguna orden, se acredite la realización de actos relativos al reconocimiento aduanero o se notifique el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera.
¿A qué tipo de personas contribuyentes afecta?	Personas físicas y morales que realizan la importación de mercancías.
PREVENCIÓN DE LA CONTINGENCIA	
¿Cómo se puede prevenir esta contingencia (gestión de riesgo)?	Conservar la documentación necesaria para el despacho aduanero de las mercancías importadas, como es el pedimento y la documentación aplicable al caso concreto, de conformidad con los artículos 36 y 36-A, fracción I, de la Ley Aduanera.
¿Puede PRODECON apoyar a la persona contribuyente a prevenirla?	Sí.
¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Asesoría: Apoyar a la persona contribuyente en conocer los requisitos legales y condiciones necesarias para la importación de mercancías, así como las formalidades a las que las autoridades aduaneras deben sujetarse al llevar a cabo el reconocimiento aduanero. Consulta Especializada: Interpretación de las disposiciones aduaneras relacionadas con la importación de mercancías para generar certeza jurídica en el cumplimiento de las obligaciones.

REPOSITORIO DE EVIDENCIAS	
Con la finalidad de prevenir la contingencia o en su caso, gestionarla y controlarla una vez actualizada, ¿qué documentales y/o información se sugiere que la persona contribuyente resguarde?	La documentación necesaria para el despacho aduanero de las mercancías importadas, como es el pedimento y la documentación aplicable al caso concreto, de conformidad con los artículos 36 y 36-A, fracción I, de la Ley Aduanera, tal como: • La relativa al valor y datos de comercialización de las mercancías, contenidos en el CFDI o documento equivalente. • La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte. • La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias. • La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas. • La del documento digital en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía, conforme al artículo 84-A de la Ley Aduanera. • El dictamen emitido por las personas morales autorizadas que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías o el certificado vigente que avale que los mecanismos de medición con los que cuente la persona importadora están debidamente calibrados. • En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o las especificaciones técnicas o comerciales para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares.
GESTIÓN Y CONTROL DE LA CONTINGENCIA	
¿Puede PRODECON apoyar a reducir los efectos adversos de la contingencia?	Sí.

¿A través de qué atribuciones sustantivas?	Quejas y Reclamaciones: Se requiere a la Aduana de que se trate, para que: • Precise los fundamentos y motivos por los que determina retener la mercancía e indique el estado que guarda la misma. • En caso de que haya iniciado el PAMA remita copia del acta de inicio mediante la cual se haya ordenado el embargo precautorio de la mercancía y demás actuaciones realizadas. • Exponga los motivos por los cuales no ha ordenado la liberación de la mercancía y especifique si se sometió a un procedimiento de reconocimiento aduanero y, en su caso, si se efectuó la selección y análisis de muestras, toda vez que de conformidad con el artículo 200 del Reglamento de la Ley Aduanera, cuando en el reconocimiento aduanero sea necesario levantar acta circunstanciada en la que se hagan constar las irregularidades detectadas en algún procedimiento administrativo, en términos de los artículos 150 a 153 de la Ley Aduanera, se podrán levantar actas parciales y final, sin que al respecto los actos de comprobación se puedan extender por un plazo de cinco días contado a partir de su inicio, salvo causas debidamente justificadas. • En caso de que no exista un procedimiento o causa justificada para la retención o embargo de mercancías, se liberen de manera inmediata y/o se continúe con el despacho aduanero. • Se lleven a cabo acciones de investigación que en su caso se consideren necesarias para salvaguardar los derechos de la persona contribuyente.
---	---

Conclusiones



El Manual de Cumplimiento Tributario es una herramienta que permite a las personas contribuyentes tener un control y conocimiento de los riesgos a los cuales están expuestos, estableciendo modelos que buscan prevenir actos que conlleven a incumplimientos, emisión de multas o sanciones, o la liquidación de un crédito fiscal.

Se sugiere que, al planificar un sistema de cumplimiento tributario, las personas contribuyentes consideren diversos factores como lo son:

- ✓ La naturaleza de su actividad económica, es decir, si es del sector primario, secundario, o terciario.
- ✓ Su tamaño, si es una gran empresa, o una pyme o multinacional.
- ✓ Su forma jurídica, es decir, si es una persona física o moral.
- ✓ La titularidad de su capital, si la empresa es pública o privada.
- ✓ Su ámbito de actuación, si es local, regional, nacional o multinacional.
- ✓ Su grado de desarrollo técnico, es decir, si es una empresa artesanal o una empresa capitalista, donde predomina una organización compleja y mercados diversos y amplios.

Lo anterior, a raíz de que la implementación de un sistema de cumplimiento necesitará de recursos humanos, materiales y tecnológicos, para su correcta ejecución, por ello, el plan de cumplimiento debe ser proporcional y razonable con las características inherentes a cada empresa.

Asimismo, se sugiere a las personas contribuyentes que al poner en marcha un sistema de cumplimiento en su organización, tomen en consideración las herramientas, mecanismos y protocolos que esta Procuraduría pone a su disposición para coadyuvar con la prevención, detección, gestión y mitigación de las contingencias fiscales aquí analizadas.

Este es un tema que no está muy explorado, sin embargo, las necesidades actuales, influyen en las personas contribuyentes para establecer estos modelos de prevención, detección, gestión y mitigación de riesgos.

Hay que recordar que siempre es mejor la prevención que la corrección, por lo que un plan de cumplimiento fiscal es una herramienta útil para la observancia oportuna de las obligaciones fiscales, a efecto de prevenir actos de molestia o privativos por parte de las autoridades fiscales y sobre todo identificar los diversos riesgos a los que está expuesta cualquier persona pagadora de impuestos.

Apéndice

Avisos relevantes ante el Servicio de
Administración Tributaria (SAT) y obligaciones que
las personas contribuyentes deben considerar
para su cumplimiento durante el 2026



Enero

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Reporte trimestral sobre los pagos realizados a residentes en el extranjero por concepto de intereses a la tasa de retención del 4.9%.	Las personas residentes en el país que realicen pagos por concepto de intereses a personas residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación.	Dentro de los quince primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada ejercicio fiscal.	Artículos 166 y 171 de la Ley del ISR; Regla 3.18.20. de la RMF y ficha de trámite 48/ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Avisos, declaraciones y obras de arte propuestas en pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares.	Personas físicas con el rol de artistas y técnicos independientes que se dediquen a las artes plásticas.	De enero a abril de cada año.	Artículos Cuarto del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado el 28 de noviembre de 2006 y 5 de noviembre de 2007; 7-A, 7-B y 7-C de la Ley del SAT; 37 del CFF; Reglas 11.1.1., 11.1.2., 11.1.3., 11.1.4., 11.1.5., 11.1.6., 11.1.7., 11.1.8. y 11.1.9. de la RMF y ficha de trámite 1/DEC-2 del Anexo 2 de la RMF para 2026.

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Declaración del Pago del Derecho sobre Minería.	Persona física o moral titular de concesiones o asignaciones mineras.	Semestral: enero y julio de cada año.	Artículos 263 y 264 de la LFD; y Regla 2.8.5.2. de la RMF para 2026.
Declaración del Pago del Derecho Adicional sobre Minería.	Persona física o moral titular de concesiones mineras.	Semestral: enero y julio de cada año.	Artículo 269 de la LFD; y Regla 2.8.5.2. de la RMF para 2026.
Aviso de aplicación del estímulo fiscal del IVA por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.	Las personas contribuyentes que opten por aplicar el estímulo fiscal, por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.	En el mes de enero de cada ejercicio fiscal por el que ejerzan dicha opción. Para las personas que inicien actividades; durante el mes siguiente a la fecha de su inscripción en el RFC. Para las personas que ya se encontraban inscritas en el RFC y que inicien dichas actividades después de enero; durante el mes siguiente inmediato posterior a la fecha en que den de alta las actividades en el RFC.	Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015; Regla 11.5.4. de la RMF y ficha de trámite 91/ CFF del Anexo 2 de la RMF para 2026.

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Aviso respecto a la opción de no retención del ISR por concepto del uso o goce temporal de bienes inmuebles a residentes en los Estados Unidos de América.	Residentes para efectos fiscales en Estados Unidos de América, que opten por determinar el ISR sobre una base neta cuando obtengan ingresos por el uso o goce temporal de sus bienes inmuebles.	En los meses de enero y febrero de cada año.	Artículos 18, 19 y 37 del CFF; 4 y 158 de la Ley del ISR; 6 del Reglamento de la Ley del ISR; CONVENIO MEXICO-EUA artículo 6; Regla 3.18.5. de la RMF y ficha de trámite 41/ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Aviso de opción para los adquirentes de vehículos de no efectuar la retención a que se refiere el artículo 126, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR.	Personas físicas y morales.	En el mes de enero siguiente al ejercicio fiscal en el que se dé el supuesto.	Artículos 93, fracción XIX, inciso b), 124, segundo párrafo, 126, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR; Regla 3.15.7. de la RMF y ficha de trámite 67/ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.

Febrero

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Declaración informativa para proporcionar los datos de las personas contribuyentes a las cuales se les comercializó un esquema reportable generalizado o personalizado.	Asesor fiscal obligado a presentar la declaración informativa anual en términos del artículo 197, octavo párrafo del CFF.	A más tardar el último día del mes de febrero de cada año.	Artículos 197; Regla 2.19.28. de la RMF y ficha de trámite 109/CFF del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Aviso para proporcionar la información sobre las personas que optaron por adquirir acciones o títulos valor, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado.	Persona moral retenedora que enajene acciones o títulos valor, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado a sus trabajadores.	A más tardar el quince de febrero de cada año.	Artículos 94, fracción VII, 99, fracción VII y 154, cuarto párrafo de la Ley del ISR; Regla 3.12.1. de la RMF y ficha de trámite 40/ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Aviso relativo a deducciones de pérdidas por créditos incobrables.	Personas físicas y morales.	A más tardar el quince de febrero de cada año.	Artículo 27, fracción XV, inciso a) de la Ley del ISR; Regla 3.3.1.23. de la RMF y ficha de trámite 42/ISR del Anexo 2 la RMF para 2026.
Declaración informativa del monto de las aportaciones percibidas en fondos y cajas de ahorro.	Personas morales que perciban aportaciones en fondos y cajas de ahorro que estén obligadas a presentar anualmente la declaración informativa del monto de las aportaciones percibidas en fondos y cajas de ahorro que administren, así como de los intereses nominales y reales pagados en el ejercicio.	A más tardar el quince de febrero de cada año.	Artículos 54, fracción V, inciso b) y 55, fracción I de la Ley del ISR; y ficha de trámite 49/ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Declaración informativa de las Entidades Extranjeras Sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes.	Personas físicas o morales residentes en México o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que: • Hayan generado o generen ingresos en el ejercicio inmediato anterior sujetos a regímenes fiscales preferentes o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes. • Generen ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios (paraísos fiscales), señalados en el Artículo Noveno, fracción XLII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR vigente a partir de 2014. • Realicen operaciones a través de las entidades extranjeras transparentes fiscales y figuras jurídicas extranjeras a que se refiere el artículo 4-B de la Ley del ISR.	Anualmente, durante el mes de febrero del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.	Artículos 4-B y 178, Noveno, fracción XLII de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR vigente a partir de 2014; Reglas 2.8.3.5., 3.19.5. y 3.19.7. de la RMF para 2026.
Declaración informativa anual de los Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.	Fiduciarias inscritas en el Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles en términos de la regla 3.21.2.5. de la RMF.	A más tardar el quince de febrero de cada año.	Artículo 187, fracción IX de la Ley del ISR; Regla 3.21.2.13. de la RMF y ficha de trámite 71/ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.

Marzo

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Avisos de controles volumétricos.	Personas físicas y morales que cuenten con la obligación de presentar los avisos en materia de controles volumétricos.	Tratándose del dictamen que determine el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina; de manera trimestral a más tardar el último día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, incluyendo todos los dictámenes recibidos en los períodos señalados.	Artículo 28, fracción I, apartado B del CFF; Reglas 2.6.1.2. y 2.6.1.4., fracción IV de la RMF y ficha de trámite 107/CFF del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Dictamen de fusión y escisión de sociedades.	Personas morales que presenten dictamen de los estados financieros utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión de sociedades, así como de los elaborados como resultado de tales actos.	• A más tardar el treinta y uno de marzo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate. • Si se ejerce la opción o se tiene la obligación de dictaminar estados financieros, a más tardar el quince de mayo del año inmediato posterior, a la terminación del ejercicio de que se trate.	Artículo 14-B, décimo párrafo del CFF; Regla 2.10.27. de la RMF y ficha de trámite 122/CFF del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Aviso para informar que las acciones objeto de la autorización no han salido del grupo de sociedades.	Personas morales autorizadas para diferir el pago del ISR derivado de la ganancia en la enajenación de acciones dentro de un grupo de sociedades a que se refiere el artículo 161 de la Ley del ISR.	Dentro de los primeros quince días del mes de marzo de cada año, posterior a la fecha en la cual se realizó la enajenación, durante todos los años en que las acciones objeto de la autorización permanezcan dentro del grupo.	Artículos 161 de la Ley del ISR; 286 y 287 del Reglamento de la Ley del ISR; Regla 3.18.30. de la RMF y ficha de trámite 44/ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Informe de la relación analítica de créditos vencidos que sean enajenados.	Instituciones de crédito que tengan vínculos de negocio o patrimoniales con personas morales que realicen actividades empresariales a las que se refiere el Capítulo IV de la Ley de Instituciones de Crédito.	A más tardar el quince de marzo del ejercicio siguiente a aquel en el que se aplicó la deducción.	Artículo Noveno, fracción XIV, último párrafo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2014; Regla 3.23.3. de la RMF y ficha de trámite 70/ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Informe al programa de verificación en tiempo real para fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.	Los sujetos y entidades a que se refiere la regla 3.21.2.1., por conducto de la fiduciaria del fideicomiso de inversión en energía e infraestructura de que se trate.	Anualmente, a más tardar el último día del mes de marzo del siguiente ejercicio al que corresponda.	Artículo 188 de la Ley del ISR; Reglas 3.21.2.1., 3.21.2.2. y 3.21.2.15. de la RMF y ficha de trámite 78/ ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Aviso para la aplicación del estímulo fiscal por la utilización de diésel en vehículos marinos propiedad de la persona contribuyente o que se encuentren bajo su legítima posesión.	Las personas físicas y morales que hayan utilizado diésel exclusivamente para el abastecimiento de sus vehículos marinos.	A más tardar el 31 de marzo de 2025, o dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su adquisición tratándose de vehículos marinos que hayan sido adquiridos durante 2025.	Artículos 32-D, quinto párrafo del CFF; 20, Apartado A, fracción I, segundo párrafo de la LIF de 2026; Regla 9.1.2. de la RMF y ficha de trámite 4/ LIF del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Aviso de inscripción en el Padrón de beneficiarios del estímulo fiscal para la región fronteriza norte o sur.	Personas físicas y morales que opten por aplicar estímulo el fiscal para la región fronteriza norte o sur en materia del ISR y los que opten por continuar aplicando el estímulo referido.	Para la inscripción o renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, según corresponda.	Artículos Séptimo y Octavo del DECRETO DOF 31/12/2018, modificado mediante DECRETO 30/12/2020; Séptimo y Octavo del DECRETO DOF 30/12/2020 Región fronteriza norte y sur; Segundo y Tercero del DECRETO DOF 24/12/2024; Primero y Segundo del DECRETO DOF 31/12/2025; Reglas 11.9.1., 11.9.8., 11.9.9., 11.9.10., 11.9.13. y 11.9.14. de la RMF y ficha de trámite 1/DEC-5 del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Declaración del Pago del Derecho Especial sobre Minería.	Persona física o moral titular de concesiones o asignaciones, que deba presentar la declaración para el pago del derecho especial sobre minería.	Anual: a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.	Artículo 268 de la LFD; y Regla 2.8.5.2. de la RMF para 2026.
Declaración del Pago del Derecho Extraordinario sobre Minería.	Persona física o moral titular de concesiones o asignaciones, que deba presentar la declaración para el pago del derecho extraordinario sobre minería.	Anual: a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.	Artículo 270 de la LFD; y Regla 2.8.5.2. de la RMF para 2026.

Abril

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Aviso para acumular la ganancia derivada de la enajenación de acciones relacionadas con el desarrollo de inversión en infraestructura.	Personas morales residentes en el país que hayan enajenado acciones y optaron por acumular anualmente la ganancia derivada de dicha enajenación en términos de la regla 3.2.24. de la RMF vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.	-A más tardar el treinta de abril del ejercicio siguiente a aquel en el que se haya actualizado el supuesto de terminación anticipada de la concesión, cuando se fusione o escinda la sociedad enajenante de las acciones o cuando no se cumplan los requisitos a que se refiere la regla 3.2.24. de la RMF vigente hasta el 31 de diciembre de 2017. - A más tardar el treinta de junio de cada año, durante el plazo en el que deba acumularse la ganancia derivada de la enajenación de acciones, cuando se haya ejercido la opción prevista en la regla 3.2.24. de la RMF vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.	Artículos 14, 14-B, fracción II, 15-A del CFF; 24 de la Ley del ISR; Décimo Octavo Transitorio de la RMF para 2026; Regla 3.2.24. de la Primera Resolución de Modificaciones de la RMF 2017 y ficha de trámite 80/ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Aviso para ejercer la opción para publicar la información relativa al ISR diferido.	Las sociedades integradoras.	A más tardar el quince de abril del ejercicio inmediato siguiente al ejercicio de que se trate.	Artículo 70 de la Ley del ISR; Regla 3.6.6. de la RMF y ficha de trámite 81/ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Informe de las altas y bajas que tuvo el inventario de los vehículos que utilicen el diésel por el que se pagó el IEPS y por los que se realizará el acreditamiento, así como la descripción del sistema de abastecimiento de dicho combustible.	Personas físicas y morales que cuenten con la obligación de presentar el informe.	A más tardar el treinta de abril de cada año.	Artículo 20, Apartado A, fracción I de la LIF; Regla 2.2.6. de la RMF y ficha de trámite 1/LIF del Anexo 2 de la RMF para 2026.

Informe sobre el importe y volumen de compras y ventas.	Las personas contribuyentes que enajenen los bienes a que se refieren los incisos A), F), G) y J) de la fracción I del artículo 2 de la Ley del IEPS, deberán proporcionar al SAT la relación de las personas a las que en el trimestre anterior al que se declara les hubiere trasladado el IEPS en forma expresa y por separado, así como el monto del impuesto trasladado en dichas operaciones y la información y documentación que mediante reglas de carácter general señale el SAT. Las personas contribuyentes de los bienes a que se refieren los incisos A), B), C), D), F), G), H), I) y J) de la fracción I del artículo 2 de la Ley del IEPS, obligadas al pago de este impuesto, deberán proporcionar al SAT la información sobre sus 50 principales clientes y proveedores del trimestre inmediato anterior al de su declaración, respecto de dichos bienes.	Trimestral, en los meses de abril, julio, octubre y enero del año que corresponda.	Artículo 19, fracciones II y VIII de la Ley del IEPS.
--	---	---	--

Mayo

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Informe de presentación del dictamen de 2024 de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador/a público/a inscrito/a de los grandes contribuyentes.	Personas morales obligadas a dictaminar sus estados financieros.	A más tardar el quince de mayo del año inmediato posterior, a la terminación del ejercicio de que se trate.	Artículos 32 - A, segundo párrafo y 52, fracción IV del CFF; 57, 59 y 60 del Reglamento del CFF; Reglas 2.10.6. y 2.10.7. de la RMF y ficha de trámite 76/CFF del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Informe sobre estados financieros de contribuyentes que hubieren manifestado su opción por dictaminar, así como aquellos que se encuentran obligados a hacerlo.	Optativas, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 32-A del CFF. • Personas físicas con actividad empresarial. • Personas morales. Obligados de conformidad con el segundo párrafo del artículo 32-A del CFF.	A más tardar el quince de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.	Artículos 32 - A y 52 del CFF; 57, 58, 59 y 60 del RCFF; Reglas 2.10.6. y 2.10.7. de la RMF y ficha de trámite 77/ CFF del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Declaración Informativa de Operaciones Relevantes.	Personas físicas y morales.	Trimestral: Dentro de los sesenta días siguientes a aquel en el que concluya el trimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente: • Enero, febrero y marzo el último día del mes de mayo. • Abril, mayo y junio el último día del mes de agosto. • Julio, agosto y setiembre el último día del mes de noviembre. • Octubre, noviembre y diciembre el último día del mes de febrero del siguiente ejercicio al que corresponda.	Artículos 14-B y 31-A del CFF, 24 y 161 de la Ley del ISR; Regla 2.8.1.12. de la RMF y ficha de trámite 93/ CFF del Anexo 2 de la RMF para 2026.

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Declaración Anual Informativa local de partes relacionadas.	Personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas	Anualmente, a más tardar el quince de mayo del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.	Artículos 32-A, 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del CFF; 76-A, fracción II de la Ley del ISR; Segundo, fracción III de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR 2016; Reglas 3.9.7., 3.9.8. y 3.9.12. de la RMF para 2026.
Declaración informativa para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.	Organizaciones civiles y fideicomisos que hubieren contado con autorización para recibir donativos deducibles en el ejercicio inmediato anterior.	En el mes de mayo, respecto del ejercicio inmediato anterior.	Artículos 82 de la Ley del ISR; 36 y 134 del Reglamento de la Ley del ISR; Reglas 2.5.9., 2.5.12., 3.10.1.5., 3.10.1.11., 3.10.1.12., 3.10.1.13. y 3.10.1.22. de la RMF y ficha de trámite 21/ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Aviso para la aplicación del estímulo fiscal por la utilización de diésel o biodiésel y sus mezclas en maquinaria propiedad de la persona contribuyente o que se encuentren bajo su legítima posesión.	Las personas físicas y morales que hayan utilizado diésel o biodiésel y sus mezclas.	A más tardar el 31 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, o dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su adquisición o importación tratándose de medios de transporte de baja velocidad o bajo perfil que se consideren maquinaria en general que haya sido adquirida durante el ejercicio de que se trate.	Artículos 32-D, quinto párrafo del CFF; 20, Apartado A, fracción I, primer párrafo de la LIF; Regla 9.1.12. de la RMF y ficha de trámite 6/LIF del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Informe de donativos otorgados a organizaciones o fideicomisos no autorizados para recibir donativos.	Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR que hayan otorgado donativos a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate o reconstrucción en casos de desastres naturales.	En el mes de mayo de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior.	Artículo 25, fracción I, inciso a), numeral 4 de la LIF; Reglas 9.1.14. y 9.1.15. de la RMF y ficha de trámite 7/LIF del Anexo 2 de la RMF para 2026.

Junio

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.	Personas morales proveedores de certificación de CFDI que deseen obtener la renovación de su autorización por dos ejercicios fiscales más.	En junio, aquellas personas contribuyentes cuya primera letra de la clave del RFC sea de la A-E. En julio, cuya primera letra de la clave del RFC sea de la F-M. En agosto, cuya primera letra de la clave del RFC sea de la N-Z.	Artículos 29, fracción IV y 29 Bis del CFF; Reglas 2.7.2.4. y 2.7.2.6. de la RMF y ficha de trámite 140/ CFF del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Informe sobre el estímulo fiscal aplicado por las personas contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila.	Las personas contribuyentes que lleven a cabo operaciones de maquila y tributen en los términos de los artículos 181 y 182 de la Ley del ISR, señalados en el Artículo Primero del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.	Anualmente, a más tardar en el mes de junio del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.	Artículos 181 y 182 de la Ley del ISR; Primero del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013; Reglas 2.8.3.5. y 3.20.9. de la RMF y ficha de trámite 57/ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE).	Personas morales del régimen general de ley que efectúen operaciones de maquila, en cualquiera de sus modalidades, al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.	Anualmente, a más tardar en el mes de junio del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.	Artículos 182 y 183 de la Ley del ISR; Reglas 2.8.3.5., 3.20.7. y 3.20.9. de la RMF para 2026.
Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT).	Personas físicas y morales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda la información o de manera semestral, conforme a las reglas de facilidades administrativas.	Artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA; Reglas 1.3., primer párrafo, 1.12. de la RFA para 2026; Regla 4.5.1. de la RMF y ficha de trámite 6/IVA del Anexo 2 de la RMF para 2026.

Julio

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Solicitud de modificación o incorporación de socios, accionistas, asociados y demás personas que forman parte de la estructura orgánica de una persona moral, así como de aquéllas que tengan control, influencia significativa, poder de mando y de representantes legales.	Personas morales, sociedades cooperativas de producción dedicadas exclusivamente a las actividades pesqueras o silvícolas que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar los recursos marinos o silvícolas, que registren modificación o incorporación en la información de sus socios; requisito que además es necesario para que las personas físicas que sean socias de dichas sociedades, por conducto de éstas puedan optar por aplicar la exención de \$900,000.00 a que se refiere el artículo 113 - E, noveno párrafo de la Ley del ISR.	A más tardar el 1 de julio de 2025, la relación de socios actualizada. Dentro de los treinta días hábiles siguientes, en cada modificación o incorporación que registre la sociedad dentro del ejercicio respecto a la información de sus socios.	Artículo 27, apartado B, fracción VI del CFF; Regla 1.16. de la Resolución de Facilidades Administrativas para 2026, Regla 2.4.14. de la RMF y ficha de trámite 38/CFF del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Solicitud de autorización para aplicar un coeficiente de utilidad menor para determinar los pagos provisionales del ISR.	Las personas morales que estimen que el coeficiente de utilidad que deban aplicar a sus pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio que corresponda a dichos pagos.	• A partir del segundo semestre del ejercicio que corresponda. • Un mes antes de la fecha en la que se deba efectuar el entero del pago provisional en el que se aplicará el coeficiente de utilidad menor. Cuando sean varios los pagos provisionales en los que se aplicará el coeficiente de utilidad menor, dicha solicitud se deberá presentar un mes antes de la fecha en la que se deba enterar el primero de ellos.	Artículos 36, 36 Bis y 37 del CFF; 14, último párrafo, inciso b) de la Ley del ISR; 14 del Reglamento de la Ley del ISR y ficha de trámite 28/ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Aviso sobre los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.	Las fiduciarias de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.	A más tardar el quince de julio de cada año.	Artículos 187 y 188 de la Ley del ISR, Reglas 3.21.2.1. y 3.21.2.2. de la RMF y ficha de trámite 75/ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Informe de donativos recibidos para la atención de desastres naturales.	Las organizaciones civiles y fideicomisos sin autorización para recibir donativos deducibles que hayan recibido donativos para labores de rescate o reconstrucción en casos de desastres naturales, por parte de donatarias autorizadas.	En el mes de julio de cada año, respecto del ejercicio inmediato anterior.	Artículo 25, fracción I, inciso b), numeral 5 de la LIF; Regla 9.1.16. de la RMF y ficha de trámite 8/LIF del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Solicitud de devolución de saldo a favor de la declaración anual de ISR personas físicas de manera automática.	Personas físicas que deseen solicitar la devolución de su saldo a favor de manera automática que determinen en su declaración anual de ISR del ejercicio 2024.	A más tardar el 31 de julio de 2025.	Artículo 152 de la Ley del ISR; 22 del CFF y Regla 2.3.2. de la RMF para 2026.

Agosto

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Solicitud de renovación de autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario.	Personas morales que deseen obtener la renovación de su autorización por dos ejercicios fiscales más.	En el mes de agosto del último año en el que tenga vigencia la autorización del proveedor.	Artículos 29, fracción IV y 29 Bis del CFF; Reglas 2.7.4.2. y 2.7.4.8. de la RMF y ficha de trámite 149/CFF del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Solicitud de autorización para aplicar el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.	Personas morales con carácter de sociedades integradoras.	A más tardar el quince de agosto del año inmediato anterior a aquel por el que se pretenda ejercer el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.	Artículos 59, 63, 70, primer párrafo, fracciones IV, segundo párrafo y V, inciso c) de la Ley del ISR; Reglas 3.6.1. y 3.6.6. de la RMF y ficha de trámite 14/ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026..

Septiembre

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Aviso para presentar el informe de la certificación de los terceros autorizados.	Personas morales autorizadas para operar como órgano certificador.	Durante el mes de septiembre de cada año.	Artículo 32-I del CFF; Regla 2.18.5. de la RMF y ficha de trámite 161/CFF del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Aviso de certificación de los terceros autorizados.	Los órganos certificadores autorizados.	Cada año, en el mes de septiembre.	Artículo 32-I del CFF; Regla 2.18.5. de la RMF y ficha de trámite 163/CFF del Anexo 2 de la RMF para 2026.

Octubre

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para continuar operando como órgano certificador.	Los órganos certificadores autorizados.	Cada año, en el mes de octubre.	Artículo 32-I del CFF; Reglas 2.18.1., 2.18.2. y 2.18.5. de la RMF, y ficha de trámite 158/CFF del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Reportes estadísticos de los órganos certificadores.	Las personas morales autorizadas para operar como órgano certificador.	Dentro de los primeros quince días del mes de octubre de cada año.	Artículo 32-I del CFF; Regla 2.18.5. de la RMF y ficha de trámite 165/CFF del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para operar como emisor de monederos	Los emisores autorizados de monederos electrónicos.	Cada año, en el mes de octubre.	Artículo 27, fracciones III y XI de la Ley del ISR; Reglas 3.3.1.8., 3.3.1.9., 3.3.1.17. y 3.3.1.18. de la RMF y ficha de trámite 6/ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.
Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para operar como Proveedor de Servicio Autorizado (PSA) para juegos con apuestas y sorteos.	Los Proveedores de Servicio Autorizado.	Cada año, en el mes de octubre.	Artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS; Reglas 5.2.35. y 5.2.36. de la RMF y ficha de trámite 16/IEPS del Anexo 2 de la RMF para 2026.

Diciembre

Obligación/Aviso	¿Quiénes lo presentan?	Plazo para su presentación	Fundamento legal
Declaración Anual Informativa Maestra de partes relacionadas del grupo empresarial multinacional.	Personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas.	Anualmente, a más tardar el 31 de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.	Artículos 32-A y 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del CFF; 76-A, párrafos primero, fracción I y segundo, de la Ley del ISR; Reglas 3.9.7., 3.9.8., 3.9.9., 3.9.10. y 3.9.11. de la RMF para 2026.
Declaración Anual Informativa país por país del grupo empresarial multinacional.	Personas morales que celebren operaciones con partes relacionadas, cuando sean consideradas como controladoras multinacionales o hayan sido designadas por la controladora del grupo multinacional residente en el extranjero en términos del artículo 76-A, primer párrafo, fracción III, segundo párrafo, incisos a) y b) de la Ley del ISR.	Anualmente, a más tardar el treinta y uno de diciembre del año inmediato posterior al ejercicio fiscal de que se trate.	Artículos 32-A, 32-H, fracciones I, II, III, IV y VI del CFF; 76-A, fracción III de la Ley del ISR; reglas 3.9.7., 3.9.8., 3.9.9., 3.9.10. y 3.9.13. de la RMF para 2026.
Informe para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, de ejercicios fiscales anteriores a 2020.	Organizaciones civiles y fideicomisos autorizados que omitieron la presentación de algún informe de transparencia de los ejercicios fiscales por los que se encontraban autorizadas para recibir donativos deducibles del ISR.	Cuando lo requiera el solicitante.	Artículos 82 de la Ley del ISR; 36 y 134 del Reglamento de la Ley del ISR; Reglas 2.5.9., 2.5.12., 3.10.1.12. y 3.10.1.13. de la RMF y ficha de trámite 25/ ISR del Anexo 2 de la RMF para 2026.

Consideraciones respecto a la e.firma y el CFDI

a) e.firma

- Por disposición de ley, las personas físicas que opten por tributar en el RESICO, por regla general tienen la obligación de contar con la e.firma. El incumplimiento de esta obligación ocasionará la pérdida del derecho de tributar en dicho régimen.
- Mediante reglas de carácter general, el SAT ha señalado que cuando se opte por tributar en el RESICO, la e.firma deberá obtenerse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquél en que se haya presentado el aviso respectivo en el RFC.
- Sin embargo, en el transitorio décimo quinto de la RMF para 2026, se dispuso que para efectos de la regla 3.13.33., el cumplimiento de la obligación de contar con la e.firma, será aplicable a partir del 1 de enero de 2027. De modo que, hasta esa fecha y a reserva de un posterior aplazamiento, no se impondrán multas ante el incumplimiento de dicha obligación, ni ocasionará la salida del régimen.

b) Emisión de CFDI

Si emites CFDI, es importante considerar que:

- Las personas físicas que continúan tributando en el RIF, que hayan expedido CFDI a través del aplicativo “Mis cuentas” en los ejercicios 2023, 2024 o 2025, pueden continuar expidiéndolos utilizando los aplicativos de “Factura fácil” y “Mi nómina” durante el ejercicio 2026, haciendo uso de la facilidad de sellar el CFDI sin necesidad de contar con certificado de e.firma o CSD, de conformidad con el artículo Décimo transitorio de la RMF para 2026.

- En la reforma fiscal para 2026, se efectuaron las siguientes modificaciones al artículo 29-A del CFF:

Se adicionó como requisito que los CFDI que expidan las personas contribuyentes que distribuyan o enajenen hidrocarburos o petrolíferos, deberán contener el número de permiso vigente concedido por la Comisión Nacional de Energía.

Se adicionó como requisito que los CFDI deberán amparar operaciones existentes, verdaderas o actos jurídicos reales y, en caso de no cumplir con lo anterior, se considerarán falsos.

Se reformó el cuarto párrafo del artículo 29-A del CFF, para establecer que los CFDI se podrán cancelar a más tardar en el mes en el cual se deba presentar la declaración anual del ISR del ejercicio fiscal en el cual se expidió el comprobante. Previo a la reforma, disponía que salvo que las disposiciones fiscales previeran un plazo menor, los CFDI solo podrían cancelarse en el ejercicio en el que se expidieron. Por último, se mantiene el requisito consistente en que la persona a favor de quien se expida el comprobante debe aceptar su cancelación.

Respecto a lo anterior, es importante mencionar que en el artículo 22, fracción VI, de la Ley de Ingresos de la Federación y en la regla 2.7.1.46. de la RMF, ambas para el ejercicio fiscal de 2025, ya se preveía el referido plazo máximo para la cancelación de los CFDI.

Servicios de PRODECON

Te atendemos en
nuestras modalidades:



Asesoría
presencial



Asesoría por
medios remotos



Delegaciones

Ubica la oficina de **PRODECON** más cercana

www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones



Teléfonos

55 1205 9000

800 611 0190



Correo electrónico

Escribenos sobre cualquier duda en materia fiscal

atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx



Agenda tu cita

Asesoría personalizada solicitando tu cita en:

<https:// citas.prodecon.gob.mx/>



Chat en línea

Escribenos a través de nuestro portal oficial

www.prodecon.gob.mx/home-prodecon/chat/



PRODEBOT

Tu asesor virtual automatizado en materia fiscal

www.prodecon.gob.mx

Horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

www.prodecon.gob.mx
www.gob.mx/prodecon



PRODECON México

Servicios de PRODECON



Asesoría

Consiste en conocer y atender tus problemáticas como persona contribuyente, respecto de actos de autoridades fiscales federales que te involucren; ofreciéndote, en su caso, alternativas de solución y explicándote su alcance jurídico.



Quejas y Reclamaciones

Tiene por objeto conocer e investigar los actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que se estimen violatorios de los derechos de las personas contribuyentes, a efecto de que aquéllas desistan de tales violaciones y los restituyan en el goce de sus derechos fundamentales.



Representación y Defensa Legal

A través de este servicio, **PRODECON** representa y defiende gratuitamente a las personas contribuyentes que se vean afectadas por actos o resoluciones emitidas por autoridades fiscales federales, mediante la interposición de medios de defensa en la vía administrativa, jurisdiccional o judicial, hasta su total conclusión.



Acuerdos Conclusivos

Es un medio alternativo de solución de controversias, a través del cual las personas contribuyentes a las que se les esté practicando una visita domiciliaria, revisión de gabinete o revisión electrónica, tienen la posibilidad de aclarar o regularizar su situación fiscal, a fin de concluir de manera anticipada el ejercicio de las facultades de comprobación.



Análisis Sistémico

Son estudios técnicos, a través de los cuales se propone a las autoridades fiscales las medidas correctivas, sugerencias o recomendaciones que procedan para salvaguardar los derechos fundamentales de grupos o sectores de personas contribuyentes, a fin de asegurar un trato equitativo y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones.



Consultas Especializadas

Petición en forma escrita a través de la cual una persona contribuyente solicita la interpretación normativa de disposiciones fiscales o aduaneras que pueden estar o no involucradas con algún acto de autoridad fiscal federal; a la cual recae un dictamen de opinión emitido por el Ombudsperson fiscal.

Horario de atención de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

www.prodecon.gob.mx
www.gob.mx/prodecon



PRODECON México

La presente obra constituye una edición actualizada y ampliada del *Manual de Cumplimiento Tributario* publicado en 2022 por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Su propósito es brindar a las personas contribuyentes una herramienta clara y práctica para prevenir, gestionar y mitigar contingencias fiscales, en concordancia con el marco tributario vigente al año 2026 y con la misión institucional de **PRODECON** como *Ombudsperson* fiscal.



Gobierno de
México



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DERENDE • OBSERVA